

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PAJARA EL
DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

ASISTENCIA.

- Alcalde Presidente:

Don Rafael Perdomo Betancor.

-Concejales:

Doña María Ángeles Acosta Pérez.

Don Alexis Alonso Rodríguez.

Don Pedro Armas Romero.

Doña Rosa Bella Cabrera Noda.

Don Ramón Cabrera Peña.

Don Jordani Antonio Cabrera Soto.

Don Faustino Eulogio Cabrera Viera.

Don Santiago Callero Pérez.

Don José Domingo de la Cruz Cabrera.

Don Antonio Carmelo González Cabrera.

Don Alejandro Jesús Jorge Moreno.

Doña Ruth Lupzik.

Don Jorge Martín Brito.

Don Ignacio Perdomo Delgado.

Don Domingo Pérez Saavedra.

Doña Damiana Pilar Saavedra Hernández.

Don Farés Sosa Rodríguez.

AUSENTES:

Don Blas Acosta Cabrera, habiendo excusado su ausencia a la Presidencia por encontrarse en el ejercicio de su función representativa en el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Don Diego Perera Roger, habiendo excusado su ausencia a la Presidencia por encontrar fuera de la isla en el ejercicio de su función representativa.

Doña M^a Soledad Placeres Hierro, habiendo excusado su ausencia a la Presidencia por motivos de enfermedad.

Secretario General.

Don Antonio J. Muñecas Rodrigo.

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día quince de noviembre de dos mil doce, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Rafael Perdomo Betancor y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido

convocados previa y reglamentariamente por Decreto de la Alcaldía nº 4447/2012, de nueve de noviembre.

Actúa de Secretario el titular de la Corporación, D. Antonio J. Muñecas Rodrigo, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular Accidental de la Corporación, Don Antonio Domínguez Aguiar.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2012.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 18 de octubre de 2012, de carácter ordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA Nº 4359/2012 DE 2 DE NOVIEMBRE, REFERENTE A LA APROBACIÓN DEL NUEVO RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN DEL PLAN CONCERTADO DE PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES 2012.

Dada cuenta de la Resolución de la Alcaldía nº 4359/2012, de fecha 2 de noviembre, referente a la aprobación del nuevo régimen de financiación del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales 2012, que reza literalmente:

“Dada cuenta del Acuerdo Marco suscrito con fecha 4 de enero de 2.012 entre la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias y la Federación Canaria de Municipios en orden a dar continuidad a los Programas de Servicios Sociales Comunitarios.

Resultando: Que por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 4 de octubre del año en curso se aprueba el nuevo régimen de financiación citado Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales para el 2012, régimen de financiación aprobado que se transcribe a continuación:

PROYECTOS	APORTACIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA	APORTACIÓN MINISTERIO.	APORTACIÓN MUNICIPAL	TOTAL
PRESTACIONES BÁSICAS DE	56.391,41€	12.772,85€	553.353,75€	662.518,01€

SERVICIOS SOCIALES				
PRESTACIONES CANARIA DE INSERCIÓN (PCI)	53.184,68 €		---	53.184,68€
PLAN INTEGRAL DEL MENOR: OBJETIVO 1.	38.761,08€		174.371,4€	213.132,48€
TOTAL	148.337,17€	12.772,85€	727.725,15€	888.835,17€”

Resultando: Que en el citado acuerdo plenario se advierte un error aritmético en la cantidad que figura como coste total de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales (662.518,01€), cuando debería figurar en dicha partida la cantidad total de 622.518,01€.

Resultando: Que procede rectificar el error en cuestión al amparo de lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Considerando: Que aún cuando la aprobación de la rectificación del error compete al órgano que adopta el acuerdo, en este caso el Pleno de la Corporación, la premura de tiempo en orden a la formalización de la adhesión al Acuerdo Marco en cuestión exige la rectificación inmediata del mismo en orden a no paralizar la tramitación administrativa correspondiente, por lo que al amparo del artículo 21.1.k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía Presidencia está facultada a ejercitar la acción administrativa de que se trata por razones de urgencia, sin perjuicio de su ratificación por el Pleno de la Corporación en la primera sesión que dicho órgano celebre.

En su virtud, en uso de las facultades que legalmente están conferidas a esta Alcaldía, RESUELVO:

Primero.- *Rectificar el error aritmético advertido en el acuerdo plenario de fecha 4 de octubre de 2.012 anteriormente referido y aprobar el régimen de financiación del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales para el año 2012 que seguidamente se detalla:*

PROYECTOS	APORTACIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA	APORTACIÓN MINISTERIO.	APORTACIÓN MUNICIPAL	TOTAL
PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES	56.391,41€	12.772,85€	553.353,75€	622.518,01€
PRESTACIONES CANARIA DE INSERCIÓN (PCI)	53.184,68 €		---	53.184,68€
PLAN INTEGRAL DEL MENOR: OBJETIVO 1.	38.761,08€		174.371,4€	213.132,48€
TOTAL	148.337,17€	12.772,85€	727.725,15€	888.835,17€

Segundo.- *Proceder por esta Alcaldía Presidencia a la suscripción del Protocolo de Adhesión.*

Tercero.- *Dar traslado de la presente resolución a la Viceconsejería de Bienestar Social e Inmigración del Gobierno de Canarias, así como al Departamento Municipal de Servicios Sociales.*

Cuarto.- *Dar cuenta de la presente resolución, a efectos de su ratificación, al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Servicios Sociales, Tercera Edad, Cultura, Educación y Guarderías de fecha 13 de noviembre de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Ratificar el Decreto de la Alcaldía nº 4359/2012, de fecha 2 de noviembre, referente a la aprobación del nuevo régimen de financiación del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales 2012.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Viceconsejería de Bienestar Social e Inmigración del Gobierno de Canarias y al Departamento de Servicios Sociales, a los efectos consiguientes.

TERCERO.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN A FORMALIZAR CON LA ENTIDAD MERCANTIL “EXPLOTACIONES TURÍSTICAS MORASOL, S.L.” Y LA ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADORA DE CONSERVACIÓN “LOS ALBERTOS” EN ORDEN A LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE DESALADORA PARA EL ABASTECIMIENTO AL COMPLEJO “APARTAMENTOS MORASOL”.

Visto el procedimiento administrativo tramitado en orden a la posible suscripción de convenio urbanístico en orden a la ejecución provisional de desaladora para el abastecimiento de agua potable al Complejo Apartamentos Morasol.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía de fecha 17 de octubre de 2012, en la que se recogen los hitos fundamentales del procedimiento seguido, que reza literalmente:

“Visto el borrador del “Convenio Urbanístico” presentado por la representación de la entidad mercantil “Explotaciones Turísticas Morasol, S.L.” con fecha 2 de marzo de 2011 (R.E. nº 2785).

Vistos los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente así como el Decreto de la Alcaldía nº 1754/2012, de 24 de abril, mediante el que se requirió a la citada sociedad lo siguiente:

-Formalización por la Entidad Urbanística de Conservación “Los Albertos de documento en el que se muestre la conformidad y representación respecto a la actuación planteada en el Convenio que nos ocupa.

-Aceptación expresa de las siguientes observaciones jurídicas:

1.- *Que el mantenimiento de las redes es de cuenta y cargo del interesado, hasta el desmantelamiento, o en su caso, hasta la entrega y aceptación de las mismas por el Ayuntamiento.*

2.- *El desmantelamiento de la desaladora es de cuenta y cargo del interesado.*

3.- *Que todos los compromisos se trasladarán a cualquier tercero en el supuesto de transmisión de la propiedad.*

Vistos además los escritos presentados por la representación de la citada sociedad en aras a dar cumplimiento a dicho requerimiento con fecha 25 y 29 de mayo de 2012 (R.E. nº 8326 y 8490, respectivamente) y 11 de junio de 2012 (R.E. nº 9099).

Visto igualmente el Decreto de la Alcaldía nº 250272012, de 14 de junio, mediante el que se resolvió admitir a trámite y aprobar inicialmente la propuesta de negociación de Convenio Urbanístico de Gestión con objeto de la ejecución provisional de abastecimiento de agua potable al complejo denominado "Apartamentos Morasol" a través de la gestión y ejecución provisional de una desaladora que autoabatezca al citado complejo turístico y que ha sido formulada por la entidad mercantil "Explotaciones Turísticas Morasol, S.L." y la Entidad Urbanística Colaborada de Conservación de Los Albertos, someter el texto del Convenio Urbanístico citado a información pública durante un plazo de veinte días hábiles, mediante anuncio publicado en el Tablón Municipal de Edictos, sede electrónica del Ayuntamiento, en el Boletín de la Provincia de Las Palmas y diario de tirada provisional, período durante el que cualquier interesado podría formular cuantas alegaciones, sugerencias u observaciones se estimasen pertinentes, practicándose efectiva notificación de dicha resolución con fecha 26 de junio siguiente.

Vistos los anuncios publicados en el diario "Canarias 7" con fecha 23 de junio de 2012, Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 89 de 11 de julio de 2012 y Tablón de Edictos Municipal así como la certificación expedida por Secretaría General con fecha 9 de agosto de 2012 donde se deja constancia de la inexistencia de presentación de alegaciones de tipo alguno.

Dado que tras la información pública, el órgano que hubiera negociado el Convenio deberá, a la vista de las alegaciones, elaborar una propuesta de texto definitivo del convenio, de la que se dará vista a la persona o las personas que hubieran negociado y suscrito el texto inicial para su aceptación, reparos o, en su caso, renuncia, extremo cumplido a través del trámite de audiencia conferido a la representación de "Explotaciones Turísticas Morasol, S.L." y la Entidad Urbanística de Conservación "Los Albertos" con fecha 26 de septiembre pasado (R.S. nº 19465) y visto el escrito presentado por dichos interesados con fecha 2 de octubre actual (R.E. nº 14148), aceptando en todos sus términos la propuesta de texto definitivo de dicho Convenio.

En su virtud, esta Alcaldía, PROPONE al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el texto definitivo del Convenio Urbanístico de Gestión a formalizar con la entidad mercantil "Explotaciones Turísticas Morasol, S.L." y la Entidad

Urbanística Colaboradora de Conservación de Los Albertos, el cual tiene por objeto la ejecución provisional de abastecimiento de agua potable al complejo denominado "Apartamentos Morasol" a través de la gestión y ejecución provisional de una desaladora que autoabastezca al citado complejo turístico.

Segundo.- Convocar a la representación de la entidad mercantil "Explotaciones Turísticas Morasol, S.L." y de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación de Los Albertos para la firma del citado acuerdo dentro de los quince días siguientes a la notificación de la aprobación del texto definitivo y ello con advertencia de que transcurrido dicho plazo sin que tal firma haya tenido lugar, se entenderá que renuncian a aquél.

Tercero.- Notificar el acuerdo que se adopte a los interesados, significándoles que éste pone a la vía administrativo, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día en que se practique su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tome el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos".

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Planificación y Desarrollo, Medio Ambiente y Vivienda, de fecha 13 de noviembre de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el Concejal del Grupo Mixto-AMF, Don Ramón Cabrera Peña, para señalar que deberían buscarse otras soluciones y no autorizar soluciones provisionales que luego se acaban volviendo en contra del Ayuntamiento, como ha ocurrido en otros casos, caso del Stella Canarias.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con catorce (14) votos a favor (PSOE, C.C. y PP) y cuatro (4) abstenciones (Grupo Mixto), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el texto definitivo del Convenio Urbanístico de Gestión a formalizar con la entidad mercantil “Explotaciones Turísticas Morasol, S.L.” y la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación de Los Albertos, el cual tiene por objeto la ejecución provisional de abastecimiento de agua potable al complejo denominado “Apartamentos Morasol” a través de la gestión y ejecución provisional de una desaladora que autoabastezca al citado complejo turístico.

Segundo.- Convocar a la representación de la entidad mercantil “Explotaciones Turísticas Morasol, S.L.” y de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación de Los Albertos para la firma del citado acuerdo dentro de los quince días siguientes a la notificación de la aprobación del texto definitivo y ello con advertencia de que transcurrido dicho plazo sin que tal firma haya tenido lugar, se entenderá que renuncian a aquél.

Tercero.- Notificar el acuerdo que se adopte a los interesados, significándoles que éste pone a la vía administrativo, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día en que se practique su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tome el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa “Primera” y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

CUARTO.- DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE CONCESIÓN, DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO MEDIANTE GUAGUAS.

Visto el procedimiento de contratación aprobado por el Pleno municipal en sesión de fecha 30 de julio de 2.012 en orden a la gestión, mediante concesión administrativa, del servicio público de transporte colectivo urbano.

Dada cuenta de la propuesta de la Concejalía Delegada de Transportes de fecha 8 de noviembre de 2012, que reza literalmente:

“Dada cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara de fecha 30 de julio de 2012, por el que se aprueba el procedimiento abierto y tramitación ordinaria del “CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE CONCESIÓN, DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO EN GUAGUAS”.

Resultando que el Anuncio de licitación del mencionado procedimiento fue publicado en el Boletín Oficial de Las Palmas nº 105, el día 17 de agosto de 2012, concediéndose un plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a su publicación para presentar ofertas por lo que dicho plazo terminaba el 4 de septiembre de 2012.

Resultando que mediante Decreto de la Alcaldía nº 3349/2012, de fecha 31 de agosto, se resolvió suspender el procedimiento de licitación relativo a la contratación mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria de la Gestión del servicio público, mediante concesión, del Transporte Colectivo Urbano en guaguas, así como el plazo de presentación de ofertas, en tanto no se apruebe el Plan de Coordinación entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara, por motivos de urgencia dada la inminente finalización del plazo de presentación de ofertas el próximo día 4 de septiembre de 2012, el cual fue ratificado mediante Acuerdo Plenario de fecha 20 de septiembre.

Dada cuenta del informe técnico emitido por la Jefa de la Unidad de Transportes y Comunicación del Cabildo de Fuerteventura, respecto de las dificultades para llevar a cabo la Línea nº 2 de transporte urbano previsto en los pliegos rectores del procedimiento, sin que hasta la fecha se haya llegado a solución alguna al respecto ni se haya aprobado el Plan de Coordinación, parece que lo más adecuado sería anular el procedimiento de contratación justificado en la imposibilidad de cumplir tanto los plazos de ejecución previstos en los pliegos como en el objeto mismo del contrato (línea 2).

Considerando que por el Ingeniero Municipal, D. Manuel F. Martínez Calaco se emite informe técnico respecto de las dificultades para la aprobación del Plan de Coordinación de Transporte urbano e Interurbano entre el Ayuntamiento de Pájara y el Cabildo Insular de Fuerteventura.

Considerando que el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladas del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Las dificultades presupuestarias y la necesidad de que la Administración se ajuste a un nuevo escenario económico con menores recursos para la prestación de sus servicios y actividades, también constituyen razones cuya incidencia puede tomarse en consideración para poner fin a la licitación.

Por todo ello cabe concluir que se cumplen todos los requisitos legales para desistir de la contratación del servicio.

El órgano competente para la adopción del acuerdo desistiendo a la celebración del contrato proyectado es el Pleno Municipal por aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al haber sido éste el órgano que aprobó el expediente de contratación de referencia ...”.

Por lo que a la vista de dichos antecedentes, se eleva a Pleno la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Desistir de la celebración del contrato de gestión indirecta del servicio público, mediante concesión, del Transporte Colectivo Urbano en Guaguas, por razón de interés público, consistente en la imposibilidad de cumplimiento del objeto del contrato ya que la eliminación de la Línea 2 afecta negativamente al equilibrio económico del contrato. Asimismo iniciar los trámites necesarios para solicitar al Cabildo Insular de Fuerteventura la integración del transporte urbano regular de viajeros de Pájara en el servicio público de transporte insular en virtud del artículo 57.4 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas y en el perfil del contratante y notificar la misma a los licitadores que han concurrido al procedimiento, con la indicación expresa de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente el pertinente recurso de reposición ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse o, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Visto el informe emitido por el Ingeniero Municipal, Sr. Martínez Calaco, de fecha 26 de octubre de 2012, que transcrito literalmente dice.

“Consideraciones.

El Pleno del Ayuntamiento de Pájara aprobó en sesión celebrada el 30 de Julio de 2012 el procedimiento abierto y tramitación ordinaria del “CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE CONCESIÓN, DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO EN GUAGUAS. El Acuerdo plenario se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Número 105, del viernes 17 de Agosto de 2012, Anuncio 9.461.

- *En el Pliego de Prescripciones Técnicas efectuado para regir el Concurso de la Concesión Administrativa del Servicio, se incluían 2 líneas de transporte:*
 - o *Línea Circular Morro Jable-Acebucho-Morro Jable*

- *Línea Morro Jable - Costa Calma, que quedaba supeditada a aprobación de un Plan de Coordinación del Ayuntamiento con el Cabildo Insular de Fuerteventura.*

El 3 de Agosto de 2012 se mantuvo una reunión en el Cabildo de Fuerteventura para tratar el Plan de Coordinación del Transporte Urbano e Interurbano, en relación al tráfico entre Costa Calma y Morro Jable. En la reunión se entregó una propuesta del Ayuntamiento referente al Plan de Coordinación para la implantación de la línea urbana Morro Jable – Costa Calma.

Referente a la propuesta realizada en la reunión mantenida el 3 de Agosto, la Consejera de Transportes y Presidencia del Cabildo de Fuerteventura envió un escrito con R.E. 12.171, de 16 de Agosto de 2012. En el escrito se incluía el informe de Doña María del Pino Sánchez Sosa, Jefa de la Unidad de Transportes y Comunicaciones del Cabildo de Fuerteventura en la cual se expresaba una serie de dificultades para atender a la propuesta realizada por el Ayuntamiento para la ejecución del Plan de Coordinación.

- *Modificación del título concesional, a fin de establecer un nuevo cuadro de servicio para el operador del transporte público regular interurbano de viajeros por carretera en Fuerteventura.*
- *Modificación del convenio entre el Cabildo de Fuerteventura con la Comunidad Autónoma de Canarias, a fin de modificar la oferta básica de viajeros existente.*
- *Modificación del convenio entre el Cabildo de Fuerteventura con el concesionario insular para establecer los mecanismos, instrumentos y actualizaciones que garanticen el equilibrio económico de la concesión.*

En relación al escrito recibido de la Consejera de Transportes y Presidencia del Cabildo de Fuerteventura, con R.E. 12.171, de 16 de Agosto, el Ayuntamiento de Pájara emitió un escrito al Cabildo de Fuerteventura con R.S. 17.519, de 31 de Agosto de 2012 en el cual se le solicitaba la emisión de una propuesta para la redacción del Plan de Coordinación del Transporte Urbano e Interurbano en relación al tráfico de Costa Calma y Morro Jable.

El técnico que suscribe, tras analizar la exposición y la solicitud presentada por TRANSPORTES ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ, S.L. con R.E. nº 12.262, redactó un informe técnico con fecha 31 de Agosto de 2012 en el cual se consideraba que los razonamientos ahí expresados podían afectar al equilibrio económico de la concesión y que debido a los posibles perjuicios que se podrían causar a los posibles licitadores, se proponía la suspensión del procedimiento hasta no se hubiera redactado entre el Ayuntamiento de Pájara y el Cabildo Insular de Fuerteventura el Plan de Coordinación

del Transporte Urbano e Interurbano en relación al tráfico entra Costa Calma y Morro Jable y viceversa.

A día de hoy, el Cabildo de Fuerteventura no ha emitido ninguna propuesta para la redacción del Plan de Coordinación.

Debido las dificultades para encontrar acuerdos para establecer un Plan de Coordinación del Transporte Urbano e Interurbano en relación al tráfico de Costa Calma y Morro Jable y a que la eliminación de la línea afecta considerablemente al equilibrio económico de la concesión, se propone desistir del procedimiento abierto y tramitación ordinaria del “CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE CONCESIÓN, DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO EN GUAGUAS”

Atendiendo al Artículo 57 punto 4 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias (B.O.C. 104, de 24-5-2007) en el cual se recoge que “ El transporte urbano regular de viajeros podrá integrarse en el servicio público de transporte insular integrado previo acuerdo de las administraciones promotoras con el Cabildo Insular correspondiente, en el que se establecerán las obligaciones financieras de aquellas”, se propone realizar los estudios y trámites necesarios para solicitar al Cabildo de Fuerteventura la integración del servicio de transporte urbano en el Servicio Público de Transporte Insular Integrado.

Conclusiones

Debido a las dificultades para encontrar acuerdos para establecer un Plan de Coordinación del Transporte Urbano e Interurbano en relación al tráfico de Costa Calma y Morro Jable y a que la eliminación de esta línea del Servicio Municipal de Viajeros afecta negativamente al equilibrio económico del servicio, se propone desistir del procedimiento abierto y tramitación ordinaria del “CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE CONCESIÓN, DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO EN GUAGUAS”

Se propone realizar los estudios y trámites necesarios para solicitar al Cabildo de Fuerteventura la integración del servicio de transporte urbano en el Servicio Público de Transporte Insular”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 13 de noviembre de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el Concejal del Grupo Mixto-PPM, Don Santiago Callero Pérez, para señalar que el desistimiento y abandono del procedimiento de contratación iniciado viene a dar la razón a los argumentos de la oposición y que en su día fueron rechazados por el grupo de gobierno.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Desistir de la celebración del contrato de gestión indirecta del servicio público, mediante concesión, del Transporte Colectivo Urbano en Guaguas, por razón de interés público, consistente en la imposibilidad de cumplimiento del objeto del contrato ya que la eliminación de la Línea 2 afecta negativamente al equilibrio económico del contrato. Asimismo iniciar los trámites necesarios para solicitar al Cabildo Insular de Fuerteventura la integración del transporte urbano regular de viajeros de Pájara en el servicio público de transporte insular en virtud del artículo 57.4 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas y en el perfil del contratante y notificar la misma a los licitadores que han concurrido al procedimiento, con la indicación expresa de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente el pertinente recurso de reposición ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse o, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

QUINTO.- SOLICITUD AL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA DE LA INTEGRACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO REGULAR DE VIAJEROS DE PÁJARA EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INSULAR.

Dada cuenta de la propuesta de la Concejalía Delegada de Transportes de fecha 31 de octubre de 2012, que reza literalmente.

“Mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara de fecha 30 de julio de 2011, se aprobó el procedimiento abierto y tramitación ordinaria del “CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE CONCESIÓN, DEL TRANSPORTE COLECTIVOS URBANO EN GUAGUAS”.

Dada cuenta de la decisión municipal de suspender dicho procedimiento mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 3349/2012, de 31 de agosto, y su posterior ratificación mediante Acuerdo Plenario de fecha 20 de septiembre de 2012.

Por el Ingeniero Municipal D. Manuel F. Martínez Calaco se emite informe al respecto manifestando la posibilidad de iniciar los trámites necesarios tendentes a solicitar del Cabildo Insular de Fuerteventura la integración del transporte urbano regular de viajeros en el servicio público de transporte insular, para lo cual se formula propuesta, la cual se adjunta al presente.

Considerando que el artículo 57.4 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, establece que “El transporte urbano regular de viajeros podrá integrarse en el servicio público de transporte insular

integrado previo acuerdo de las administraciones promotoras con el Cabildo Insular correspondiente, en el que se establecerán las obligaciones financieras de aquellas”.

Por lo que a la vista de dichos antecedentes, se eleva a Pleno la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Solicitar al Cabildo Insular de Fuerteventura la integración del transporte urbano regular de viajeros de Pájara en el servicio público de transporte insular, conforme a la propuesta redactada por el ingeniero Municipal.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos que procedan”.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Municipal, Sr. Martínez Calaco, de fecha 8 de noviembre de 2012, que transcrito literalmente dice:

“Antecedentes

En el Apartado de Conclusiones del informe redactado por el técnico que suscribe, con fecha 26 de Octubre de 2012, se proponía desistir del procedimiento abierto y tramitación ordinaria del “CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE CONCESIÓN, DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO EN GUAGUAS” y realizar los estudios y trámites necesarios para solicitar al Cabildo de Fuerteventura la integración de la línea urbana circular Morro Jable en el Servicio Público de Transporte Insular Integrado.

Objeto

El objeto del presente informe es la determinación de las líneas urbanas de transporte regular para las cuales se propondría efectuar la solicitud al Cabildo Insular para su integración en el Servicio Público de Transporte Insular Integrado. Establecer las condiciones en las cuales se solicitaría la solicitud de integración.

Consideraciones

En el Pliego de Condiciones Técnicas incluidas en el procedimiento abierto y tramitación ordinaria del “CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE CONCESIÓN, DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO EN GUAGUAS” se incluían dos líneas para el servicio urbano de viajeros del Municipio de Pájara

- o Línea Circular Morro Jable-Esquinzo-Butihondo-Morro Jable*
- o Línea Morro Jable - Costa Calma, que quedaba supeditada a aprobación de un Plan de Coordinación del Ayuntamiento con el Cabildo Insular de Fuerteventura.*

Con estas dos líneas se pretendía principalmente:

Atender a la demanda existente de un servicio de transporte urbano en Morro Jable y en las zonas de Butihondo y Esquinzo. Desde Julio de 2011 hasta Mayo de 2012 (11 meses), atendiendo a las certificaciones emitidas la empresa concesionaria que estaba prestando el servicio de transporte urbano de viajeros del municipio de Pájara utilizaron este servicio 369.796 pasajeros, y extrapolando este dato para obtener el número de usuarios anuales de la línea, se obtiene que utilizaron el servicio 400.000 pasajeros aproximadamente.

Reforzar la periodicidad de conexión entre Costa Calma-Morro Jable.

No se alcanzaron acuerdos entre el Ayuntamiento de Pájara y el Cabildo de Fuerteventura para establecer un Plan de Coordinación del tráfico entre Costa Calma y Morro Jable. Debido a este impedimento se ha estudiado disponer un servicio de transporte urbano únicamente con la línea Circular Morro Jable-Butihondo-Esquinzo-Morro Jable, pero no es soportable con los ingresos de venta de billetes con precios razonables y con ingresos de servicios publicitarios, ya que tiene una serie de costes indirectos de infraestructuras y de personal indirecto del servicio que no se soportan con esta única línea. Para que la línea fuera sostenible, la administración local tendría que subvencionar el servicio.

Se podría conseguir atender a esta demanda social del servicio solicitando al Cabildo de Fuerteventura la integración en alguna de sus líneas paradas de la zona urbana de Morro Jable, Butihondo y Esquinzo.

El Transporte Interurbano de Viajeros de Fuerteventura tiene varias líneas que comunican los núcleos poblacionales de Morro Jable y Costa Calma. Las principales líneas de transporte Interurbano que actualmente están realizando el servicio comunicando ambos núcleos poblacionales son:

- Línea 1: Puerto del Rosario – Morro Jable.*
- Línea 5: Costa Calma – Morro Jable.*

Modificando la Línea 5 del Transporte Insular: Costa Calma-Morro Jable, integrando nuevas paradas en la zona de Morro Jable, Butihondo y Esquinzo; y aumentando el número de expediciones diarias, se obtendría en gran medida atender a la demanda social.

El artículo 57, punto 4 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias (B.O.C. 104, de 24-05-2007) recoge que “ El transporte urbano regular de viajeros podrá integrarse en el servicio público de transporte insular integrado, previo acuerdo de las administraciones promotoras con el

Cabildo Insular correspondiente, en el que se establecerán las obligaciones financieras de aquellas”.

Propuesta a realizar al Cabildo de Fuerteventura.

Debido a las razones expresadas en el apartado anterior, se propone solicitar al Cabildo de Fuerteventura la integración del transporte urbano en el Servicio de Transporte Insular.

La integración del transporte urbano consiste en modificar la Línea 5: Morro Jable-Costa Calma:

- *Integrando nuevas paradas en la zona urbana de Morro Jable , Butihondo y Esquinzo.*
- *Ampliando el número de trayectos diarios para refuerzo de la línea y así obtener una periodicidad del servicio mínima de 45 minutos.*

Nuevas paradas a integrar en la Línea 5: Morro Jable-Costa Calma:

Con el fin de afectar lo mínimo posible al recorrido que actualmente está efectuando la línea 5 Morro Jable-Costa Calma se proponen la integración de las siguientes paradas en la línea:

En el trayecto Morro Jable-Costa Calma:

- *Avda. del Atlántico. Cerca de la intersección con la Avda. Faro.*
- *Cruce Avda. del Saladar – Calle Las Arenas (Residencial Coronado).*
- *Avda. del Saladar. Shopping Center Ventura. Lado mar.*
- *Urb. Butihondo. Calle Lanzarote. Hotel Escuela.*
- *Urb. Butihondo. Calle Gran Canaria. Hotel Fuerteventura Princess.*
- *Urb. Butihondo. Calle Gran Canaria. Rotonda Hotel Club Jandía Piness.*
- *Urb. Butihondo. Calle Gran Canaria. Rotonda Hotel Robinson Club Esquinzo.*
- *Urb. Esquinzo. Calle Fuente de la Hija.*
- *Urb. Esquinzo. Calle Volcán del Vayuyo.*
- *Urb. Esquinzo. Calle Playa de Tebeto.*

En el trayecto Costa Calma-Morro Jable:

- *Avda. del Saladar. Shopping Center Ventura”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios de fecha 13 noviembre de 2012, por el Sr.

Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el portavoz del Grupo Popular, Don Domingo Pérez Saavedra, para poner de manifiesto que la propuesta de prestación de servicio que se efectúa le ofrece algunas dudas, entre otras que parece que no llega al Hotel Paraíso o la falta de parada en el Puerto de Morro Jable sincronizada con la llegada de los barcos.

Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, interviene para señalar que en su día se acordó consensuar el asunto y la propuesta con la oposición para buscar el mejor servicio posible y mes y medio después se trae el expediente a Pleno sin que haya habido el necesario acuerdo porque no se ha consultado como se dijo.

Por su parte, Don Ramón Cabrera Peña, Concejal del Grupo Mixto-AMF, para comenzar manifestando que el expediente para la prestación del servicio de transporte urbano lo único que pone de manifiesto es que la cabezonería de algunas personas con responsabilidades de gobierno en el Cabildo Insular han impedido que Pájara tenga el servicio que necesita y merece, pudiendo haber sido en su día integrado en el contrato programa de transporte insular y financiado externamente, y lo que se ha conseguido es que no haya servicio y que el que ahora se propone no sea suficiente sino un parche al que viene prestando el Cabildo Insular en el interurbano y con lo que AMF ni está ni puede estar de acuerdo.

Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, señala que hasta ahora no se ha dado la información suficiente a los grupos de la oposición para buscar el consenso y el acuerdo, por lo que resulta difícil apoyar propuestas que no se conocen del todo y no se sabe si solucionan adecuadamente el servicio.

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde-Presidente, requiere la intervención del técnico municipal que efectúa la propuesta técnica en que consiste el servicio cuya prestación se va a solicitar al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, tras cuyas aclaraciones concluye el Sr. Alcalde que se trata de un servicio razonable que cubre las necesidades principales de los usuarios del servicio urbano.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con catorce (14) votos a favor (PSOE, CC y PP) y cuatro (4) abstenciones (Grupo Mixto), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Solicitar al Cabildo Insular de Fuerteventura la integración del transporte urbano regular de viajeros de Pájara en el servicio público de transporte insular, conforme a la propuesta redactada por el ingeniero Municipal.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos que procedan.

**SEXTO.- ACUERDO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.-
AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN POR
TERCEROS DE LOS SECTORES DE SERVICIOS DE PLAYAS EN DOMINIO
PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE, OTORGADA LA CONCESIÓN A FAVOR DEL
AYUNTAMIENTO DE PÁJARA.- LOTE 24.**

En este momento, y con la venia del Sr. Alcalde, se ausenta del Salón de Sesiones, por concurrir a su juicio causa de abstención, el Concejal Don Alejandro Jorge Moreno.

Dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara, de fecha 31 de octubre de 2012, que reza literalmente:

“Dada cuenta del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara de fecha 27 de febrero de 2012 por el que se aprobó el expediente administrativo para la adjudicación de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Plenario de fecha 30 de julio de 2012 se adopta Acuerdo de Clasificación de las ofertas presentadas para el Lote 24 con el siguiente resultado:

LOTE N°24

<p>Canon ofertado (70%): hasta un máximo de setenta (70) puntos. Se valorará con SETENTA PUNTOS la oferta económica más favorable.</p>	
<p>Valoración = 70 x (OEL / MOEP)</p>	<p>OEL (oferta económica licitada) MOEP (Mayor oferta económica propuesta de todos los licitadores).</p>
<p>MEJORAS.....30 PUNTOS</p>	
<p><u>LOTE 24.</u> (D-9 Playa La Barca) 4 ofertas (excluyendo a Denis Rondanini)</p>	<p><u>MEJORA PARA ESTE LOTE:</u> Un Barco semi-rígido de 4 metros de 30 Cv, según las especificaciones expuestas en el anexo correspondiente del PPTP, incluyendo rotulación, señalítica y sirenas, megafonía, emisoras, etc.</p>

	LICITADOR	Canon ofertado	DIFERENCIA CON MEDIA PRECIOS OFERTADOS	Puntuación= (70*OEL/MOEP)	Mejoras ofertadas	VALORACIÓN TOTAL
1	Franco Ramella.	115.500,00	13.586,50	70,00	30	100,00
2	René Egli.	100.080,00	-1.833,50	60,65	30	90,65
3	Pedro Hernández Francés.	68.000,00	-33.913,50	41,21	30	71,21
4	Ernesto Reyes	30.000,00	-71.913,50	18,18	30	48,18

Marrero.					
MEDIA PRECIOS OFERTADOS	78.395,00 €				

RESULTANDO: Que mediante Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 20 de septiembre de 2012 se acordó:

“Séptimo.- Resolver, por falta de formalización en plazo del contrato Administrativo, la adjudicación efectuada al Lote 24 a favor de Don Franco Ramella, sin pronunciamiento expreso sobre la posible incautación de la garantía provisional, cuestión esta última que deberá ser objeto de resolución en procedimiento administrativo autónomo tramitado al efecto.

Octavo.- Notificar y Requerir a Rene Egli S.L.U siguiente licitador según el orden en que quedaron clasificadas las ofertas para el Lote nº 24, para que presente en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente”.

RESULTANDO: Que dicho Acuerdo fue notificado a la mercantil de referencia en fecha 1 de octubre de 2012, por lo que el plazo para presentar la documentación requerida, en concreto la fianza definitiva, terminaba el día 13 de octubre sin que esta haya sido ingresada en la Tesorería Municipal.

CONSIDERANDO: Que el artículo 161.4 TRLCSP contiene una única consecuencia jurídica derivada de inexistencia, dentro del plazo, de acuerdo de adjudicación del contrato. Dispone este precepto efectivamente, que de no dictarse el acuerdo de adjudicación dentro de plazo, “los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición”.

Por lo que teniendo en cuenta que el plazo para adjudicar terminó el día 23 de agosto de 2012 y el Lote 24 fue adjudicado el 20 de septiembre, el no haber presentado la fianza definitiva en plazo debe ser entendida como una retirada justificada de la proposición sin incautación de la garantía provisional que se hubiera prestado (Informe de la Secretaria Accidental de 17 de agosto de 2012).

RESULTANDO: Que mediante escrito de Pedro Hernández Francés de fecha 26 de septiembre de 2012, R.E. nº 13892, se solicita la devolución de la garantía provisional presentada para el Lote 24 por lo que entendemos retirada su oferta.

Asimismo y respecto de la posible incautación de la garantía presentada por D. Franco Ramella para el Lote 24 por falta de formalización del contrato el artículo 156.4 TRLCSP establece: “Que cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la

incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso se hubiese exigido”.

CONSIDERANDO: Que el Lote n° 24 fue adjudicado a D. Franco Ramella mediante Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 22 de agosto de 2012, es decir, dentro de los tres meses establecidos en los pliegos rectores del procedimiento, durante los cuales, la retirada de la oferta por parte del licitador será considerada injustificada y se procederá a la incautación de la garantía provisional.

RESULTANDO: Que el motivo argumentado por D. Franco Ramella para negarse a firmar el contrato, es no poder pagar el canon anual por la existencia de unas obras en la zona correspondiente al Lote 23, adjudicado a la mercantil Rene Egli S.L.U.

RESULTANDO: Que a tenor de lo expuesto por D. Franco Ramella no puede considerarse justificada su negativa a firmar el contrato por cuanto los hechos que describen ni siquiera interfieren en el sector que le ha sido adjudicado, ni es posible determinar, puesto que aún no se ha iniciado el servicio, que dichos hechos le impidan pagar el canon en un futuro.

A la vista de dichos antecedentes el Alcalde propone elevar al Pleno del Ayuntamiento la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Rechazar la proposición presentada por la mercantil Rene Egli S.L.U. para el Lote n° 24, por entender justificada la retirada de su oferta debido al transcurso del plazo máximo de adjudicación previsto en los pliegos rectores del procedimiento.

Segundo.-Rechazar la proposición presentada por Don Pedro Hernández Francés para el Lote n° 24, por entender justificada la retirada de su oferta debido al transcurso del plazo máximo de adjudicación previsto en los pliegos rectores del procedimiento.

Tercero.- Acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional exigida a D. Franco Ramella para el Lote 24, en virtud de lo dispuesto en el artículo 156.4 TRLCSP, por no formalizar el contrato en el plazo establecido para ello.

Cuarto.- Notificar y Requerir a Don Ernesto Reyes Marrero, siguiente licitador según el orden en que quedaron clasificadas las ofertas para el Lote n° 24, para que presente en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 13 de noviembre de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, previa reseña efectuada por el Concejal del Grupo mixto-AMF Don Ramón Cabrera Peña de que el sentido de su voto será el mismo que se ha tenido desde el principio del procedimiento, el Pleno, con catorce (14) votos a favor (PSOE, CC y PP), dos (2) abstenciones (Grupo Mixto-PPM y Grupo Mixto-NC, en este caso por ausencia) y dos (2) votos en contra (Grupo Mixto-AMF), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Rechazar la proposición presentada por la mercantil Rene Egli S.L.U. para el Lote nº 24, por entender justificada la retirada de su oferta debido al transcurso del plazo máximo de adjudicación previsto en los pliegos rectores del procedimiento.

Segundo.-Rechazar la proposición presentada por Don Pedro Hernández Francés para el Lote nº 24, por entender justificada la retirada de su oferta debido al transcurso del plazo máximo de adjudicación previsto en los pliegos rectores del procedimiento.

Tercero.- Acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional exigida a D. Franco Ramella para el Lote 24, en virtud de lo dispuesto en el artículo 156.4 TRLCSP, por no formalizar el contrato en el plazo establecido para ello.

Cuarto.- Notificar y Requerir a Don Ernesto Reyes Marrero, siguiente licitador según el orden en que quedaron clasificadas las ofertas para el Lote nº 24, para que presente en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea precedente.

En este momento se incorpora nuevamente al Salón de Sesiones el Concejal Don Alejandro Jorge Moreno.

SÉPTIMO.- MOCIÓN FORMULADA POR EL CONCEJAL Y PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR, DON DOMINGO PÉREZ SAAVEDRA, EN RELACIÓN A LA APERTURA AL TRÁFICO RODADO DE VEHÍCULOS DE LA CALLE DIPUTADO MANUEL VELÁZQUEZ CABRERA, EN MORRO JABLE.

Dada cuenta de la moción formulada por el Concejal y Portavoz del Grupo Popular, Don Domingo Pérez Saavedra, en relación a la apertura al tráfico rodado de vehículos de la calle Diputado Manuel Velázquez Cabrera, en Morro Jable, registrado

de entrada con el número 15.712 de fecha 2 de noviembre actual, que reza literalmente:

“Las calles Diputado Manuel Velázquez Cabrera y Nuestra Señora del Carmen de Morro Jable han sido objeto de obras de mejora en el marco de las llamadas actuaciones ejemplarizantes en el marco del “Acuerdo por la Competitividad y la Calidad del Turismo en Canarias 2008-2020”, que fue firmado en Fuerteventura.

Las obras han venido a semi-peatonalizar las calles referidas con unas obras que se han prolongado durante un año de trabajos (agosto 2011-agosto 2012), período en el que los negocios de ambas vías sufrieron las consecuencias de dichas obras con pérdidas en sus negocios.

Si bien es cierto que la idea inicial era que estas calles fuesen peatonales, los comerciantes de la zona reclaman ahora la apertura al tráfico rodado de vehículos de la calle Diputado Manuel Velázquez Cabrera.

Los comerciantes han reunido un total de 46 firmas con las que reclaman, mediante escrito registrado en el Ayuntamiento de Pájara el pasado 20 de septiembre, la apertura al tráfico de esta calle con el objeto de poder tener más oportunidades de negocio.

PROPUESTA DE ACUERDO:

“Aceptar la solicitud planteada por los comerciantes en su escrito registrado en el Ayuntamiento de Pájara el 20 de septiembre de 2012 en el que solicitan la apertura al tráfico rodado de la calle Diputado Manuel Velázquez Cabrera, de Morro Jable”.

Teniendo presente el dictamen desfavorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios de fecha 13 de noviembre de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el Concejal y proponente de la moción, Don Domingo Pérez Saavedra, que explica y justifica la misma en la necesidad de acceder a lo que ha pedido, por escrito, una inmensa mayoría de los comerciantes y vecinos de la zona afectados.

Por su parte, Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, señala que comprende perfectamente a los vecinos, pues el proyecto en su día aprobado y la información que se les dio no coincide con lo que ahora se hace, aunque también debe decir que a lo mejor la apertura al tráfico no es lo más adecuado.

Por otro lado, Don Ramón Cabrera Peña, Concejal del Grupo Mixto-AMF, señala que la Junta de Gobierno Local aprobó un proyecto donde se contempló una parte de la zona afectada por las obras abierta al tráfico rodado y dicha zona ahora no está. Más aún, la solución que se ha dado al tráfico rodado como consecuencia del cierre total del tráfico en las calles afectadas por el proyecto de peatonalización es en algunos puntos peligrosa, tanto para el tráfico como para los peatones, con lo que se está de acuerdo con la propuesta que se eleva al Pleno del el PP.

Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, señala que es verdad que la calle de subida de los vehículos es muy peligrosa, por lo que deberían existir informes técnicos que avalaran la solución que se ha puesto en marcha, además de que sería necesario en todo caso sentarse con los afectados y dialogar para buscar la mejor solución.

Don Faustino Cabrera Viera, Concejal Delegado de Comercio, considera que abrir esa calle al tráfico rodado es contraproducente para los comerciantes, además de que la seguridad es un elemento fundamental a tener en cuenta y la razón principal para acometer la solución que se ha puesto en marcha.

Abierto un segundo turno de debate por la Presidencia, Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, manifiesta que la calle tiene la suficiente anchura para hacer compatible el comercio y el tráfico rodado, sin que por ello disminuya la seguridad.

Don Ramón Cabrera Peña, Concejal del Grupo Mixto-AMF, quiere insistir en que no se pueden aprobar unos proyectos por el procedimiento administrativo correspondiente, que es lo que realmente vincula al Ayuntamiento para hacerse, y luego hacer otra cosa diferente que ningún órgano municipal competente ha aprobado.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con cinco (5) votos a favor (PP, Grupo Mixto-NC y Grupo Mixto-AMF), doce (12) votos en contra (PSOE y CC) y una (1) abstención (Grupo Mixto-PPM)), lo que implica mayoría absoluta legal, rechaza la propuesta formulada por el portavoz del Grupo PP.

OCTAVO.- MOCIÓN FORMULADA POR EL CONCEJAL Y PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR, DON DOMINGO PÉREZ SAAVEDRA, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Dada cuenta de la moción formulada por el Concejal y Portavoz del Grupo Popular, Don Domingo Pérez Saavedra, relativa a la modificación de la Ordenanza Reguladora de la utilización privativa del Dominio Público Local, registrada de entrada con el número 15.715 de fecha 2 de noviembre actual, que reza literalmente:

“La sesión plenaria celebrada el 21 de junio de 2012 abordó la aprobación de la Ordenanza reguladora de la utilización privativa del dominio público local, que luego fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, el día 9 de julio de 2012.

Esta Ordenanza incorpora cambios sustanciales que inciden de manera directa sobre los comercios locales, en tanto que viene a especificar cómo han de ser los elementos que se instalen en la vía pública adscritos al comercio, tales como terrazas, mesas, sillas, toldos o carteles luminosos.

Si bien la norma puede constituir la intención de homogeneizar la imagen de los establecimientos del municipio, ello a corto plazo supone una carga económica para el

empresariado, que se ve obligado a adoptar sus comercios a lo establecido en la nueva Ordenanza.

Así, por ejemplo, constituyen ejemplos de dicha carga la obligatoriedad de emplear estructuras ligeras de acero inoxidable para terrazas en números costeros y de manera para poblaciones no costeras (Artículo 42).

El hecho de poder utilizar sillas y mesas de plástico (Artículo 48), o las directrices referidas al color que debe emplearse en los caracteres de los elementos publicitarios (Artículo 56) o los colores permitidos para toldos (Artículo 57) y sombrillas (Artículo 59). Esta restricción pone límites, además, a la implantación de comercios en la zona que tienen definido ya un color corporativo, véase negocios de franquicias.

Toda actividad comercial, turística, artesanal y pequeña industria instalada en el ámbito de la referida ordenanza, será objeto de inspección, tanto en los aspectos técnicos como administrativos, y dispondrá de un período de un año para la adaptación de sus instalaciones a la nueva normativa, en el caso de que fuera necesario (Disposición transitoria primera).

Por lo tanto, la norma obliga al empresario a desarrollar obras y compras para adaptar su negocio a las exigencias de la nueva norma, ello en un momento económico difícil a cualquier escala. Si a esta ya maltrecha situación económica, sumamos un desembolso como el que puede suponer la adaptación a esta nueva norma, puede llevar a los comercios a registrar un balance aún más negativo.

Un mayor plazo de tiempo para adaptar los comercios a la ordenanza, puede suponer un alivio para los comerciantes. En tal sentido, la Disposición Final Primera de la referida ordenanza, faculta al Sr. Alcalde para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza, órdenes e instrumentos que, en su caso, se incorporarán como Anexo a la referida norma.

PROPUESTA DE ACUERDO:

“En base a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza reguladora de la utilización privativa del dominio público local, el Pleno del Ayuntamiento de Pájara acuerda modificar los términos recogidos en dicha Disposición, de manera que el período de adaptación de las Instalaciones a la nueva normativa sea de cinco años”.

Teniendo presente el dictamen de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios de fecha 13 de noviembre de 2012, en el que se eleva al Pleno propuesta de dejar el asunto sobre la Mesa para que por los técnicos municipales se analicen las consecuencias y soluciones que ofrece la nueva Ordenanza, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el Concejal Delegado de Comercio, Don Faustino Cabrera Viera, que manifiesta que en la Comisión Informativa se acordó proponer al Pleno dejar el asunto sobre la mesa para analizar no sólo la posibilidad de establecer un mayor plazo de adaptación a la

nueva Ordenanza, sino también algunas cuestiones más que se ha observado que pueden ser mejorables.

Por su parte, Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Grupo Popular, señala que está de acuerdo con dejar el asunto sobre la mesa siempre que se deje tiempo a los grupos de la oposición para formular propuestas concretas que mejoren la ordenanza y las consecuencias que produce.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, acuerda dejar el asunto sobre la mesa.

NOVENO.- MOCIÓN FORMULADA POR EL CONCEJAL Y PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR, DON DOMINGO PÉREZ SAAVEDRA, RELATIVA AL ABASTECIMIENTO DE AGUA EN LA PARED.

Dada cuenta de la moción formulada por el Concejal y Portavoz del Grupo Popular, Don Domingo Pérez Saavedra, relativa al abastecimiento de agua en La Pared, registrada de entrada con el número 15.713 de fecha 2 de noviembre de los corrientes, que reza literalmente:

“El abastecimiento de agua para consumo humano en La Pared se realiza a través del Consorcio de Abastecimiento de Aguas de Fuerteventura (CAAF), pero se canaliza a través de la Junta de Compensación SUP6, es decir, todos los vecinos pagan el agua a la Junta de Compensación.

Los vecinos de la localidad llevan años reclamando que el CAAF cobre directamente a cada vecino, y que aquel preste un mejor servicio a las personas usuarias de La Pared. Hoy por hoy el CAAF tarifica, entre otros conceptos, 349 euros al mes en concepto de contadores, sin embargo de los 116 contadores existentes, el CAAF solo realiza la lectura del contador que está a la entrada de la urbanización.

Además, se produce una diferencia considerable en la factura que emite la Junta de Compensación a los vecinos. Si el CAAF cobra 1,12 euros por metro cúbico en el primer tramo de facturación, a ese importe la Junta de Compensación incluye 0,22 euros por las pérdidas de la red cuantificadas en un 20%, 0,56 euros por el servicio de saneamiento y una cuota básica mensual de 9,85 euros al mes.

PROPUESTA DE ACUERDO:

1.- Iniciar los trámites oportunos que permitan a los vecinos de La Pared contratar directamente el suministro de agua con el CAAF, de modo que puedan disponer igualmente de su propio contador”.

Teniendo presente el dictamen desfavorable de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Planificación y Desarrollo, Medio Ambiente y Vivienda de fecha 13 de noviembre de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el proponente de la moción, Don Domingo Pérez Saavedra, para

justificar la propuesta en la necesidad de buscar solución a un servicio esencial para los vecinos de la zona.

Abierto turno de debate por la Presidencia, Don Jordani Cabrera Soto, Concejal Delegado de Obras Públicas, Agua, Industria y Energía, manifiesta que como se anunció ya en la Comisión Informativa se lleva un año trabajando en el tema y el procedimiento está en marcha, habiéndose trasladado ya con anterioridad a la presentación de la moción la solicitud al Consorcio de Abastecimiento de Aguas de Fuerteventura.

Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Grupo Popular, interviene para exigir que sea cierto que se va a llevar a cabo.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con seis (6) votos a favor (PP y Grupo Mixto) y doce (12) en contra (PSOE y CC), lo que implica mayoría absoluta legal, acuerda rechazar la propuesta formulada por el portavoz del Grupo PP.

DÉCIMO.- MOCIÓN FORMULADA POR EL CONCEJAL Y PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR, DON DOMINGO PÉREZ SAAVEDRA, RELATIVA A LA MEJORA DEL ACCESO A LA PARED.

Dada cuenta de la moción formulada por el Concejal y Portavoz del Grupo Popular, Don Domingo Pérez Saavedra, en relación a la mejora del acceso a La Pared, registrada de entrada con el número 15.714 de fecha 2 de noviembre de 2012, que reza literalmente:

“El acceso a la localidad de La Pared presenta un estado deplorable e inseguro, en tanto que el firme no está asfaltado, sino que es de tierra en mal estado.

El tramo que discurre entre la FV-617 y la localidad de La Pared es de titularidad privada. Hace unos años el Ayuntamiento de Pájara procedió al asfaltado de ese camino, sin embargo la propiedad, ejerciendo su derecho, denunció a la Administración y se procedió a la retirada del asfalto.

La Pared es habitada por más de 500 vecinos que merecen disponer de un acceso en condiciones y con garantías de seguridad.

PROPUESTA DE ACUERDO:

1.- Instar al Cabildo Insular de Fuerteventura a Iniciar los trámites necesarios encaminados a la expropiación del suelo por el que discurre el acceso a la localidad de La Pared y proceder a su posterior asfaltado y equipamiento de servicios”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Planificación y Desarrollo, Medio Ambiente y Vivienda de fecha 13 de noviembre de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo Don Ignacio Perdomo Delgado, portavoz de Coalición Canaria, para poner de manifiesto que en su día ya se intentó llevar a cabo una expropiación para solucionar el problema del acceso y los Tribunales anularon la decisión municipal

porque el planeamiento no lo contemplaba, problema que sigue existiendo en la actualidad hasta que no se apruebe la revisión del plan general en tramitación y motivo por el que no se debe volver a empezar algo que se sabe que no se puede hacer hasta que no haya nuevo plan.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con seis (6) votos a favor (PP y Grupo Mixto) y doce (12) votos en contra (PSOE y CC), lo que implica mayoría absoluta legal, acuerda rechazar la propuesta formulada por el portavoz del PP.

DÉCIMOPRIMERO.- PROPUESTA FORMULADA POR EL CONCEJAL DEL GRUPO MIXTO-PPM, DON SANTIAGO CALLERO PÉREZ, RELATIVA A LA CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL PARA LA CONCESIÓN, EN SU CASO, DE HONORES Y DISTINCIONES A FAVOR DE DON FLORENCIO PÉREZ CABRERA (FLORO).

Dada cuenta de la propuesta formulada por el Concejel del Grupo Mixto-PPM, Don Santiago Callero Pérez, relativa a la creación y composición de la Comisión Informativa Especial para la concesión, en su caso, de honores y distinciones a favor de Don Florencio Pérez Cabrera (Floro), registrada de entrada con el número 15.729 de fecha 2 de noviembre actual, que reza literalmente:

“Preámbulo:

Ya en el Pleno Municipal de 17 de Mayo de 2012, solicite la creación y composición de la comisión informativa especial para la concesión, en su caso, de honores y distinciones a favor de Don Florencio Pérez Cabrera (mas conocido por FLORO), donde se solicitaba dar su nombre al encuentro de solistas que se viene celebrando con motivo de la Festividad de la Virgen del Carmen, en Morro Jable, en el mes de Julio de cada año. Así como institucionalizar el evento para que forme siempre parte definitiva de los actos conmemorativos de dicha Festividad.

Otorgar anualmente en este encuentro PLACA Y RAMO DE FLORES a quienes se dediquen en nuestro municipio, de manera desinteresada a la difusión y conocimiento del Folclore Canario así como colabore de manera destacada en las romerías de nuestro municipio.

Emplazar al Señor Alcalde y/o Concejel/a a ser junto con su equipo de colaboradores, quienes recaben información y otorguen el reconocimiento homenaje en cada celebración de la festividad de nuestra Señora del Carmen.

Exposición de motivo:

Se acordó por unanimidad, a petición del Señor Alcalde dejar el asunto sobre la mesa con la finalidad de crear una Comisión que clarifique un poco la aplicación del Reglamento de Honores y Distinciones a efectos de actuar con el debido rigor y con unos criterios claros. Aprobación que se produce en el Pleno Municipal del 26 de Julio del 2012 en el punto del orden del día n° 15 por unanimidad.

Transcurrido un tiempo más que prudencial, entiendo que se puede convocar dicha comisión y estudiar la presente solicitud.

Por todo ello, propongo el siguiente ACUERDO:

-Convocar la Comisión Especial de Honores y Distinciones para que proceda a estudiar la viabilidad o no de la presente solicitud.

-Elevar a Pleno el acuerdo alcanzado por la Comisión Especial de Honores y Distinciones a la conclusión del informe correspondiente”.

Vista la propuesta de la Alcaldía suscrita previamente la moción en cuestión, concretamente, de fecha 24 de octubre de 2012, que transcrita literalmente dice:

“Resultando: Que conforme al artículo 30 del Reglamento Especial de Honores y Distinciones resulta procedente y necesaria la creación de una Comisión Informativa Permanente al efecto.

Considerando: Que conforme al artículo 124.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, corresponde al Pleno de la Corporación la adopción del acuerdo pertinente conforme a las reglas de representación previstas en el artículo siguiente al citado y legislación autonómica concordante.

En virtud de todo ello, se eleva proponer al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Crear la Comisión Informativa Permanente de Honores y Distinciones prevista en el artículo 30 del Reglamento Especial de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Pájara.

1.- El Alcalde será el Presidente de la misma.

2.- El número de miembros que forman parte de la misma será de seis (6), al margen de la Presidencia, correspondiendo, teniendo en cuenta la necesaria proporcionalidad y la legalmente exigible presencia de todos los grupos, incluidos los miembros no adscritos, dos (2) al Grupo de CC, uno (1) al Grupo del PSOE, uno (1) al Grupo del PP, uno (1) al Grupo Mixto municipal y uno (1) correspondiente a la Concejala no adscrita Doña María Soledad Placeres Hierro.

Segundo.- Requerir de los portavoces de los Grupos Municipales la designación de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los portavoces de los Grupos Municipales”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios de fecha 13 de noviembre de 2012, en el que se propone con carácter previo a la convocatoria de la Comisión la creación de la misma conforme a las disposiciones legales de aplicación, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el proponente de la moción, Don Santiago Callero Pérez, para poner de manifiesto que está de acuerdo en seguir el procedimiento administrativo correspondiente, pero que se haga.

Por su parte, Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Grupo Popular, interviene para poner de manifiesto que entiende que la composición de la Comisión que propone el Sr. Alcalde no respeta el pacto antitransfuguismo, y ello por cuanto la Concejal No adscrita a la que se da cabida no pertenece a ningún grupo político municipal y por ello no debería estar.

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, señala que la composición de la Comisión que se crea se ajusta a la proporcionalidad de los grupos políticos municipales y el único grupo que cede un puesto para que esté la Concejala No Adscrita es el PSOE, a lo que debe añadir que el Secretario del Ayuntamiento le dice que el Tribunal Constitucional, en sentencias recientes, está resolviendo que los Concejales no adscritos tienen derecho a estar con voz y voto en las Comisiones Informativas y eso es lo que esta Alcaldía propone.

Sometida a votación la propuesta de la Alcaldía, el Pleno con trece (13) votos a favor (PSOE, CC y Grupo Mixto-PPM), dos (2) votos en contra (PP) y tres (3) abstenciones (Grupo Mixto-AMF y Grupo Mixto-NC), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero: Crear la Comisión Informativa Permanente de Honores y Distinciones prevista en el artículo 30 del Reglamento Especial de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Pájara con arreglo a la siguiente composición:

1.- El Alcalde será el Presidente de la misma.

2.- El número de miembros que forman parte de la misma será de seis (6), al margen de la Presidencia, correspondiendo, teniendo en cuenta la necesaria proporcionalidad y la legalmente exigible presencia de todos los grupos, incluidos los miembros no adscritos, dos (2) al Grupo de CC, uno (1) al Grupo del PSOE, uno (1) al Grupo del PP, uno (1) al Grupo Mixto municipal y uno (1) correspondiente a la Concejala no adscrita Doña María Soledad Placeres Hierro.

Segundo.- Requerir de los portavoces de los Grupos Municipales la designación de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los portavoces de los Grupos Municipales.

DÉCIMOSEGUNDO.- MOCIÓN DE APOYO REMITIDA POR LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM) EN RELACIÓN CON LAS LÍNEAS DE TRABAJO Y DE FINANCIACIÓN A AYUNTAMIENTOS CANARIOS Y CABILDOS INSULARES UNA VEZ APROBADA LA LEY 4/2012, DE 25 DE JUNIO, DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y FISCALES.

Dada cuenta de la moción de apoyo remitida por la Federación Canaria de Municipios (FECAM) registrada de entrada con el número 15.476 de fecha 29 de octubre de 2012, que en extracto dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO:

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Pájara, insta al Gobierno de Canarias a:

1.- El establecimiento de un sistema de distribución de los recursos del Bloque de Financiación Canario en consonancia con el espíritu del acuerdo adoptado en el pasado mes de mayo entre Gobierno, Cabildos y Ayuntamientos de Canarias, que sirvió de base para las modificaciones introducidas a través de la Ley 4/2012 de 20 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

2.- Apoyar a la FECAM en su interlocución negociadora ante el Gobierno de Canarias.

3.- Respetar y facilitar la participación de Ayuntamientos y Cabildos Insulares en la gestión del Bloque de Financiación Canario y en la toma de cualquier decisión que pueda afectar a los recursos del mismo.

4.- Que por parte del Gobierno de Canarias, como ente responsable de la gestión de los recursos del Bloque de Financiación Canaria, se elabore anualmente una memoria en la que se informe de la forma pormenorizada de la gestión realizada, así como se justifique los gastos que la misma conlleve”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 13 de noviembre de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA aprobar en su integridad la moción remitida por la FECAM y anteriormente transcrita en su parte dispositiva.

DÉCIMOTERCERO.- ACUERDO ADOPTADO POR EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO EN RELACIÓN CON LA ESCLAVITUD INFANTIL

Dada cuenta del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario en sesión de fecha 28 de mayo de 2012, registrado en estas dependencias municipales con el número 15.366 de fecha 26 de octubre del año en curso, que transcrito literalmente dice:

“Manifiesto/Moción Día Internacional contra la Esclavitud Infantil.

Los distintos grupos que integran el Pleno en el Ayuntamiento de PUERTO DEL ROSARIO (CC-PSOE-PP-PPM-AMF) y los diferentes Portavoces en su representación, de conformidad con el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 18 de noviembre, presentan esta moción a propuesta de la Comisión de Solidaridad y Cooperación con los pueblos de la FECAM.

EXPONE

“Es sin duda el rasgo más sobresaliente de la realidad social de nuestro mundo la desigualdad entre un “norte” enriquecido a costa de un “sur” empobrecido. Una desigualdad que, a causa del sistema económico imperante, ha ido creciendo cada vez más a lo largo de las últimas décadas. Este orden económico se manifiesta en el aspecto financiero asfixiando con la deuda a los países más pobres; en el aspecto comercial imponiendo unas normas que favorecen las explotaciones de los países industrializados y provocan el deterioro de la industria, el medioambiente y la agricultura de los países más pobres; y en el aspecto tecnológico aplicando el conocimiento y la experiencia patrimonio de la humanidad para acumular ganancias en unos pocos a costa de la marginación, pobreza y desempleo masivo de las mayorías desposeídas.

Con la agudización del fenómeno de la pobreza constatamos en pleno siglo XXI una de las situaciones más vergonzosas de nuestro tiempo, la existencia del fenómeno de la **esclavitud**, que creíamos desaparecidos hace más de un siglo. **Una esclavitud que afecta sobre todo a los niños y niñas**, y que aumenta en todo el mundo; que se multiplica en los países del sur, y que reaparece en los países más desarrollados del norte. Para miles de familias pobres, en las que el cabeza de familia esta desempleado o subempleado, la pequeña contribución que aporta la paga del niño o la niña puede suponer pasar del hambre a obtener lo justo para sobrevivir. Atrapados en un círculo diabólico los niños trabajan porque los padres no lo hacen, y los padres no lo hacen porque los niños ocupan los puestos de trabajo, cobrando unos salarios muy inferiores a los de los adultos y soportando condiciones de trabajo propias de esclavos.

Este círculo vicioso amenaza crecer y estrangular las próximas generaciones: la pequeña ganancia a corto plazo para las familias se consigue a costa de una pérdida incalculable a largo plazo. **La pobreza engendra esclavitud infantil**, y ésta a su vez impide la educación, provoca problemas de salud y desarrollo, y revierte en una mayor pobreza.

El orden económico vigente ha convertido el trabajo esclavo de los menores en un instrumento de competencia en los circuitos comerciales internacionales. Poderosas empresas utilizan a los menores mediante subcontrataciones en países del tercer mundo, con el fin de abaratar unas mercancías que vende en otros lugares, y que los menores nunca llegan a disfrutar. De esta forma la explotación laboral de los desamparados está amentando en todos los sectores, tanto en la agricultura como en la industria y en los servicios.

Nadie sabe exactamente cuantos niños y niñas están sometidos a esta esclavitud, no existen estadísticas fiables, puesto que buena parte de la explotación

laboral infantil es clandestina o se realiza en sectores económicos informales. Muchos analistas hablan de que son **400 millones** los menores sometidos a la esclavitud, la mayoría en los países pobres. En África uno de cada tres niños; en Latinoamérica uno de cada cinco; en Asia son casi doscientos millones. Trabajan tejiendo alfombras en Pakistán, como sirvientes en Arabia Saudí, en los lavaderos de oro de Perú, en las fábricas de ladrillo de Colombia, en los basureros de Guatemala, como jornaleros en Brasil, cargando compras ajenas en los mercados de México, respirando pesticidas en las plantaciones, quemándose los pulmones en industrias químicas; como soldados reclutados a la fuerza; como vigilantes o “camello” en el narcotráfico; explotados en la prostitución en burdeles de medio mundo, ...

Nos encontramos así con millones de niños y niñas condenados a la esclavitud, con la pasividad o complicidad de los organismos internacionales y de los gobiernos que son los responsables de las políticas económicas que generan la pobreza de la inmensa mayoría de la población.

ACUERDO

Por todo ello, los diferentes Grupos Políticos representados en el Ayuntamiento de Puerto del Rosario apoyan esta **MOCIÓN** para su aprobación en el presente pleno y en los términos siguientes:

PRIMERO.- Apoyar todas aquellas iniciativas tendentes a denunciar públicamente esta situación y a dar a conocer esta realidad, y **luchar contra las causas que generan la esclavitud infantil**: la pobreza, los patrones culturales, la permisividad social, la falta de cobertura, calidad y cumplimiento de la obligatoriedad de la educación.

SEGUNDO.- Dirigirnos a Naciones Unidas y a la OIT para que se tomen las medidas necesarias encaminadas **a la abolición efectiva de la Esclavitud Infantil**.

TERCERO.- Dirigirnos al Gobierno de Canarias y España y a la Comunidad Europea, exigiendo el estudio y aplicación de medidas tendentes a garantizar, en las relaciones comerciales con otros países, que en los productos que se importan no ha participado mano de obra infantil.

CUARTO.- Dar traslado de esta Moción a la FECAM, Cabildo de Fuerteventura y Ayuntamientos de la Isla”.

Vista la propuesta de la Alcaldía Presidencia de fecha 29 de octubre de 2012, que reza literalmente:

“Dada cuenta del acuerdo adoptado por el Il. Ayuntamiento de Puerto del Rosario en sesión plenaria de 28 de mayo de 2012, en relación con la “Moción Institucional contra la esclavitud Infantil”.

En su virtud, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Suscribir en sus propios términos el acuerdo adoptado por el Ilte. Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno de Canarias y de España, Comunidad Europea, Federación Canaria de Municipios, Cabildo Insular de Fuerteventura y Ayuntamiento de Puerto del Rosario, a los efectos consiguientes”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios de fecha 13 de noviembre de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Suscribir en sus propios términos el acuerdo adoptado por el Ilte. Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno de Canarias y de España, Comunidad Europea, Federación Canaria de Municipios, Cabildo Insular de Fuerteventura y Ayuntamiento de Puerto del Rosario, a los efectos consiguientes.

DÉCIMOCUARTO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL CONCEJAL DEL GRUPO MIXTO-NC, DON ALEJANDRO JORGE MORENO, RELATIVA A LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN MUSICAL IMPARTIDAS EN EL MUNICIPIO.

Dada cuenta de la moción presentada por el Concejala del Grupo Mixto-NC, Don Alejandro Jorge Moreno, registrada de entrada con el número 15.252 de fecha 24 de octubre del año en curso, que reza literalmente:

“Preámbulo:

El pasado 17 de mayo de 2012, presenté ante el Pleno de la Corporación, una propuesta sobre la necesidad de manifestarle al Cabildo de Fuerteventura nuestra apuesta por el mantenimiento de las enseñanzas de Educación Musical que viene impartiendo en el Municipio. Sin embargo, Coalición Canaria y PSOE rechazaron la misma.

Exposición de motivos:

En la actualidad la Escuela Insular de Música pasa por una situación lamentable, y tal situación perjudica los intereses del municipio de Pájara, pues Morro Jable es el punto más distante de la Sede Central de la Escuela Insular de Música, ubicada en Puerto del Rosario, y esta lejanía por desgracia, y debido a la tradicional costumbre de incomprensión por parte de los dirigentes del Cabildo de la Isla, nos deja en clara desventaja.

En el debate del pasado 17 de mayo se rechazó la propuesta que realicé, con argumentos como el de la concejala del PSOE Rosa Cabrera “la moción tiene como intención mantener el servicio en toda la isla, por lo que no es necesario instar algo que el Cabildo ya está haciendo”.

Seis meses después el tiempo da la razón a Nueva Canarias cuando advertimos de la necesidad de dejar claro al Cabildo nuestra apuesta por la continuidad de esta enseñanza en nuestro Municipio, pero la negativa de PSOE y CC imposibilitó que prosperase esta propuesta.

El Grupo de Gobierno tiene ante sí una nueva oportunidad de redimirse y esta vez apoyar la propuesta que presento.

Por todo ello, proponemos el siguiente ACUERDO:

1.- Rechazar tajantemente la reducción de enseñanzas de instrumentos y otras disciplinas musicales en el Municipio de Pájara.

2.- Exigir al Cabildo de Fuerteventura una solución para que los alumnos del Municipio no tengan que desplazarse a Gran Tarajal.

3.- Dar traslado al Cabildo de Fuerteventura los acuerdos adoptados”.

Teniendo presente el dictamen desfavorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de fecha 13 de noviembre de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el proponente, Concejal del Grupo Mixto-NC, Don Alejandro Jorge Moreno, para poner de manifiesto que costó muchos años abrir la escuela de música en Morro Jable, para que ahora como consecuencia de la crisis y los recortes renunciemos sin más a ella, sin ni siquiera luchar por su manetenimiento.

Por su parte, Doña Rosa Bella Cabrera Noda, portavoz del Grupo Socialista, manifiesta que se está luchando en la dirección que reclama el proponente y se están buscando soluciones colaborando con el Cabildo Insular; en esta línea, prosigue, me consta que el Cabildo Insular de Fuerteventura está haciendo todo lo posible porque siga funcionando y nadie ha hablado ni de cerrar la sede ni nada parecido; en definitiva, concluye, no podemos ir contra el Cabildo Insular cuando sabemos que está haciendo todo lo posible para que la Escuela siga funcionando a pesar de los recortes.

Abierto un segundo turno de debate por la Presidencia, interviene Don Alejandro Jorge Moreno, para señalar que la cabezonería del Sr. Presidente del Cabildo Insular perjudica a Pájara y el grupo de gobierno del Ayuntamiento lo que debería es apoyar la propuesta que se somete al Pleno y defender a Pájara por encima de los intereses de los partidos políticos que gobiernan en una u otra administración, el Ayuntamiento o el Cabildo.

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, interviene para manifestar que el Ayuntamiento quiere apoyar y apoya a la Escuela de Música de Morro Jable y a la Banda municipal de Música, ahora bien, ello no tiene nada que ver con pedir al Cabildo Insular que efectúe contrataciones de personal que la ley prohíbe, lo que no es obstáculo para seguir apoyando a la Escuela dentro del marco legal vigente, además de que por otra parte es tiempo de pensar en otras vías de financiación privadas que no impliquen siempre el gasto de dinero público.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con seis (6) votos a favor (Grupo Mixto y PP) y doce (12) votos en contra (PSOE y CC), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA rechazar íntegramente la moción presentada por NC.

DÉCIMOQUINTO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL CONCEJAL DEL GRUPO MIXTO-NC, DON ALEJANDRO JORGE MORENO, RELATIVA A QUE SE EXIJA AL GOBIERNO DEL ESTADO A QUE SE ACTIVE NUEVAMENTE EL SERVICIO DE AMBULANCIAS EN EL AEROPUERTO DE FUERTEVENTURA.

Dada cuenta de la moción formulada por el Concejal del Grupo Mixto-NC, Don Alejandro Jorge Moreno, relativa a que se exija al Gobierno del Estado a que se active nuevamente el servicio de ambulancias en el Aeropuerto de Fuerteventura, registrada de entrada con el número 15.506 de fecha 29 de octubre de 2012, que reza literalmente:

“El aeropuerto de Fuerteventura es la puerta de entrada para miles de turistas que nos visitan, cualquier reducción de los servicios que se ofrecen en esta infraestructura, supone un retroceso que se debe valorar de manera pormenorizada.

Exposición de Motivos:

Las miles de personas que a diario, y por diversos motivos, coinciden en el aeropuerto, han podido contar, durante mucho tiempo, con un servicio que desde el Ministerio de Fomento se ponía a disposición de los usuarios, una ambulancia preparada para responder ante cualquier accidente que se pudiera producir. Sin embargo, desde el pasado mes de abril del presente año, el Gobierno de Rajoy, ha suprimido el servicio de ambulancia.

El diputado en el Congreso de NC-CC, Pedro Quevedo, preguntó por la situación de la reducción de recursos para los aeropuertos canarios. En lo que respecta a Fuerteventura, el Ministerio esgrime que cuando se precisa el servicio de ambulancia en el aeropuerto, acude el 112 y además existen equipos desfibriladores por si ocurre una parada cardiorrespiratoria.

Desde Nueva Canarias rechazamos cualquier atisbo de reducción de la seguridad y asistencia sanitaria en el aeropuerto, es más, nos parece desafortunada la respuesta del Ministerio de Fomento, pues si mañana se producen varios accidentes simultáneos, el aeropuerto podría verse sin ambulancia para una posible evacuación.

En cuanto a los equipos desfibriladores, claramente no es suficiente, ya que cuando una ambulancia acude a realizar una evacuación, no siempre es por paradas cardiorrespiratorias. Resultaría una muy mala imagen que un día se necesite una ambulancia urgentemente en el aeropuerto y que ésta no acuda a prestar el servicio.

Por todo ello, propongo el siguiente ACUERDO:

1.- Exigir al Gobierno del Estado que active el servicio de ambulancia nuevamente en el aeropuerto de Fuerteventura.

2.- Trasladar este acuerdo a los Ayuntamientos de la isla, al Cabildo y al Gobierno de Canarias”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios de fecha 13 de noviembre de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el proponente Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, que manifiesta que el Gobierno del Estado ha retirado la ambulancia por los recortes y no tiene sentido que un aspecto tan fundamental como el de la asistencia sanitaria y la seguridad de las personas sea el que sufra merma de servicios, con el agravante además de que el Aeropuerto de Fuerteventura constituye la principal entrada del turismo en el que descansa la economía insular. En definitiva, que recortar en sanidad, seguridad o educación es un error.

Por su parte, Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Grupo Popular, manifiesta que está en contra de la moción porque la ambulancia es innecesaria en el Aeropuerto, toda vez que está a tres minutos del Hospital Insular, otra cosa diferente es que se hubiera pedido para Cosca Calma, donde no la hay y la distancia ya es considerable.

Don Ignacio Perdomo Delgado, portavoz de Coalición Canaria, manifiesta que está de acuerdo en que la atención sanitaria y la seguridad no tienen precio, por lo que se va a apoyar la moción.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con dieciséis (16) votos a favor (PSOE, CC y Grupo Mixto) y dos (2) votos en contra (PP), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Exigir al Gobierno del Estado que active el servicio de ambulancia nuevamente en el aeropuerto de Fuerteventura.

Segundo.- Trasladar este acuerdo a los Ayuntamientos de la isla, al Cabildo y al Gobierno de Canarias.

Con la venia del Sr. Alcalde se ausenta momentáneamente del Salón el Concejal Don Domingo Pérez Saavedra.

DÉCIMOSEXTO.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO DE GESTIÓN INDIRECTA, MEDIANTE CONCESIÓN, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA Y CENTROS PÚBLICOS MUNICIPALES, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD MERCANTIL CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A. (CLUSA). ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta del contrato administrativo suscrito en su día con la mercantil Canarias de Limpieza Urbana, S.A. para la prestación del servicio público de limpieza viaria y centros públicos municipales, en régimen de concesión administrativa.

Resultando: Que con fecha 26 de julio de 2.012 se ha incoado procedimiento de resolución del contrato en cuestión, procedimiento cuyos hitos fundamentales se detallan a continuación.

Vista la propuesta de la Alcaldía de fecha 24 de septiembre de 2012, en la que se plasma el procedimiento seguido, que reza literalmente:

“Visto el procedimiento tramitado a efectos de la imposición de las penalizaciones que corresponda a la entidad concesionaria del servicio municipal de limpieza viaria, playas y centros públicos municipales, CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A., por incurrir en determinados incumplimientos contractuales que derivaron en la falta de prestación del servicio público municipal gestionado, no habiéndose acreditado la subsanación de dichos incumplimientos durante la situación de secuestro en que ha permanecido la contrata durante el máximo normativamente permitido, pese a los múltiples requerimientos practicados al efecto.

Resultando que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 17 de enero de 2012, acuerda requerir a la sociedad mercantil CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A. (CLUSA), concesionaria para la prestación del servicio municipal de limpieza viaria y centros públicos municipales, al objeto de que acreditara, en el plazo de quince días, que podía proseguir con la gestión del servicio público contratado, con el consiguiente cumplimiento de sus obligaciones contractuales esenciales, a fin de levantar la situación de secuestro en que se encontraba dicho contrato administrativo al haber transcurrido el plazo máximo previsto reglamentariamente y el deber de justificación de la empresa de que han desaparecido las causas que originaron el secuestro, solicitando a tal efecto la concreta documentación que en dicho acuerdo se detalla, sin perjuicio de cualquier otra que estimara procedente la representación de la entidad concesionaria.

En el plazo concedido al efecto, el representante de la entidad concesionaria no presenta documentación alguna de la requerida pero formula alegaciones al requerimiento practicado.

Resultando que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2012, adoptó el acuerdo desestimar las alegaciones presentadas al requerimiento practicado mediante el acuerdo plenario de 17 de enero de 2012, por entender que no se justificó que la entidad concesionaria se encontraba en disposición de proseguir con la gestión del servicio.

Asimismo se acuerda “ Iniciar procedimiento de resolución del contrato administrativo para la prestación del servicio municipal de limpieza viaria y centros públicos municipales, suscrito con la sociedad mercantil “ CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A. “ (CLUSA) “ por incumplimiento de sus obligaciones contractuales consistentes en no abonar el salario de los trabajadores de la contrata y en el incumplimiento de las disposiciones legales de la seguridad social, paralización en la prestación del servicio y no utilización de los medios mecánicos exigidos, persistiendo en su conducta infractora sin haber subsanado incumplimiento alguno y obstaculizando la fiscalización de la Administración en aras de justificar si está en disposición de proseguir con la gestión del servicio, en los términos expuestos en la parte expositiva del presente acuerdo ... ”

Resultando que en el trámite de audiencia concedido a la entidad concesionaria, Don Camilo Álvarez Sánchez, en la representación debidamente acreditada que de la

misma ostenta, formula alegaciones oponiéndose a la resolución del contrato, en base a los fundamentos que reseña en su escrito, obrante en el expediente de su razón.

Considerando que el informe jurídico a efectos de dictaminar si procede estimar o desestimar las alegaciones presentadas, que se transcribe en sus consideraciones jurídicas íntegramente a continuación, concluye que procede desestimar las mismas y acordar la resolución del contrato administrativo:

“ CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

Inicia el representante de la entidad concesionaria sus alegaciones con un primer apartado que denomina consideraciones previas, refiriendo sucintamente lo siguiente:

- El acuerdo que se traslada supone el tercer inicio de actuaciones para resolver el contrato administrativo, archivándose los dos anteriores, de 30 de septiembre de 2010 y 11 de febrero de 2011, archivados de oficio por caducidad del procedimiento, y solo la falta de diligencia de la Administración han llevado a esta situación en el que el contrato se pretende resolver de forma unilateral por parte de este Ayuntamiento pero que se deja caducar reiteradamente, haciendo caso omiso a las alegaciones efectuadas por esta parte, en especial las relativas a las revisiones de precios solicitadas.

En efecto, el 30 de septiembre de 2010, dada la falta de respuesta de la empresa concesionaria en cuanto a la subsanación de los incumplimientos contractuales o, en su caso, la petición de continuar con la gestión del servicio, ante los requerimientos practicados en fecha 11 de mayo de 2010, a punto de finalizar el periodo de seis meses por los que se adoptó inicialmente el secuestro, y 24 de junio de 2010, se inicia procedimiento de resolución del contrato administrativo. Por tanto, al margen de la falta de diligencia que pueda entender el alegante que ha incurrido la Administración, no es menos cierto que la representación de la entidad concesionaria ha hecho caso omiso a los varios requerimientos efectuados en orden a que acredite la posibilidad de continuar en la gestión del servicio.

El Pleno Municipal en fecha 11 de febrero de 2011 declara la caducidad del procedimiento, por el transcurso del plazo de tres meses. No obstante, a diferencia de lo apuntado por el representante de la entidad concesionaria en cuanto a que es la falta de diligencia de la Administración “ y desconociendo que otros motivos en el control de los plazos de dicho procedimiento “ , dicho expediente fue elevado al Consejo Consultivo de Canarias al objeto de la emisión del preceptivo Dictamen ante la oposición del contratista y es el mismo el que determina la caducidad del procedimiento, entre otras razones, por que no fue remitida debidamente la documental del expediente a dicho órgano relativa a la suspensión del plazo de resolución en el iter de la emisión de dictamen por el Consejo Consultivo, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si bien no se notificó a la entidad concesionaria la fecha de recepción del informe a efectos de la reanudación del cómputo del plazo de caducidad, no debiendo obviarse que sobre el fondo del asunto, la resolución contractual, se pronunció en sentido favorable el Consejo Consultivo autonómico.

En esa misma sesión plenaria de 11 de febrero de 2011, el Pleno Municipal adopta nuevo acuerdo de iniciación de procedimiento de resolución del contrato de gestión indirecta suscrito con CLUSA para la prestación del servicio municipal de limpieza viaria, colegios, centros públicos municipales y playas. Se declara la caducidad del procedimiento en sesión plenaria de 17 de enero de 2012, fecha esta última en la que se adopta por el Pleno Municipal nuevo acuerdo para requerir a la concesionaria en el mismo sentido, acreditación de la subsanación de los incumplimientos contractuales de los que ha traído causa el secuestro y proseguir con la gestión del servicio, señalando que en caso contrario se iniciará procedimiento de resolución contractual, procedimiento que actualmente nos ocupa.

Siendo cierto que en dos procedimientos de resolución contractual se ha declarado la caducidad del mismo, no es menos cierto que se continúa iniciando nuevo procedimiento de resolución del contrato porque se persiste por la entidad concesionaria en la misma situación, incluso adoptando el secuestro por un plazo inicial de seis meses y habiendo transcurrido el plazo máximo permitido por el Reglamento de Servicios ante las diversas prórrogas adoptadas por la falta de respuesta de la concesionaria a los requerimientos practicados.

- Manifiesta el representante de la concesionaria con respecto a la obstaculización de la fiscalización que el Ayuntamiento le atribuye, que ha de señalar que con fecha 7 de enero de 2010 y nº de registro de salida 230 fueron requeridos para la aportación de la relación detallada de los datos de los trabajadores afectos a la contrata, aportando copia de los contratos de trabajo, así como de las nóminas correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre en fecha 11 de enero de 2010. A partir de dicha fecha que coincide con el inicio del secuestro queda acreditado que dicha obstaculización no se ha producido, no logrando entender esta parte como con fecha de 17 de enero de 2012 reiteran de nuevo dicho requerimiento de información habiéndolo ya recibido y sobre todo después de haber gestionados y fiscalizado directamente el servicio durante más de dos años teniendo la Corporación acceso directo.

No desvirtúa el representante de la entidad concesionaria el hecho atribuido por la Corporación Municipal en cuanto obstaculiza la posibilidad de fiscalización de la Administración sobre las deudas contraídas para la contrata de Pájara.

Obvia el representante que el requerimiento al que se refiere no fue practicado en orden a la subsanación de los incumplimientos y la justificación para continuar con la gestión del servicio como ha ocurrido en numerosas ocasiones posteriores, sino que se solicitó la documental referida a los trabajadores porque la contrata fue secuestrada en esa fecha, se inicia el secuestro el 7 de enero de 2010, al objeto de poder fiscalizar los datos económicos de los trabajadores y otros necesarios, dado que por la propia figura del secuestro se inicia la intervención de las decisiones de empresa sobre la contrata que pasan a ser fiscalizadas por los designados Interventores Técnicos y, además, porque la situación que creó la empresa concesionaria no abonando el salario de los trabajadores debió ser atendida por el Ayuntamiento, iniciándose procedimientos ante la Tesorería General de la Seguridad Social de tercería de mejor derecho por los trabajadores que debía ser abonados por el Ayuntamiento dado que se hizo con cargo al crédito de la empresa embargado por la Tesorería, e incluso se adoptaron acuerdo en orden al adelanto de las cuantías de las tercerías a devolver durante el periodo de secuestro, intentando dar una respuesta a una situación de desamparo económico en la que se vieron inmersos dichos trabajadores.

Consta en el expediente de su razón las diversas solicitudes que se practicó a la concesionaria y la falta de respuesta a las mismas, incluso requerimientos de documental concreta como Certificaciones de la Tesorería general de la Seguridad Social con especificación de la deuda que se pueda mantener por cuotas de los trabajadores de la contrata o incluso autorización para solicitarla el Ayuntamiento sin que haya sido remitida ni una ni otra, pese a que en el propio escrito de alegaciones manifiesta el representante que “ según certificado de situación de cotización emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 22 de agosto de 2.012 y nº de referencia RCC1120800001 “, con lo cual uno de las documentales solicitadas obra en su poder pero sencillamente no la ha aportado a esta Administración.

La documentación aportada a la que se refiere el representante de CLUSA no era la respuesta a los practicados a fin de que se justificara la posibilidad de continuar en la gestión del servicio.

Así, tal como figura en los antecedentes del acuerdo plenario de 17 de enero de 2012, los requerimientos efectuados a tal efecto fueron los siguientes:

- En fecha 11 de mayo de 2010, dado que se cumplía el plazo de seis meses por los que se había adoptado el secuestro, sin que la concesionaria diera respuesta alguna al requerimiento.
- De nuevo, el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2010, adoptó el acuerdo de conceder un plazo de diez días a fin de que CLUSA justificara haber subsanado los incumplimientos contractuales que se le irrogaron por el Ayuntamiento, así como justificar que se continuaba en situación de proseguir con la gestión del servicio, acordando, asimismo, la prórroga del secuestro por plazo de cuatro meses más en caso de que no se acreditara lo requerido.

No se presenta documental ni alegación alguna por el representante de la empresa concesionaria, ignorando el requerimiento efectuado.

- El 30 de septiembre de 2010, dada la falta de respuesta de la empresa concesionaria, se inicia procedimiento de resolución del contrato administrativo.
- En sesión plenaria de 11 de febrero de 2011, se declara la caducidad del procedimiento iniciado y se adopta nuevo acuerdo de iniciación de procedimiento de resolución del contrato.
- Se declara la caducidad del procedimiento iniciado el 11 de febrero de 2011 en sesión plenaria de 17 de enero de 2012 y se vuelve a requerir a la mercantil concesionaria la justificación de que ha procedido a subsanar los incumplimientos e, igualmente, que acredite si tiene capacidad para seguir gestionando el servicio, de contrario se iniciará procedimiento de resolución contractual.

A dicho requerimiento da respuesta el representante de la entidad concesionaria presentando escrito de alegaciones en los términos que figura en el expediente, por lo que considerando que no justifica lo requerido se desestiman las mismas y se inicia el presente procedimiento de resolución del contrato.

- Por otra parte, alega que se establece en el acuerdo como una de las causas de resolución del contrato "... el incumplimiento de las disposiciones legales de la seguridad social ..." como una de las principales para argumentar las medidas de intervención y secuestro es especialmente sorprendente toda vez que el Ayuntamiento durante el secuestro ha dejado de abonar los seguros sociales correspondientes a los trabajadores adscritos a la contrata, del CCC de la Seguridad Social correspondiente excluidamente a los trabajadores adscritos al Servicio de Limpieza Viaria y de colegios y centros públicos, y según certificado de situación de cotización emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 22 de agosto de 2012 arrojan una deuda, en el periodo comprendido desde 1 de enero de 2011 hasta mayo de 2012, por importe de 647.275'59 y 53.526'76 euros respectivamente, información ratificada por la propia Corporación en fecha 11 de abril de 2012 en la que se remite a CLUSA la relación de gastos del servicios de limpieza.

Sigue manifestando que el Ayuntamiento ha generado una deuda que la Seguridad Social reclama en primera instancia a CLUSA, cuya cuantificación además de por el principal correspondiente viene obligado a los intereses y recargos, debiendo considerar el Ayuntamiento que estos últimos, una

vez proceda la liquidación del secuestro, no pueden abonarse con cargo al canon del servicio que le corresponde a la empresa concesionaria.

Sin perjuicio de la deuda que pueda mantener el Ayuntamiento con distintas Administraciones como la Tesorería General de la Seguridad Social y Administración Tributaria estatal devengada por distintos conceptos relacionados con el personal de CLUSA durante la fase de secuestro, al margen de que ello pueda conllevar la asunción por el Ayuntamiento de los recargos e intereses que legalmente correspondan, cuestión a dilucidar jurídicamente en la fase de liquidación del contrato en su caso, lo cierto es que el incumplimiento contractual de la concesionaria de las obligaciones de seguridad social con el personal adscrito a la contrata se mantiene y no justifica en modo alguno el representante de la concesionaria su subsanación pese a los numerosos requerimientos que de forma expresa se han efectuado.

Dicho incumplimiento contractual además alcanza una importante trascendencia frente a la Administración, máxime si consideramos que la totalidad del crédito que la concesionaria pueda mantener frente al Ayuntamiento por el tiempo que resta de vigencia del contrato se encuentra embargado, y es que previene el artículo 42.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores “ El empresario principal, salvo el transcurso del plazo antes señalado respecto de la Seguridad Social, y durante el año siguiente a la terminación de su encargo, responderá solidariamente de las obligaciones de naturaleza salarial contraídas por los contratistas y subcontratistas con sus trabajadores y de las referidas a la Seguridad Social durante el período de vigencia de la contrata”

Es decir, el Ayuntamiento se encuentra obligado a responder de las cuotas de los trabajadores de la contrata impagadas por la empresa concesionaria a la Tesorería General de la Seguridad Social a título de responsable solidario, y no solo del principal, desconociéndose el alcance de dicha deuda concreta pese a las diversas solicitudes practicadas por la Administración para que proporcione dicha información. Y es que además, la concesionaria ha incumplido sistemáticamente su obligación, conforme se recoge en el Pliego, de proporcionar a la Alcaldía con periodicidad mensual una copia de la liquidación de Seguros Sociales, debidamente sellada por la Entidad donde se haya efectuado el correspondiente ingreso.

Incluso instando el Ayuntamiento a la concesionaria para que autorice al Ayuntamiento a recabar la correspondiente certificación en la Tesorería General de la Seguridad Social ante la negativa de la Tesorería de proporcionarla directamente al Ayuntamiento, no ha respondido a dicho requerimiento, no debiendo obviarse que según previene el apartado primero del artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores “ Los empresarios que contraten o subcontraten con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllos deberán comprobar que dichos contratistas están al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social. Al efecto, recabarán por escrito, con identificación de la empresa afectada, certificación negativa por descubiertos en la Tesorería General de la Seguridad Social, que deberá librar inexcusablemente dicha certificación en el término de treinta días improrrogable y en los términos que reglamentariamente se establezcan. Transcurrido este plazo, quedará exonerado de responsabilidad el empresario solicitante.”

- Alega asimismo que en fecha 15 de septiembre de 2011 se ven obligados a cursar escrito dirigido al Ayuntamiento dado que no se estaba llevando a cabo el servicio de prevención de riesgos laborales y demás controles pertinentes de salud a los trabajadores adscritos al servicio secuestrado.

Sobre esta manifestación se emite informe por Técnico Municipal designado Interventor en la fase de secuestro de la concesionaria, obrante en el expediente de su razón, en el que hace constar expresamente:

“ Además, en el escrito referido, se expone que por parte de la empresa no se han llevado a cabo sus obligaciones en cuanto a la normativa laboral por el impago de las facturas relativas a la mutua de accidente contratada por CLUSA para este servicio, hecho este confirmado por vía telefónica por Doña Concepción Álvarez, apoderada de la entidad concesionaria, que ha informado al técnico que suscribe que en ese momento tenía contratada a una empresa para estos servicios de prevención, pero que ante la deuda que tienen contraída con ellos, se niegan a realizarle estos servicios de prevención sin que la factura correspondiente sea pagada por adelantado, antes de realizar los servicios.

En cuanto a lo expuesto en el escrito del que dice el representante de la empresa, en ningún momento consta al Interventor Técnico que suscribe que, hasta este escrito reciente y durante el periodo que ha transcurrido desde el Secuestro, por parte de la empresa se hubiera notificado a este Ayuntamiento la falta de pago a la mutua que tienen contratada, que contrato tiene formalizado y ni mucho menos se nos ha remitido factura alguna para su abono por parte del Ayuntamiento como una de las obligaciones del Secuestro/Intervención del Servicio.

En todo caso, y tal como se reconoce en el escrito enviado desde la empresa, estos servicios de prevención deben ser contratados y realizados por la empresa ya que “ se prestarán los servicios con los mismos medios materiales y personales de la concesionaria “.

Acordada la Intervención del servicio por el Ayuntamiento de Pájara, las funciones de los designados Interventores Técnicos consisten en la fiscalización directa de las funciones directivas y de organización de la propia empresa concesionaria sin que asuman en ningún caso los cargos directivos de la misma.

...

Teniendo en cuenta los problemas que tenía CLUSA para conseguir alguna empresa que le gestionara estos servicios, por parte del Técnico que suscribe se solicitaron los presupuestos oportunos, llegándose a un acuerdo con FREMAP, firmándose el contrato por parte de CLUSA, realizándose el Servicio de prevención contratado y abonándose el pago de la mitad del coste, tal como se expone en la documentación adjunta como ANEXO I “.

- No se ha procedido al abono durante el secuestro de los importes correspondientes al IRPF ni el pago del IGIC que debe repercutirse en la factura mensual del canon del servicio durante el secuestro, falta de diligencia del Ayuntamiento que ha generado una deuda además de por el principal por intereses, sanciones y recargos de cuyo importe debe responder el Ayuntamiento en exclusiva.

Durante la fase de secuestro los designados Interventores Técnicos de la contrata fiscalizan las órdenes tanto económicas como ejecutivas que se adopten por los órganos directivos de la empresa concesionaria, sirviéndose tanto de los medios personales como materiales afectos a la contrata procediéndose al abono a los terceros de los costes que se generen en la prestación del servicio por el Ayuntamiento a cuenta de la concesionaria, procediéndose a la liquidación a la finalización del secuestro, tal como determina el artículo 134.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales: “ LA explotación se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, a quien se entregará , al finalizar el secuestro, el saldo activo que resultare después de satisfechos todos los gastos, incluso los haberes del Interventor”, por lo que es conocedor el representante de la entidad concesionaria que no se está pagando certificación mensual alguna a la entidad concesionaria, cuestión por la que no se practica abono a cuenta del IGIC, y sin obviar que en caso de que fuera así dicho crédito de la concesionaria sería igualmente objeto del embargo de la Tesorería General de la Seguridad Social al ser el primero en su ejecución.

- En relación con otra de las causas esgrimidas para justificar tanto el secuestro como la resolución del contrato es la “ no utilización de los medios mecánicos exigidos” y fruto de nuevo de la falta de diligencia de la Corporación les ha sido notificada, en fecha 21 de abril de 2012, resolución de procedimiento sancionador en materia de tráfico por carecer el vehículo matrícula GC7905AN, adscrito al servicio, de seguro obligatorio.

A este respecto informa el Técnico Municipal, que “ desde el momento en el que el Ayuntamiento intervino el Servicio, se han abonado las pólizas correspondientes a todos los vehículos que prestaban el servicio, tal como se expone en la documentación aportada como ANEXO II, en el que se exponen una serie de correos con la Correduría de Seguros designada por la empresa CLUSA para la tramitación y pago de las diferentes pólizas de seguro de vehículos, manteniéndose el Ayuntamiento al corriente de pago de esta pólizas desde el inicio de la Intervención del contrato hasta la actualidad.

En cuanto a este vehículo matrícula GC-7905-AN, matriculado en septiembre de 1989, este fue abandonado por parte la empresa CLUSA junto al campo de fútbol de Pájara desde hace más de 7 años, información esta contrastada tanto por parte del Encargado del Servicio como por el Técnico que suscribe.

Por tanto, este vehículo ha dejado de prestar el Servicio desde mucho antes de que el Ayuntamiento de Pájara llevara a cabo el Secuestro-Intervención del mismo, estando obligada la empresa adjudicataria a dar de baja definitiva al mismo desde el momento en el que este ya no prestaba servicio alguno.

Se aportan fotografías del estado del vehículo, sin que se sirva emitir ningún otro comentario.

En la alegación segunda del escrito de alegaciones presentado por el representante de la mercantil concesionaria, referencia los antecedentes que estima, en los que al objeto de análisis se resaltan los siguientes:

“ 3º No ha habido ninguna revisión de precios desde el año 2002. El Ayuntamiento sigue pagando ahora lo mismo que en el citado año peses a las reclamaciones constantes que ha hecho CLUSA “

“ 6º Curiosamente y dado que la concesión estaba secuestrada, se nos imputa, incluso, que no hayamos procedido a la subsanación de los incumplimientos contractuales “.

En relación con la revisión de precios acordada por el Ayuntamiento para los años 2000, 2001 y 2002, en cuanto a la afirmación del recurrente de que “ CLUSA hasta el año 2007 ha estado cobrando el precio correspondiente a 1999 “, es necesario reseñar que se solicita por el representante de la concesionaria en fecha 24 de febrero de 2003. Con fecha 12 de marzo de ese mismo año se requiere a la concesionaria al objeto de que acredite documentalmente los aumentos del salario de mano de obra, debiendo adjuntar las nóminas y TC2 de los meses de enero de cada uno de los ejercicios sobre los que se ha solicitado revisión. El 23 de abril de 2003 se presenta por la concesionaria un estudio económico sobre los años objeto de revisión pero no la documentación concreta exigida.

El 15 de agosto de 2004 se reitera el requerimiento practicado en cuanto a la aportación de la documental referida para poder proseguir con la tramitación de la revisión de precios solicitada.

El 26 de noviembre de 2004 se presenta por la concesionaria los TC1 y TC2, manifestando que el desglose del coste de personal en cada una de las categorías se aportaría a la mayor brevedad posible. Estos costes no fueron aportados y además los TC1 y TC 2 presentados correspondían a la totalidad de

la plantilla de la empresa concesionaria, evidentemente con un número de trabajadores importante frente a la contrata de Pájara y por ello difícilmente de recibo para el análisis del aumento de precios para el que se solicitó.

Quiere decirse que la demora en los acuerdos adoptados sobre la revisión del precio del contrato suscrito con CLUSA no es causa imputable en exclusiva a la Administración.

Por otra parte, el propio acuerdo plenario de revisión de precios estipula que el precio revisado es con efectos desde el día 1 de enero de 2000 y en este sentido es reiterativa la alegación de que se mantiene una deuda con la concesionaria por parte del Ayuntamiento y en este sentido se aduce la inexistencia de incumplimientos contractuales imputables a la sociedad.

Se manifiesta en este sentido que “ el Ayuntamiento prescinde de un hecho esencial y es que cualquier incumplimiento de esta Sociedad ha sido debido a la falta de los recursos precisos para hacer frente a los gastos de explotación y esa falta se debe a un incumplimiento previo de esa Corporación: la de pagar el precio adecuado y conforme a lo pactado.”, partiendo de los siguientes datos:

- CLUSA hasta el año 2007 ha estado cobrando el precio correspondiente al año 1999.
- Desde el año 2003, incluido hasta los años 2008 y 2009, el precio pagado por el Ayuntamiento ha sido el mismo fijado para el año 2002. En este caso el ayuntamiento no los ha pagado aunque hubieses sido con retrasos.
- CLUSA ha presentado debidamente las peticiones de revisión de precios para los años 2003, 2004, 2005 y 2006 y peticiones formales del restablecimiento del equilibrio económico de la concesión para los años 2007, 2008 y 2009.
- Es significativo que ante la última petición de esta parte, de 1 de junio de 2010, la única reacción municipal fuese tomar el acuerdo de 24 de junio, dándonos un plazo de 10 días para subsanar los defectos de la prestación del servicio, aparte de que estando secuestrada la concesión no se comprende como puede subsanarse los defectos y es de suponer que estando secuestrada la concesión no existirán los problemas de pago a los trabajadores que tuvo CLUSA anteriormente.

En definitiva, el representante de la entidad concesionaria se opone a la resolución contractual invocando que no ha existido incumplimiento de sus obligaciones contractuales que le sean imputables, sino que dichos incumplimientos traen causa del impago del precio pactado por parte del Ayuntamiento, así como no proceder a acordar las revisiones de precios debidamente solicitadas y la falta de abono de aquellas revisiones de precios aprobadas.

A tal efecto solicita incluso como medio de prueba que se determine el canon que el Ayuntamiento debió pagar para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009.

En cuanto a ésta última petición se adjunta al expediente informes técnicos relativos a la revisión de precios de los años 2003 a 2006, ambos inclusive, y la deuda que se generaría hasta el 31 de octubre de 2009, fecha en la que ya la empresa concesionaria deja de abonar los salarios a los trabajadores, arrojando un resultado de una deuda en tal concepto de 221.741 54 euros.

Dicho importe, que de adoptarse las revisiones de precios se hubiera abonado en cuantías diferidas correspondientes a cada año en que procediera la efectiva revisión de precios, esto es, durante siete ejercicios presupuestarios, con respecto el precio anual del contrato, que en septiembre de 2009 ascendía a 1.797.763 2 euros, no implica ni mucho menos una cuantía significativa que justifique que su impago, o su no reconocimiento en este caso, en plazo determine los incumplimientos irrogados a la concesionaria, considerando que la cuantía.

Pese a que dicha alegación ha sido constantemente reiterada en cada escrito presentado por el representante de la entidad concesionaria, incluso ante el requerimiento practicado mediante acuerdo plenario adoptado en fecha 17 de enero de 2012 al objeto de que la concesionaria acreditara si se encontraba en situación de proseguir con la gestión del servicio contratado, y que ha sido debidamente motivada en cada uno de los acuerdos notificados, nuevamente se le proporcionan a la concesionaria los datos y fundamentos por los que procede desestimar dicha alegación, al margen de que el representante de la concesionaria se limita a la afirmación pero no justifica los datos del desequilibrio económico de la contrata ante la falta de aprobación de la revisión del precio del contrato para determinados ejercicios.

En la parte expositiva del Decreto nº 5.473/2009, de 21 de diciembre de 2009, copia del cual se adjunta al presente expediente, mediante el que se acordaba desestimar las alegaciones de la entidad concesionaria ante el requerimiento efectuado para la subsanación de los incumplimientos contractuales referidos en el mismo o transcurridos los plazos concedidos a tal efecto se iniciaba el secuestro de la concesión, se expone de forma detallada para cada ejercicio desde el año 2000 hasta la fecha del Decreto, las deudas que el Ayuntamiento mantenía con la entidad concesionaria dada la alegación que en el mismo sentido que ahora formulaba el representante de CLUSA.

De los datos expuestos de forma profusa en la citada Resolución de la Alcaldía de determinó

“ ...desde luego no se concluye que el Ayuntamiento adeude a la entidad concesionaria cantidades que hayan abocado a la <<quiebra económica >>a la concesionaria, no teniendo ninguna responsabilidad en la huelga que continuamente mantienen los trabajadores y que ha derivado en la continua falta de prestación del servicio.

Tal como consta en Informe de la Intervención Municipal obrante en el expediente, la sucesión de actos en relación al embargo ejecutado por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre los créditos pendientes de pago a CLUSA (sin perjuicio de otros embargos que se han notificado a esta Administración sobre los créditos del concesionario que se han relacionado en el informe de la Intervención de Fondos) y que parece ser la causa por la que la empresa de forma unilateral deja de abonar los salarios de los trabajadores y que es la razón por la que el Ayuntamiento deja de abonar sus certificaciones directamente al concesionario para pasar a dar debido cumplimiento al embargo, que no deja de pagar a la empresa concesionaria como se recoge en el escrito de alegaciones

(...)

En el periodo de enero de 2000 a octubre de 2009 el Ayuntamiento ha abonado a CLUSA 14.966.160'32 euros, correspondiéndole por el contrato de gestión de servicios públicos formalizado para dicho período 14.529.805'27 euros (incluidas las revisiones de precios aprobadas, aún la parte no abonada correspondiente al 2000 para el período de 2000 a septiembre de 2007), importe abonado al que se ha sumado tanto los trabajos extraordinarios que en el ámbito de dicho contrato se han realizado y reconocido por la Administración como algún reconocimiento de deuda que también se ha tramitado. No puede acreditar el concesionario demora alguna en el pago de las certificaciones mensuales, pues queda perfectamente acreditado que la falta de pago al que alude el concesionario acaece exclusivamente porque la Administración, en cumplimiento de disposiciones legales, abona los derechos de crédito de las concesionaria a los órganos ejecutantes de diversos embargos, que a la fecha del presente informe permanecen a la espera de futuros créditos para hacer efectivos los mismos, siendo la cuantía de los embargos elevadas”

Pero es que en cada uno de los acuerdos adoptados por la Corporación Municipal desde el adoptado el 20 de noviembre de 2009 al objeto de requerir a la entidad concesionaria para que procediera a subsanar los incumplimientos contractuales de los que se derivó el secuestro, se le ha INSISTIDO, REQUERIDO, ADVERTIDO al representante de CLUSA que el crédito que mantiene con el Ayuntamiento, aún no abonado en efecto, correspondiente al importe que por la revisión de precios del año 2000, acordada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 20 de julio de 2007, le corresponde a

la concesionaria con efectos retroactivos desde el año 2000 al 2007, debía proceder a presentar la correspondiente factura/certificación en tal concepto.

La deuda en el citado concepto, deducido el excedente de pago a la concesionaria por otros conceptos, se ha cifrado en 530.939'01 euros.

Siguiendo el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido. Previamente al reconocimiento de las obligaciones, exige el artículo 59.1 de dicha disposición reglamentaria, ha de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto. A tal efecto, el apartado segundo del precepto remite a las bases de ejecución del presupuesto para la determinación de los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación. La base 20 de ejecución del presupuesto establece como documento suficiente para el reconocimiento de las obligaciones las facturas originales expedidas por los contratistas, recogiendo los requisitos mínimos que éstas deben contener.

El artículo 184 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que la gestión del presupuesto de gastos se realizará en las siguientes fases cuyo contenido se establecerá reglamentariamente: a) Autorización de gasto; b) Disposición o compromiso de gasto; c) Reconocimiento o liquidación de la obligación y d) Ordenación de pago.

A estos efectos, declara el Informe de la Intervención General de la Administración del Estado de 24-3-2006, “ Conforme a este criterio, para la realización del gasto público ha de atenderse a dos procedimientos distintos pero vinculados entre sí. Un procedimiento administrativo que da lugar al nacimiento de la obligación del Estado y que habrá de ajustarse a la norma sustantiva que lo regule. Un segundo procedimiento, el procedimiento financiero de ordenación del gasto que tiene como finalidad disponer de los créditos presupuestarios para el cumplimiento de la obligación económica nacida como consecuencia del acto o negocio jurídico correspondiente dictado o formalizado a través de aquel, sin que de dicha consignación presupuestaria resulte directamente la obligación de la Administración”.

Por tanto, aún reconocida la revisión del precio del contrato correspondiente al ejercicio 2000 y acordado por el órgano de contratación, el Pleno Municipal, el crédito que en tal concepto ostenta la concesionaria por los ejercicios 2000 a 2007, ambos inclusive, conforme a las normas reguladoras de la contratación pública, norma sustantiva, ha de seguirse para su abono el preceptivo procedimiento financiero que ha de iniciarse a instancia del interesado con la presentación de la correspondiente factura o certificación.

Por ello resulta sorprendente que pese a que en todos los escritos que han presentado desde el indicado acuerdo plenario mediante el que se les requiere para la subsanación de los incumplimientos contractuales hayan referido esta alegación y constantemente se les haya contestado en igual sentido que el presente, se continúe obviando la respuesta de la Administración y a fecha de hoy sin presentar dicha factura. Reiteran la alegación pese a que en la parte expositiva del propio acuerdo plenario de 26 de julio de 2012 consta transcrito parte del Informe del Interventor de Fondos sobre la misma cuestión en el que se constata que el crédito que ampara el abono de dichos atrasos se encuentran comprometidos en el vigente Presupuesto de gastos, poniendo asimismo de manifiesto los pasos a seguir por la entidad concesionaria para el cobro de dicho crédito, siendo responsabilidad exclusiva de la empresa concesionaria la falta de la preceptiva tramitación para su cobro.

Si bien la entidad concesionaria ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo plenario de 20 de julio de 2007, éste no ha sido suspendido y por ello resulta plenamente ejecutivo, pero los representantes de la concesionaria no han introducido en la certificación mensual el resultante de la revisión de precios aprobada dada su disconformidad con la misma.

En todo caso ha de señalarse que dicho crédito se encuentra igualmente afecto a los numerosos embargos cursados ante esta Administración para los créditos actuales y futuros de la entidad concesionaria, tanto en este momento como en el periodo en el que se iniciaron los incumplimientos contractuales que llevaron a la falta de prestación del servicio por la huelga de los trabajadores adscritos a la contrata de Pájara ante el reiterado impago de sus salarios. Quiere decirse que no es la falta de pago de las certificaciones mensuales por parte de la Administración a la concesionaria la causa que ha sustentado los incumplimientos contractuales en que ha incurrido sino la situación económico-financiera de la sociedad mercantil, dado que las certificaciones mensuales que han de abonarse a la misma por el Ayuntamiento se encontraban y se encuentran afectas los embargos que se han detallado en el acuerdo de 26 de julio de 2012, que además han aumentado en sus importes con respecto al momento de adopción del secuestro en muy significativa cuantía, adviértase que el embargo ejecutado por la Tesorería General de la Seguridad Social que de 2.311.707'30 euros ha pasado actualmente a 7.481.542'23 euros.

Es además por el aumento de las cuantías de los embargos que gravan su crédito y los numerosos que se han cursado que continúan aún vigentes, por un total de 7.481.542'23 euros actualmente pese a haberse declarado afectas al embargo numerosas certificaciones de la contrata, lo que hace presumir que no mantiene la suficiente solvencia económico-financiera para proseguir en la ejecución de los servicios contratados, previéndose que con la finalización del secuestro y la reanudación en la prestación por la sociedad concesionaria.

A mayor abundamiento, desde la perspectiva jurisprudencial, la falta de pago por parte de la Administración a la empresa concesionaria no exime a la misma para dejar de prestar el servicio de forma unilateral. Así:

- Sentencia de 3 de marzo de 2000 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid, rec. 2782/1995, fundamento de derecho tercero:

“ Desde otra perspectiva, complementaria a la anterior, cabe recordar la doctrina contenida, entre otras, en la sentencia del Tribunal Supremo de 17 de mayo 1973, en estos términos: ... << entre las facultades exorbitantes de la Administración en esta materia está la de que no se aplique, en su contra, la exceptio non adimpleti contractus, es decir, que las personas que contraten con la Administración no pueden librarse de cumplir sus obligaciones alegando que la otra parte no ha cumplido las suyas, principio que recogen todas las leyes que regulan la contratación administrativa y que tiene su expresión en la esfera municipal en el artículo 56 del Reglamento citado, al disponer que << por ningún motivo >>, ni aun por demora en el pago, podrá el contratista interrumpir el cumplimiento del contrato, ello, naturalmente, sin perjuicio del derecho a pedir a la Administración la resolución >>.

Siguiendo la sentencia de 25 de febrero de 2002 del Tribunal Superior de Justicia de Granada:

“ Segundo.

//...//

Previamente, es necesario recordar que conforme a la normativa vigente al tiempo de la celebración del contrato (que es la aplicable en materia de resolución del mismo), tal y como venía

siendo interpretada por la jurisprudencia, la resolución de los contratos administrativos, en particular los de gestión de servicios públicos por tiempo determinado, procedería en los casos en los que el contratista incumple de manera significativa o contundente todas o alguna de las obligaciones esenciales del contrato, con perjuicio no irrelevante para el propio servicio público, suponiendo ese incumplimiento una ruptura objetiva del equilibrio o sinalagma contractual y una frustración de la finalidad que le es propia, con una intensidad suficiente como para que no pueda calificarse de arbitraria o irrazonable la pretensión de la Administración contratante de desligarse de esa relación contractual objetivamente deteriorada. Las especialidades del hecho de tratarse de contratos administrativos no son sino meras modulaciones al régimen de Derecho privado de la contratación, atinentes a la circunstancia de la necesidad de preservar el interés público, necesitado de protección incluso a pesar de leves incumplimientos o irregularidades de parte de la propia Administración contratante, todo ello desde luego sin merma de las garantías del contratista, y por tanto con interdicción de toda arbitrariedad en el desarrollo de la relación negocial “.

Expuestas dichas consideraciones debe ponerse de manifiesto que en el expediente administrativo se acredita la frustración de la finalidad contractual, dándose la falta de prestación de los servicios por las razones que en numerosas razones se ha expuesto y de forma detallada en el acuerdo de 26 de julio de 2012, mediante el que se inicia el presente procedimiento.

Afirma el representante de la concesionaria que los incumplimientos contractuales alegados por la Corporación para fundamentar la resolución contractual vienen referidos a los que le fueron imputados para adoptar el secuestro, entendiéndose que si se pasó la contrata a una situación de secuestro como puede exigirse la subsanación de los mismos.

En este orden, se ha de significar que siendo cierto que dichos incumplimientos son de los que trajo causa el secuestro, a fin de que transcurrido el plazo por el que se adopta la entidad concesionaria pueda proseguir con la ejecución del contrato una vez solventados los problemas económico-financieros en los que parece estar incurso ante los diversos y cuantiosos embargos que se notifican ante esta Administración para el crédito que la misma pudiera ostentar. Pero no es menos cierto que según el expediente administrativo resulta patente que la empresa concesionaria continúa en la misma situación, o aún agravada por el aumento importante de las cuantías de los embargos que se han cursado al Ayuntamiento de Pájara para su ejecución frente al crédito de CLUSA, situación económico-financiera que parece constituir la verdadera causa de la deficiente o prácticamente nula prestación del servicio de la que se derivó la adopción del secuestro de la contrata por la Corporación Municipal.

Si, inicialmente, a raíz de los embargos que gravan el crédito de la concesionaria la misma opta unilateralmente o se ve imposibilitada para hacer frente a los salarios de los trabajadores de la contrata, con la consiguiente huelga que los mismos ejercen, deja de abonar cualquier proveedor, efecto de lo cual se encuentran inutilizados vehículos y maquinaria afecta al servicio, necesaria para la prestación de la limpieza viaria y de playas, fundamentalmente, e incluso la falta de abono de las propias cuotas de la Seguridad Social, en cuantía que evidentemente no responden a deudas generadas por la contrata de Pájara, a la Agencia tributaria estatal y otros embargos judiciales que gravan su crédito, y durante el periodo en el que se ha estado en situación de secuestro de la contrata la única información de la que dispone esta Administración es el aumento de los embargos al crédito de CLUSA, es por lo que reiteradamente se ha requerido a la entidad concesionaria que acredite documentalmente que está en disposición de proseguir en la ejecución del contrato.

Ni una sola vez de las que se ha cursado requerimiento a tal efecto se ha dado respuesta alguna por parte de la concesionaria, excepto al practicado mediante acuerdo plenario de 17 de enero de 2012 en el que formula una serie de alegaciones, en el mismo sentido que las actuales, pero sin acreditar la

posibilidad de poder continuar con la gestión del servicio considerando que cualquier crédito que se genere a su favor y de continuar en la situación actual de embargos los débitos se abonarán a los ejecutantes.

Durante los más de dos años en que se ha continuado, por diversas prórrogas, en la situación de secuestro, se ha hecho alusión reiterada por la concesionaria que como es posible que se le esté requiriendo la subsanación en cuanto al pago de los salarios a los trabajadores si corresponde al Ayuntamiento el abono por la situación de secuestro.

El 7 de enero de 2010 se inicia el secuestro de la concesión y uno de los incumplimientos contractuales de los que trae causa es el impago de salarios de los trabajadores devengados en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009, es decir, con anterioridad al secuestro. Los trabajadores cobraron una parte de sus salarios ante la interposición de tercería de mejor derecho ante la Tesorería General de la Seguridad Social que fue resuelta a su favor y el resto de salario que se continuaba adeudando por la entidad concesionaria, empleadora de los mismos, y sobre lo que se le requirió su subsanación para el levantamiento del secuestro, además de otros incumplimientos, no fue subsanado, siendo abonado las cantidades restantes de salario por el Ayuntamiento de Pájara en ejecución de diversas sentencias judiciales que condenaban a la Administración en cuanto contratista principal ex artículo 42.2 del Estatuto de los Trabajadores, tal como se acredita con la documentación obrante en el expediente de su razón.

No es que “ Curiosamente y dado que la concesión estaba secuestrada, se nos imputa, incluso, que no hayamos procedido a la subsanación de los incumplimientos contractuales “, como afirma el representante de la mercantil concesionaria, es que la etapa de secuestro y el no adoptar directamente la resolución del contrato, aún incurriendo en incumplimientos contractuales que permitían acudir a dicha resolución, fue la posibilidad de que la concesionaria pudiera subsanar los incumplimientos y continuar con la gestión del servicio.

El pago de los salarios a los que se ha hecho referencia no tenía que asumirlos la Administración en fase de secuestro y de hecho los ha abonado no por encontrarse en situación de secuestro la concesión sino a título de responsabilidad solidaria en cuanto contratista principal y en ejecución de fallo judicial recaído al efecto.

En los mismos términos se ha producido la puesta en funcionamiento de los vehículos o maquinaria afectos a la contrata, esencialmente a la limpieza viaria y de playas, que se ha ido costeando por el Ayuntamiento en lo imprescindible. Pero no por ello deja de constatarse el estado en que se encontraban los mismos, según consta en el informe del Técnico Municipal en la mayoría de los casos en talleres de reparación retenidos por falta de pago de la concesionaria, lo que implica dejación o incumplimiento de la concesionaria en cuanto al mantenimiento en funcionamiento y en buen estado de dichos bienes que en su mayoría deberían de revertir a la Administración.

Por tanto, el hecho de que se encuentre en situación de secuestro la concesión no impide a la entidad concesionaria la subsanación de incumplimientos requerida. No puede suponerse como afirma la concesionaria “ ... estando secuestrada la concesión no existirá los problemas de pago a los trabajadores que tuvo CLUSA anteriormente “.

No se ha requerido a la entidad concesionaria al objeto de que acredite el pago del salario de los trabajadores durante el secuestro sino para que justifique si ante el levantamiento del mismo puede continuar con la gestión de servicio, lo que ineludiblemente llevará la obligación del pago del salario de los trabajadores de la contrata, considerando si podrá hacer frente a los mismos dado que además se ha agravado la situación de los embargos que se daba con anterioridad al secuestro, trabajadores de

CLUSA con anterioridad y con posterioridad a la adopción de la medida de secuestro, reseña que se hace ante la afirmación transcrita de los “ los trabajadores que tuvo CLUSA anteriormente ,

Incluso se ha requerido se aporte la documental justificativa de la subsanación de los incumplimientos contractuales que se le irrogan y, consecuentemente, la acreditación de que la empresa concesionaria está en disposición de continuar y no se ha atendido ni uno solo de los mismos.

En los escritos de alegaciones presentados por el representante de la entidad concesionaria es reiterativa la afirmación de que no cabe requerir a la concesionaria la subsanación de los incumplimientos encontrándose la contrata en situación de secuestro y por ende, fiscalizada por el Ayuntamiento.

Tal afirmación resulta un contrasentido a la propia figura del secuestro. El secuestro, regulado en los artículos 133 a 135 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, es una figura conducente a que provisionalmente se atienda por la Administración el servicio afectado en tanto se resuelvan las causas que han dado lugar al mismo.

En el mismo sentido el artículo 77 de la Ley de Contratos del Estado, aprobada por Decreto 923/1965, de 8 de abril: “ Si del incumplimiento del contrato por parte del empresario se derivase perturbación del servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquella desaparezca “.

Y así se recoge en el propio Pliego de Condiciones Técnicas, artículo 20, letra d) del apartado de obligaciones municipales: “ El Ayuntamiento, durante la duración del contrato, se compromete a no concertar trabajos ni prestaciones de ningún género con personas o empresas distintas a la del Contratista, a menos que por circunstancias de fuerza mayor o incumplimiento del referido contratista, se viera en la precisión de asumir temporalmente la prestación de los servicios “.

Por tanto, el propio Pliego contempla la asunción temporal del servicio por incumplimiento del contratista, medida temporal que evidentemente tiene como fin el restablecimiento del buen orden del servicio público, que en este caso además, es de competencia obligatoria su prestación por imperativo legal.

Los incumplimientos que se han reseñado en el acuerdo plenario de iniciación que llevan aparejado la resolución del contrato quedan debidamente constatados, así como su falta de subsanación pese a los diversos requerimientos efectuados, no desvirtuados por las alegaciones del representante de la entidad concesionaria por las razones que se han ido esgrimiendo.

Lo cierto es que instando diversos requerimientos ante la finalización del plazo de secuestro, o de sus prórrogas en su caso, la empresa no ha justificado haber subsanado los incumplimientos de los que trajo causa el secuestro y mucho menos acredita objetiva y fehacientemente su capacidad para proseguir con la gestión del servicio, procediendo en consecuencia su resolución.

Los informes varios que obran en el expediente que sustentaron el secuestro y los emitidos durante la fase del mismo acreditan que se ha incumplido las obligaciones contractuales que se han referenciado y desde luego no se acredita por la concesionaria que el no haberlas cumplido ha tenido como causa la demora municipal en los pagos, cuestión que no solo no se acredita sino que lo que ha ocurrido es que el Ayuntamiento al existir providencias de embargo de los créditos de la concesionaria ha procedido a acordar mandamientos de pago a favor de los órganos ejecutantes del embargo.

La persistencia de dichos incumplimientos transcurrida la fase de secuestro resulta determinante de la resolución del contrato administrativo suscrito con CLUSA. Dispone el artículo 136.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales como causa taxativa determinante de la resolución del contrato “ si levantado el secuestro el concesionario volviera a incurrir en las infracciones que lo hubieran determinado o en otras similares “, quedando constancia en el expediente no solo de que la empresa concesionaria no ha adoptado medida alguna tendente a la subsanación de los incumplimientos sino que se encuentra en una situación económica agravada con respecto a la fecha en que se inicia el secuestro, situación económica que parece la desencadenante de los incumplimientos contractuales. De los antecedentes del secuestro y de la propia etapa de la situación de secuestro se deduce que es la falta de solvencia económica de la mercantil concesionaria la que imposibilita que pueda proseguir con el servicio.

Habiéndose adoptado el secuestro por plazo inicial de seis meses y acordándose la prórroga del mismo hasta el plazo máximo legal de dos años, se han triplicado los embargos afectantes del crédito de la concesionaria, así como ha abonado la Administración Municipal los salarios impagados por la misma con anterioridad al secuestro en cumplimiento de las ejecuciones judiciales recaídas al efecto, por lo que se considera que el alzamiento del secuestro y la prestación directa por la concesionaria del servicio contratado generará de nuevo la falta de prestación del servicio pues al no haber hecho frente al haber instado el levantamiento de los embargos por cualquier medio válido en Derecho y encontrarse el crédito embargado por más del precio de lo que resta de vigencia de contrato incurrirá en el impago de los salarios de los trabajadores, no podrá hacer frente al mantenimiento de vehículos y maquinaria e igual con las obligaciones frente a la Tesorería General de la Seguridad Social y hacienda estatal y autonómica, circunstancias con entidad suficiente para acordar la resolución del contrato, por exigencias del interés público, deduciéndose, por el desatendimiento por la concesionaria de los sucesivos requerimientos previos de no ser posible la restitución de la gestión ante la situación creada por la empresa concesionaria.

La actual situación jurídica de la contrata no puede mantenerse indefinidamente pues los artículos 133 y siguientes del Reglamento de Servicios determinan que el secuestro tiene carácter temporal, cumpliéndose con el último requerimiento practicado el plazo límite que se prevé por dicha norma reglamentaria, de contrario se estaría infringiendo el ordenamiento jurídico.

Dada la imposibilidad del levantamiento del secuestro por persistir las causas que lo generaron y no acreditar la concesionaria que pueda continuar prestando el servicio, procede la resolución contractual. Transcurrido el plazo máximo del secuestro la entidad concesionaria no ha mostrado la más mínima disposición para continuar con la gestión del servicio.

Incorre además la concesionaria con los incumplimientos contractuales que se le irrogan en el supuesto de resolución contractual que prevé el artículo 136.1 b) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales: “ si el concesionario incurriera en infracción gravísima de sus obligaciones esenciales “, no tratándose los incumplimientos de la concesionaria de simples defectos en la ejecución del contrato o demora en la no realización de las obligaciones contractuales contraídas, sino auténtica dejación de la prestación del servicio, dejando de adscribir, tal como figura en los informes del Técnico Municipal obrantes en el expediente, los medios personales, éstos últimos por las huelgas ante el impago de salarios, y materiales a la prestación del servicio, dejando de prestar el servicio.

En este sentido, dispone igualmente el artículo 75 de la Ley de Contratos del Estado de 1965, entre las causas de extinción del contrato de gestión de servicios públicos “Resolución por incumplimiento del empresario o de la Administración “.

Asimismo, el citado precepto cita como causa de extinción del contrato en su apartado 8: “ Aquellas que se establezcan expresamente en el contrato “.

Consta de forma detallada en el acuerdo de iniciación del presente procedimiento de resolución contractual las causas concurrentes de la resolución contractual conforme al Pliego de Condiciones rector de dicha contratación y que en consecuencia forma la Ley entre las partes a partir de su perfeccionamiento, debiendo acudir a su aplicación con carácter preferente, sin que la empresa concesionaria haya desvirtuado los incumplimientos contractuales que se le irrogan en el acuerdo plenario de 26 de julio de 2012, a cuya relación detallada me remito, considerando las alegaciones presentadas y la exposición del presente informe, incumplimientos que llevan aparejado como sanción la resolución del contrato.

Por otra parte, afirma el representante de CLUSA en su última alegación la improcedencia de las demás medidas, dado que el acuerdo decide la iniciación del procedimiento no la resolución del mismo contrato por lo que los demás puntos son manifiestamente ilegales, no cabe hablar de liquidación de la concesión, ni incluir bien alguno en el Inventario de Bienes ni de incautar las garantías definitivas, siendo medidas complementarias de la resolución del contrato. Tal como consta en dicha parte dispositiva del acuerdo “...siendo consecuencia de la resolución definitiva del acuerdo ...: , pasando acto seguido a designar las mismas, incautación de la garantía definitiva y constitución de una Comisión Municipal al objeto de la elaboración del Inventario de Bienes, por lo que queda de manifiesto que dichas consecuencias traen causa de la resolución definitiva, determinadas en el acuerdo a fin de que los interesados alegaran lo que estimaran procedente sobre dichas consecuencias.

Dadas las antedichas consideraciones jurídicas se suscribe la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primera.- Desestimar las alegaciones presentadas por el representante de la entidad mercantil CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A. contra el acuerdo del Pleno Municipal de 26 de julio de 2012, relativo a la iniciación de procedimiento de resolución del contrato administrativo para la prestación del servicio municipal de Limpieza Viaria y Centros Públicos Municipales, suscrito con la entidad mercantil CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A (CLUSA), por el que se inicia procedimiento de resolución del contrato administrativo suscrito con la citada entidad mercantil, por las razones expresadas en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segunda.- Resolver el contrato administrativo para la prestación del Servicio Municipal de Limpieza Viaria y Centros Públicos Municipales, suscrito con la sociedad mercantil “ CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A. “ (CLUSA), por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales consistentes en no abonar el salario de los trabajadores de la contrata y en el incumplimiento de las disposiciones legales de la seguridad social, paralización en la prestación del servicio y no utilización de los medios mecánicos exigidos, en los términos expuestos en la parte expositiva del acuerdo plenario de 26 de julio de 2012, no procediendo a la subsanación de los citados incumplimientos durante la fase de secuestro de la contrata pese a los diversos requerimientos efectuados al objeto de que acreditara su subsanación y la justificación de estar en condiciones de proseguir la gestión normal de la empresa y

consecuentemente la gestión del servicio contratado, hechos no desvirtuados en las alegaciones formuladas.

Tercero.- Constituir una Comisión Municipal, con participación de la Intervención de Fondos, al objeto de determinar la liquidación final con la empresa concesionaria, así como designación de Técnico Municipal al objeto de elaborar el Inventario de Bienes , y su estado de conservación, de la concesión que han de revertir a la Administración, a cuyo efecto se delega en la Alcaldía-Presidencia los nombramientos que a tal objeto procedan.

Cuarto.- Incautar la garantía definitiva prestada por la empresa concesionaria para la ejecución del presente contrato administrativo, requiriendo a las entidades avalistas su ejecución a favor del Ayuntamiento, al objeto de responder a la falta de cumplimiento del contrato, en los términos expresados en el cuerpo expositivo del acuerdo plenario de 26 de julio de 2012, sin perjuicio de incoar los procedimientos que correspondan tendentes a determinar la responsabilidad que en concepto de daños y perjuicios se pudieran derivar a favor de la Administración.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos Municipal a los efectos legales que procedan.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a la representación de la entidad concesionaria y avalistas de la garantía, significándoles que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra el mismo podrá interponer:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos. “

Cuarto.- Dar traslado a la Intervención de Fondos Municipal a los efectos legales que procedan.”

Visto el expediente administrativo e informe jurídico emitido sobre las alegaciones presentadas por la representación de la entidad concesionaria, la Alcaldía eleva al Pleno Municipal la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primera.- Desestimar las alegaciones presentadas por el representante de la entidad mercantil CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A. contra el acuerdo del Pleno Municipal de 26 de julio de 2012, relativo a la iniciación de procedimiento de resolución del contrato administrativo para la prestación del servicio municipal de Limpieza Viaria y Centros Públicos Municipales, suscrito con la entidad mercantil CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A (CLUSA), por el que se inicia procedimiento de resolución del contrato administrativo suscrito con la citada entidad mercantil, por las razones expresadas en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segunda.- Resolver el contrato administrativo para la prestación del Servicio Municipal de Limpieza Viaria y Centros Públicos Municipales, suscrito con la sociedad mercantil " CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A. " (CLUSA), por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales consistentes en no abonar el salario de los trabajadores de la contrata y en el incumplimiento de las disposiciones legales de la seguridad social, paralización en la prestación del servicio y no utilización de los medios mecánicos exigidos, en los términos expuestos en la parte expositiva del acuerdo plenario de 26 de julio de 2012, no procediendo a la subsanación de los citados incumplimientos durante la fase de secuestro de la contrata pese a los diversos requerimientos efectuados al objeto de que acreditara su subsanación y la justificación de estar en condiciones de proseguir la gestión normal de la empresa y consecuentemente la gestión del servicio contratado, hechos no desvirtuados en las alegaciones formuladas.

Tercero.- Constituir una Comisión Municipal, con participación de la Intervención de Fondos, al objeto de determinar la liquidación final con la empresa concesionaria, así como designación de Técnico Municipal al objeto de elaborar el Inventario de Bienes , y su estado de conservación, de la concesión que han de revertir a la Administración, a cuyo efecto se delega en la Alcaldía-Presidencia los nombramientos que a tal objeto procedan.

Cuarto.- Incautar la garantía definitiva prestada por la empresa concesionaria para la ejecución del presente contrato administrativo, requiriendo a las entidades avalistas su ejecución a favor del Ayuntamiento, al objeto de responder a la falta de cumplimiento del contrato, en los términos expresados en el cuerpo expositivo del acuerdo plenario de 26 de julio de 2012, sin perjuicio de incoar los procedimientos que correspondan tendentes a determinar la responsabilidad que en concepto de daños y perjuicios se pudieran derivar a favor de la Administración.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos Municipal a los efectos legales que procedan.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a la representación de la entidad concesionaria y avalistas de la garantía, significándoles que pone fin a la vía

administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra el mismo podrá interponer:

1.- *Recurso potestativo de reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.*

.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.”

Visto el informe de la Secretaría General, de fecha 25 de septiembre de 2012, que transcrito literalmente dice:

“A.- **ANTECEDENTES.**

Primero.- *El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 17 de enero de 2012, acuerda requerir a la sociedad mercantil CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A. (CLUSA), concesionaria para la prestación del servicio municipal de limpieza viaria y centros públicos municipales, al objeto de que acreditara, en el plazo de quince días, que podía proseguir con la gestión del servicio público contratado, con el consiguiente cumplimiento de sus obligaciones contractuales esenciales, a fin de levantar la situación de secuestro en que se encontraba dicho contrato administrativo al haber transcurrido el plazo máximo previsto reglamentariamente y el deber de justificación de la empresa de que han desaparecido las causas que originaron el secuestro, solicitando a tal efecto la concreta documentación que en dicho acuerdo se detalla, sin perjuicio de cualquier otra que estimara procedente la representación de la entidad concesionaria.*

En el plazo concedido al efecto, el representante de la entidad concesionaria formula alegaciones al requerimiento practicado, desestimándose las mismas mediante acuerdo plenario de 26 de julio de 2012, dado que no se presentó la documental acreditación de la subsanación de los incumplimientos que se le han irrogado, considerando que no se ha justificado que se encontrara en disposición de proseguir con

la gestión del servicio, por las razones concretas que se especifican en la parte dispositiva de dicho acuerdo.

Segundo.- En el precitado acuerdo plenario se inicia procedimiento de resolución del contrato administrativo suscrito con la sociedad mercantil CLUSA, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales consistentes en no abonar el salario de los trabajadores de la contrata y en el incumplimiento de las disposiciones legales de la seguridad social, paralización en la prestación del servicio y no utilización de los medios mecánicos exigidos, persistiendo en su conducta infractora sin haber subsanado incumplimiento alguno y obstaculizando la fiscalización de la Administración en aras de justificar si está en disposición de proseguir con la gestión del servicio, en los términos expuestos en la parte expositiva del presente acuerdo, siendo consecuencia de la resolución definitiva del contrato.

-Incautación de la garantía definitiva prestada por la empresa concesionaria para la ejecución del presente contrato administrativo a objeto de responder a la falta de cumplimiento del contrato, en los términos expresados en el cuerpo expositivo del presente, sin perjuicio de incoar los procedimientos que correspondan tendentes a determinar la responsabilidad que en concepto de daños y perjuicios se pudieran derivar a favor de la Administración.

-Constitución de una Comisión Municipal, con participación de la Intervención de Fondos, al objeto de determinar la liquidación final con la empresa concesionaria, así como designación de Técnico Municipal al objeto de elaborar el Inventario de Bienes, y su estado de conservación, de la concesión que han de revertir a la Administración, a cuyo efecto se delega en la Alcaldía-Presidencia los nombramientos que a tal objeto procedan.

Se adopta asimismo la suspensión del plazo de tres meses de tramitación del procedimiento de resolución contractual en caso de que resultara preceptiva la emisión de informe preceptivo del Consejo Consultivo de Canarias.

Tercero.- En el trámite de audiencia, el representante de la mercantil concesionaria formula alegaciones a la iniciación de la resolución contractual, en los términos obrantes en el expediente, mostrando oposición a la misma.

Emitido informe por los servicios jurídicos municipales, de fecha 20 de septiembre de 2012, se concluye en la propuesta de acuerdo la desestimación de las alegaciones presentadas y la adopción de la resolución definitiva del contrato administrativo de gestión de servicios públicos suscrito con CLUSA.

Cuarto.- En fecha 24 de septiembre de 2012, el Sr. Alcalde formaliza Propuesta de Resolución que eleva al Pleno Municipal en orden a su adopción, suscribiendo íntegramente la propuesta de acuerdo de los servicios jurídicos.

B. OBJETO.-

Emisión del preceptivo informe jurídico, artículo 18 de la Ley de Contratos del Estado, aprobada por Decreto 923/1965, de 8 de abril.

B.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Dada la fecha de adjudicación del contrato administrativo objeto del presente informe, acuerdo plenario de 13 de mayo de 1989, y en cumplimiento de la Disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que previene que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior, el régimen jurídico viene dado por:

- Ley de Contratos del Estado de 1965.*
- Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación del Estado.*
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.*
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.*

C.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

Prevé el artículo 18, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Estado de 1965, que “los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación, y resolución serán inmediatamente ejecutivos. En los casos de interpretación y resolución, cuando el precio del contrato sea superior a cien millones de pesetas, y en los del modificación de éstos últimos, cuando la cuantía de aquella exceda del 20 por 100 del precio del contrato, será además preceptivos el dictamen del Consejo de Estado”.

De conformidad con la Disposición adicional segunda. 8 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, resulta preceptivo informe de esta Secretaría, informe en que se traduce el presente asumiendo y haciendo propias todas las consideraciones jurídicas contenidas en el informe jurídico emitido por los servicios municipales en que se ha sustentado la propuesta de resolución de la Alcaldía y concluyendo con el parecer favorable de esta Secretaría al acuerdo propuesto”.

Dada cuenta del Dictamen 518/2012 emitido por el Consejo Consultivo de Canarias con fecha 31 de octubre de 2012, que reza literalmente:

“FUNDAMENTOS

I

El objeto del presente Dictamen, solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Pájara (Fuerteventura), es la Propuesta de Resolución del procedimiento de resolución del contrato administrativo de gestión del servicio público,

mediante concesión, para la prestación del servicio municipal de “Limpieza viaria, playas y centros públicos municipales”, adjudicado a la sociedad Canarias de Limpieza Urbana, S.A. (CLUSA), que se opone a la resolución del contrato.

- *Ponente: Sr. Suay Rincón.*

La legislación para la solicitud de Dictamen, su carácter preceptivo y la competencia del Consejo para su emisión se derivan de los artículos 12.3 y 11.1.D).c) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, en relación con el art. 18, segundo párrafo, de la Ley de Contratos del Estado de 1965.

Ante todo, ha de tenerse en cuenta que, dada la fecha del contrato que nos ocupa, cuyo concurso público se realizó en BOP de 13 de enero de 1989, siendo adjudicado el contrato a CLUSA el 13 de mayo de 1989, el régimen jurídico del mismo viene dado por: la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley de Contratos del Estado, cuyo texto articulado fue aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril; el Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Contratación del Estado; y Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.

Ha de indicarse que el presente expediente tiene como antecedente el que ya fuera objeto del Dictamen 72/2011, de este Consejo Consultivo, en el que se concluía: “Procede acordar la caducidad del procedimiento y la iniciación de uno nuevo”.

II

1.- Son antecedentes del procedimiento que nos ocupa, a partir de las señaladas en nuestro Dictamen referido, los siguientes:

-El Pleno Municipal, en sesión celebrada el 11 de febrero de 2011, declara la caducidad del procedimiento de resolución de contrato, iniciado por acuerdo de 30 de septiembre de 2010, se acuerda el inicio de nuevo procedimiento.

-Por acuerdo de 17 de enero de 2012 se declara la caducidad del procedimiento iniciado el 11 de febrero de 2011 y se requiere a la entidad concesionaria para que acredite la subsanación de los incumplimientos contractuales de los que ha traído causa el secuestro que se acordó en su momento y se mantiene prorrogado, así como estar en posesión de proseguir con la gestión del servicio, advirtiendo que, de lo contrario, se iniciaría procedimiento de resolución contractual.

-Sin embargo, CLUSA no acredita lo solicitado, limitándose a poner de manifiesto incumplimientos de la Administración mediante escrito de 22 de febrero de 2012.

-El 19 de julio de 2012 se emite Informe Técnico relativo a las alegaciones referidas.

-El 26 de julio de 2012, el Pleno Municipal acuerda desestimar las alegaciones de la contratista y la incoación de nuevo procedimiento de resolución del contrato, con audiencia al contratista, así como al avalista.

El contratista presenta escrito de alegaciones el 24 de agosto de 2012, manifestando su oposición a la resolución, con reiteración de los incumplimientos de la Administración.

-El 17 de septiembre de 2012 se emite nuevo informe técnico en relación con las alegaciones efectuadas.

-El 20 de septiembre de 2012 se formaliza PR por el Alcalde, que es elevada al Pleno Municipal suscribiendo la propuesta de acuerdo del informe jurídico.

-El 24 de septiembre de 2012 se formaliza PR por el Alcalde, que es elevada al Pleno Municipal suscribiendo la propuesta de acuerdo del informe jurídico.

-El 25 de septiembre de 2012 se emite informe favorable por el Secretario General, elevándose PR a Dictamen de este Consejo Consultivo en la misma fecha.

2.- Los antecedentes relatados de los posibles incumplimientos contractuales de CLUSA han devenido en el secuestro de las concesión, procedimiento derivado del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (arts. 133 a 135), aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, figura conducente a que provisionalmente se atienda por la Administración el servicio afectado en tanto se resuelvan las causas que han dado lugar al mismo.

El presente procedimiento, de resolución contractual, tiende a la ruptura definitiva del vínculo contractual.

III

1.- En cuanto al fondo del asunto, la PR plantea como causas de resolución diversos incumplimientos de CLUSA: incumplimiento de sus obligaciones contractuales consistentes en paralización en la prestación del servicio y no utilización de los medios mecánicos exigidos, respecto de los que se ha manifestado el concesionario en trámite de alegaciones.

2.- En relación con el hecho alegado por el contratista para oponerse a la resolución del contrato, de que el incumplimiento se debió al previo de la Administración, ha de señalarse, y sin perjuicio de lo que se dirá después, que ello no obsta en principio a que ahora se inste la resolución por la Administración por incumplimiento del contratista, si bien aquél pudo haberlo instado por el incumplimiento de la Administración, ya que el art. 75.1 de la LCE de 1965 establece como causa de resolución el incumplimiento de cualquiera de las partes, permaneciendo, no obstante, el contratista pasivo ante el incumplimiento que ahora atribuye a la Administración.

Por otra parte, en relación con el argumento expresado por la parte contratista relativo a que, dado que el Ayuntamiento secuestró la concesión, no cabe, ahora, la resolución del contrato, pues ha sido imposible que se cumpliera por parte de la empresa

concesionaria, ha de señalarse que el art. 77 de la Ley de Contratos del Estado establece que, en caso de producirse incumplimiento del contrato por parte del empresario del que deriven perturbaciones para el servicio público, si la Administración no optara por la resolución, podrá adoptarse la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca.

Nos hallamos, pues, ante un supuesto en el que la Administración inicialmente ha optado por el secuestro, pero es lo cierto que, al cesar éste persistirían las condiciones que llevaron al mismo, sin que la concesionaria haya justificado estar en condiciones de proseguir la gestión normal del servicio, por lo que procede la resolución del contrato, agravándose, incluso, la misma.

3.- Indicado lo anterior, lo cierto es que de los antecedentes del contrato resulta que el quebrando económico y la imposibilidad de gestión del servicio municipal de limpieza viaria, playas y centros públicos adjudicado a CLUSA no deriva del impago del precio del contrato por la Administración (que, por otra parte, no ha ocurrido en los términos señalados por el contratista, salvo determinados importes, pues se encontraban sus créditos embargados por no haber hecho frente a la esencial obligación de pago del salario devengado por los trabajadores y su seguridad social), sino de su falta de solvencia económica.

Tal situación devino en huelgas indefinidas de los trabajadores por largos períodos de tiempo, incumpléndose el servicio objeto de la concesión, a lo que se sumó la falta de mantenimiento de los vehículos y maquinaria afectos a la contrata, que se encontraban inutilizables o en talleres de reparación por falta de pago de los servicios contratados, tal como informa el técnico interventor designado para el secuestro de la contrata, situación que ha derivado en la falta casi absoluta de prestación del servicio.

4.- Se dan, en este caso, de modo más concreto, los siguientes incumplimientos señalados por la Administración:

En relación con el art. 21.a) del Pliego: paralizaciones o interrupciones de la prestación de los servicios por más de doce horas, prestación manifiestamente defectuosa o irregular de los servicios con incumplimiento de las condiciones establecidas, y no utilización de los medios mecánicos exigidos o mal estado de conservación o decoro de los mismos.

En relación con el art. 21.b) del Pliego: irregularidades inadmisibles en la prestación de los servicios, con arreglo a las condiciones fijadas en el pliego, e incumplimiento de las obligaciones laborales y de la Seguridad Social con el personal adscrito a los servicios.

Siendo todos ellos causa de resolución del contrato en virtud del propio Pliego de Condiciones Técnicas del Contrato, además calificados como faltas graves y muy graves (artículos 21), y los arts. 75 de la Ley de Contratos del Estado y 136 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, cabe concluir la procedencia de la resolución del contrato que nos ocupa.

5.- Ahora bien, no obstante lo anteriormente expuesto, habría que ponderar asimismo la posible caducidad del presente procedimiento de resolución contractual, de acuerdo con la consolidada jurisprudencia establecida en esta materia, al haberse sobrepasado el plazo legal de tres meses fijado al efecto, contados a partir de la iniciación de aquel procedimiento.

No lo consideramos así al menos en este caso, pues no cabe considerar al Consejo Consultivo como una entidad administrativa en sentido propio o una administración pública, a los efectos de la aplicación de la normativa correspondiente, por lo que el trámite evacuado ante el indicado Organismo no habría de considerarse en el cómputo de dicho plazo. Excluido de este modo el período de emisión de Dictamen, no habría lugar a la aplicación de la caducidad, en el supuesto sometido a nuestra consideración.

Avala este planteamiento, por lo demás, la propia exigüidad del plazo establecido, que apenas permite desarrollar la más mínima actividad instructora en aras del esclarecimiento de los hechos, cuando en estos procedimientos, contrariamente a lo que acaece en los de revisión donde la controversia muchas veces se circunscribe a una cuestión de estricta valoración jurídica, existe en no pocas ocasiones la necesidad de esclarecer determinados extremos atinentes a los aspectos fácticos de la cuestión.

En todo caso, corresponde valorar la incidencia de esta circunstancia a la propia Administración actuante.

CONCLUSIÓN.

Se considera que la PR es conforme a Derecho en cuanto a la procedencia de la resolución del contrato, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 5º del Fundamento III del presente Dictamen.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 13 de noviembre de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por el representante de la entidad mercantil CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A. contra el acuerdo del Pleno Municipal de 26 de julio de 2012, relativo a la iniciación de procedimiento de resolución del contrato administrativo para la prestación del servicio municipal de Limpieza Viaria y Centros Públicos Municipales, suscrito con la entidad mercantil CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A (CLUSA), por el que se inicia procedimiento de resolución del contrato administrativo suscrito con la citada entidad mercantil, por las razones expresadas en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Resolver el contrato administrativo para la prestación del Servicio Municipal de Limpieza Viaria y Centros Públicos Municipales, suscrito con la sociedad mercantil “ CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A. “ (CLUSA), por el

incumplimiento de sus obligaciones contractuales consistentes en no abonar el salario de los trabajadores de la contrata y en el incumplimiento de las disposiciones legales de la seguridad social, paralización en la prestación del servicio y no utilización de los medios mecánicos exigidos, en los términos expuestos en la parte expositiva del acuerdo plenario de 26 de julio de 2012, no procediendo a la subsanación de los citados incumplimientos durante la fase de secuestro de la contrata pese a los diversos requerimientos efectuados al objeto de que acreditara su subsanación y la justificación de estar en condiciones de proseguir la gestión normal de la empresa y consecuentemente la gestión del servicio contratado, hechos no desvirtuados en las alegaciones formuladas.

Tercero.- Constituir una Comisión Municipal, con participación de la Intervención de Fondos, al objeto de determinar la liquidación final con la empresa concesionaria, así como designación de Técnico Municipal al objeto de elaborar el Inventario de Bienes, y su estado de conservación, de la concesión que han de revertir a la Administración, a cuyo efecto se delega en la Alcaldía-Presidencia los nombramientos que a tal objeto procedan.

Cuarto.- Incautar la garantía definitiva prestada por la empresa concesionaria para la ejecución del presente contrato administrativo, requiriendo a las entidades avalistas su ejecución a favor del Ayuntamiento, al objeto de responder a la falta de cumplimiento del contrato, en los términos expresados en el cuerpo expositivo del acuerdo plenario de 26 de julio de 2012, sin perjuicio de incoar los procedimientos que correspondan tendentes a determinar la responsabilidad que en concepto de daños y perjuicios se pudieran derivar a favor de la Administración.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos Municipal a los efectos legales que procedan.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a la representación de la entidad concesionaria y avalistas de la garantía, significándoles que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra el mismo podrá interponer:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que adopta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

DECIMOSÉPTIMO.- PRESCRIPCIONES DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE EJERCICIOS CERRADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 47/2003, DE 26 DE NOVIEMBRE, GENERAL PRESUPUESTARIA (EXPTE. 1/2012) ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Con la venia de la Alcaldía se incorpora nuevamente al Salón de Sesiones el Concejal Don Domingo Pérez Saavedra y se ausenta de forma definitiva el Concejal del Grupo Mixto-AMF Don Ramón Cabrera Peña.

Dada cuenta del expediente incoado en orden a la declaración de prescripción de obligaciones reconocidas en el Presupuesto General de Ejercicios Cerrados de conformidad con el artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria (Expte. 1/2012).

Visto el informe de la Intervención Municipal, de fecha 26 de octubre de 2012, que reza literalmente:

“En cumplimiento de la Providencia del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 22 de octubre de 2012, en la que se solicitaba informe de esta Intervención a los efectos de indicar si procede declarar la prescripción de obligaciones contraídas.

Y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se emite el siguiente:

INFORME:

Primero.- Salvo lo establecido por leyes especiales, prescribirán a los cuatro años:

-El derecho al reconocimiento o liquidación por la Hacienda Pública Estatal de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.

-El derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes. El plazo se contará desde la fecha de notificación, del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación.

Segundo.- La Legislación aplicable viene determinada por:

-El artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
 -El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
 -La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 -El artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero.- Se relacionan a continuación la relación de obligaciones para las que se propone su declaración de prescripción:

Nº FACTURA	CIF	PROVEEDOR	IMPORTE
NO CONSTA	42.596.764-M	JULIANA RODRÍGUEZ TORRES	375,60 €
27.240	A-38024907	COMERCIAL ELECTRICA CANARIA, S.A.	51,00 €
857	B-35097864	FUERTESOL, S.L.	10.183,51 €
00169	B-35775774	DEEP PRINT, S.R.L.	519,02 €
001	G-35737402	EL CANGREJO COLORAO S.C.P.	74,50 €
520-N	B-57071417	MARINA FUERTEVENTURA, S.L.	220,00 €
4486	B-61028452	CAL VIATGER, S.L.	240,00 €
4485	B-61028452	CAL VIATGER, S.L.	41,85 €
XR 000058	B-82184649	ACTIVIDAD DE COBROS PUBLICITARIOS, S.L.	500,00 €
00040/02	42.884.151-F	CARMEN D. MATOSO BETANCOR	62,63 €
00041/02	42.884.151-F	CARMEN D. MATOSO BETANCOR	17,23 €
14132	42.883.925-B	EUSTAQUIO D. GOPAR SANTANA	50,00 €
	42.882.129	JOSÉ GIL HIERRO	220,82 €
2027	35.562.289-B	NANELBRUSCO, S.L.	308,53 €
250	B-35408236	Q.S.R. SYSTEMS, S.L.	200,79 €
715/05	B-35541895	PROYECTOS Y SERVICIOS GENERALES DE MANTENIMIENTO, S.L.	2.073,33 €
15/2003	B-35478924	QUINTANA & GARCÍA ARQUITECTOS, S.L.	11.990,19 €
244/2004	42.794.552-Q	RAMÓN BENITEZ ROBAINA	350,70 €
119/04	42.794.552-Q	RAMÓN BENITEZ ROBAINA	816,90 €
00999	42.889.437-A	CLARA SUAAREZ FRANQUIZ	90,91 €
423/01	G-38083408	FUNDACIÓN EMPRESA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	12.020,24 €
901	B-35074434	TRANSPORTES JANDÍA, S.L.	376,11 €
1146134/1	811177889	REWE TOURISTIK GESELLSCHAFT MBH	2.760,00 €
2004/0094	B-35111699	ELMOSA, S.L.	325,50 €
031/06	B-35304732	HERMENEGILDO DOMINGUEZ Y ASOCIADOS ARQUITECTOS, S.L.	11.990,19 €
38/03	B-35304732	HERMENEGILDO DOMINGUEZ Y ASOCIADOS, S.L.	4.303,20 €

NO CONSTA	42.889.498H	OSCAR RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	106,97 €
NO CONSTA	42.889.498H	OSCAR RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	77,70 €
NO CONSTA	B-35539568	CAÑADA DEL RIO RESTAURANTE EL QUIJOTE	162,35 €
NO CONSTA	B-35539568	CAÑADA DEL RIO RESTAURANTE EL QUIJOTE	191,50 €
NO CONSTA	B-35539568	CAÑADA DEL RIO RESTAURANTE EL QUIJOTE	157,35 €
NO CONSTA	A-35072313	CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A.	6.117,05
NO CONSTA	A-35072313	CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A.	6.117,06
NO CONSTA	A-35072313	CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A.	6.117,06
NO CONSTA	A-35072313	CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A.	6.117,06
NO CONSTA	A-35072313	CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A.	6.117,06
NO CONSTA	A-35072313	CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A.	6.117,06
NO CONSTA	A-35072313	CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A.	6.117,06
NO CONSTA	A-35072313	CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A.	6.117,06
NO CONSTA	A-35072313	CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A.	6.117,06
NO CONSTA	B-35501154	DIZALU, S.L.U.	1.257,91 €
NO CONSTA	B-35501154	DIZALU, S.L.U.	672,36 €
NO CONSTA	B-35386994	FACAYCA, S.L.	715,60 €
NO CONSTA	B-35386994	FACAYCA, S.L.	2.749,38 €
NO CONSTA	B-35325422	JOSÉ PADILLA FRANCÉS. S.L.	939,89 €
NO CONSTA	35.547.478-X	LAVANDERÍA DURÁN	1.006,70 €
NO CONSTA	B-35804442	MAREMO, S.L.	843,15 €
NO CONSTA	A-35028406	MARMOLES EL CHARCO, S.A.	317,15 €
NO CONSTA		VARIOS 2001	7.667,41 €
NO CONSTA	B-35460211	VEMOTOR CANARIAS S.L.	220,87 €
NO CONSTA	B-82846817	ENDESA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.L.	32.936,07
NO CONSTA	B-35304732	HERMENEGILDO DOMINGUEZ Y ASOCIADOS, S.L.	2.992,94 €
NO CONSTA	B-35304732	HERMENEGILDO DOMINGUEZ Y ASOCIADOS, S.L.	104,99 €
NO CONSTA	A-35722024	LAS PALMAS BUS	255,00 €
NO CONSTA	B-38406989	ATLANTIDA INTERNACIONAL CONSULTORES, S.L.	5.709,61 €
NO CONSTA	B-35228055	COMERCIAL LANGENBACHER, S.L.	909,25 €
NO CONSTA	42.891.456-K	DAVID SANTANA RODRÍGUEZ	56,00 €
NO CONSTA	42.624.955-K	JULIA ÁLAMO DEL PINO	1.969,64 €
NO CONSTA	78.455.779-L	ELÍAS CERDEÑA BRITO	7.407,00 €
NO CONSTA	A-28006922	FINANZAUTO, S.A.	3.169,41 €
TOTAL DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS EN LA CONTABILIDAD MUNICIPAL INCLUIDAS EN ESTE EXPEDIENTE DE PRESCRIPCIÓN			187.812,48 €

Cuarto.- En plazo de prescripción empezó a contarse desde la fecha en que se reconoce la obligación en la contabilidad municipal por lo tanto, a día de hoy, la obligación ha prescrito al haber transcurrido más de cuatro años.

Quinto.- El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es el Ayuntamiento de Pájara.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Declarar la prescripción de las obligaciones que a continuación se relacionan de conformidad con el artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Nº FACTURA	CIF	PROVEEDOR	IMPORTE
NO CONSTA	42.596.764-M	JULIANA RODRÍGUEZ TORRES	375,60 €
27.240	A-38024907	COMERCIAL ELECTRICA CANARIA, S.A.	51,00 €
857	B-35097864	FUERTESOL, S.L.	10.183,51 €
00169	B-35775774	DEEP PRINT, S.R.L.	519,02 €
001	G-35737402	EL CANGREJO COLORAO S.C.P.	74,50 €
520-N	B-57071417	MARINA FUERTEVENTURA, S.L.	220,00 €
4486	B-61028452	CAL VIATGER, S.L.	240,00 €
4485	B-61028452	CAL VIATGER, S.L.	41,85 €
XR 000058	B-82184649	ACTIVIDAD DE COBROS PUBLICITARIOS, S.L.	500,00 €
00040/02	42.884.151-F	CARMEN D. MATOSO BETANCOR	62,63 €
00041/02	42.884.151-F	CARMEN D. MATOSO BETANCOR	17,23 €
14132	42.883.925-B	EUSTAQUIO D. GOPAR SANTANA	50,00 €
	42.882.129	JOSÉ GIL HIERRO	220,82 €
2027	35.562.289-B	NANELBRUSCO, S.L.	308,53 €
250	B-35408236	Q.S.R. SYSTEMS, S.L.	200,79 €
715/05	B-35541895	PROYECTOS Y SERVICIOS GENERALES DE MANTENIMIENTO, S.L.	2.073,33 €
15/2003	B-35478924	QUINTANA & GARCÍA ARQUITECTOS, S.L.	11.990,19 €
244/2004	42.794.552-Q	RAMÓN BENITEZ ROBAINA	350,70 €
119/04	42.794.552-Q	RAMÓN BENITEZ ROBAINA	816,90 €
00999	42.889.437-A	CLARA SUAAREZ FRANQUIZ	90,91 €
423/01	G-38083408	FUNDACIÓN EMPRESA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	12.020,24 €
901	B-35074434	TRANSPORTES JANDÍA, S.L.	376,11 €
1146134/1	811177889	REWE TOURISTIK GESELLSCHAFT MBH	2.760,00 €
2004/0094	B-35111699	ELMOSA, S.L.	325,50 €
031/06	B-35304732	HERMENEGILDO DOMINGUEZ Y ASOCIADOS ARQUITECTOS, S.L.	11.990,19 €
38/03	B-35304732	HERMENEGILDO DOMINGUEZ Y ASOCIADOS, S.L.	4.303,20 €
NO CONSTA	42.889.498H	OSCAR RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	106,97 €
NO CONSTA	42.889.498H	OSCAR RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	77,70 €
NO CONSTA	B-35539568	CAÑADA DEL RIO RESTAURANTE EL	162,35 €

		QUIJOTE	
NO CONSTA	B-35539568	CAÑADA DEL RIO RESTAURANTE EL QUIJOTE	191,50 €
NO CONSTA	B-35539568	CAÑADA DEL RIO RESTAURANTE EL QUIJOTE	157,35 €
NO CONSTA	A-35072313	CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A.	6.117,05
NO CONSTA	A-35072313	CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A.	6.117,06
NO CONSTA	A-35072313	CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A.	6.117,06
NO CONSTA	A-35072313	CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A.	6.117,06
NO CONSTA	A-35072313	CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A.	6.117,06
NO CONSTA	A-35072313	CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A.	6.117,06
NO CONSTA	A-35072313	CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A.	6.117,06
NO CONSTA	A-35072313	CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A.	6.117,06
NO CONSTA	B-35501154	DIZALU, S.L.U.	1.257,91 €
NO CONSTA	B-35501154	DIZALU, S.L.U.	672,36 €
NO CONSTA	B-35386994	FACAYCA, S.L.	715,60 €
NO CONSTA	B-35386994	FACAYCA, S.L.	2.749,38 €
NO CONSTA	B-35325422	JOSÉ PADILLA FRANCÉS. S.L.	939,89 €
NO CONSTA	35.547.478-X	LAVANDERÍA DURÁN	1.006,70 €
NO CONSTA	B-35804442	MAREMO, S.L.	843,15 €
NO CONSTA	A-35028406	MARMOLES EL CHARCO, S.A.	317,15 €
NO CONSTA		VARIOS 2001	7.667,41 €
NO CONSTA	B-35460211	VEMOTOR CANARIAS S.L.	220,87 €
NO CONSTA	B-82846817	ENDESA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.L.	32.936,07
NO CONSTA	B-35304732	HERMENEGILDO DOMINGUEZ Y ASOCIADOS, S.L.	2.992,94 €
NO CONSTA	B-35304732	HERMENEGILDO DOMINGUEZ Y ASOCIADOS, S.L.	104,99 €
NO CONSTA	A-35722024	LAS PALMAS BUS	255,00 €
NO CONSTA	B-38406989	ATLANTIDA INTERNACIONAL CONSULTORES, S.L.	5.709,61 €
NO CONSTA	B-35228055	COMERCIAL LANGENBACHER, S.L.	909,25 €
NO CONSTA	42.891.456-K	DAVID SANTANA RODRÍGUEZ	56,00 €
NO CONSTA	42.624.955-K	JULIA ÁLAMO DEL PINO	1.969,64 €
NO CONSTA	78.455.779-L	ELÍAS CERDEÑA BRITO	7.407,00 €
NO CONSTA	A-28006922	FINANZAUTO, S.A.	3.169,41 €
TOTAL DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS EN LA CONTABILIDAD MUNICIPAL INCLUIDAS EN ESTE EXPEDIENTE DE PRESCRIPCIÓN			187.812,48 €

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Tablón de Anuncio Municipal a los efectos de notificar a los interesados en el procedimiento para que formulen cuantas alegaciones estimen conveniente por un periodo de quince días hábiles (15), significándoles que el expediente se elevará a definitivo transcurrido este periodo sin que se hayan presentado alegaciones”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 13 de noviembre de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Declarar la prescripción de las obligaciones que a continuación se relacionan de conformidad con el artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Nº FACTURA	CIF	PROVEEDOR	IMPORTE
NO CONSTA	42.596.764-M	JULIANA RODRÍGUEZ TORRES	375,60 €
27.240	A-38024907	COMERCIAL ELECTRICA CANARIA, S.A.	51,00 €
857	B-35097864	FUERTESOL, S.L.	10.183,51 €
00169	B-35775774	DEEP PRINT, S.R.L.	519,02 €
001	G-35737402	EL CANGREJO COLORAO S.C.P.	74,50 €
520-N	B-57071417	MARINA FUERTEVENTURA, S.L.	220,00 €
4486	B-61028452	CAL VIATGER, S.L.	240,00 €
4485	B-61028452	CAL VIATGER, S.L.	41,85 €
XR 000058	B-82184649	ACTIVIDAD DE COBROS PUBLICITARIOS, S.L.	500,00 €
00040/02	42.884.151-F	CARMEN D. MATOSO BETANCOR	62,63 €
00041/02	42.884.151-F	CARMEN D. MATOSO BETANCOR	17,23 €
14132	42.883.925-B	EUSTAQUIO D. GOPAR SANTANA	50,00 €
	42.882.129	JOSÉ GIL HIERRO	220,82 €
2027	35.562.289-B	NANELBRUSCO, S.L.	308,53 €
250	B-35408236	Q.S.R. SYSTEMS, S.L.	200,79 €
715/05	B-35541895	PROYECTOS Y SERVICIOS GENERALES DE MANTENIMIENTO, S.L.	2.073,33 €
15/2003	B-35478924	QUINTANA & GARCÍA ARQUITECTOS, S.L.	11.990,19 €
244/2004	42.794.552-Q	RAMÓN BENITEZ ROBAINA	350,70 €
119/04	42.794.552-Q	RAMÓN BENITEZ ROBAINA	816,90 €
00999	42.889.437-A	CLARA SUAAREZ FRANQUIZ	90,91 €
423/01	G-38083408	FUNDACIÓN EMPRESA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	12.020,24 €
901	B-35074434	TRANSPORTES JANDÍA, S.L.	376,11 €
1146134/1	811177889	REWE TOURISTIK GESELLSCHAFT MBH	2.760,00 €
2004/0094	B-35111699	ELMOSA, S.L.	325,50 €
031/06	B-35304732	HERMENEGILDO DOMINGUEZ Y ASOCIADOS ARQUITECTOS, S.L.	11.990,19 €
38/03	B-35304732	HERMENEGILDO DOMINGUEZ Y ASOCIADOS, S.L.	4.303,20 €
NO CONSTA	42.889.498H	OSCAR RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	106,97 €
NO CONSTA	42.889.498H	OSCAR RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	77,70 €

NO CONSTA	B-35539568	CAÑADA DEL RIO RESTAURANTE EL QUIJOTE	162,35 €
NO CONSTA	B-35539568	CAÑADA DEL RIO RESTAURANTE EL QUIJOTE	191,50 €
NO CONSTA	B-35539568	CAÑADA DEL RIO RESTAURANTE EL QUIJOTE	157,35 €
NO CONSTA	A-35072313	CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A.	6.117,05
NO CONSTA	A-35072313	CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A.	6.117,06
NO CONSTA	A-35072313	CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A.	6.117,06
NO CONSTA	A-35072313	CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A.	6.117,06
NO CONSTA	A-35072313	CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A.	6.117,06
NO CONSTA	A-35072313	CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A.	6.117,06
NO CONSTA	A-35072313	CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A.	6.117,06
NO CONSTA	A-35072313	CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A.	6.117,06
NO CONSTA	A-35072313	CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A.	6.117,06
NO CONSTA	B-35501154	DIZALU, S.L.U.	1.257,91 €
NO CONSTA	B-35501154	DIZALU, S.L.U.	672,36 €
NO CONSTA	B-35386994	FACAYCA, S.L.	715,60 €
NO CONSTA	B-35386994	FACAYCA, S.L.	2.749,38 €
NO CONSTA	B-35325422	JOSÉ PADILLA FRANCÉS. S.L.	939,89 €
NO CONSTA	35.547.478-X	LAVANDERÍA DURÁN	1.006,70 €
NO CONSTA	B-35804442	MAREMO, S.L.	843,15 €
NO CONSTA	A-35028406	MARMOLES EL CHARCO, S.A.	317,15 €
NO CONSTA		VARIOS 2001	7.667,41 €
NO CONSTA	B-35460211	VEMOTOR CANARIAS S.L.	220,87 €
NO CONSTA	B-82846817	ENDESA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.L.	32.936,07
NO CONSTA	B-35304732	HERMENEGILDO DOMINGUEZ Y ASOCIADOS, S.L.	2.992,94 €
NO CONSTA	B-35304732	HERMENEGILDO DOMINGUEZ Y ASOCIADOS, S.L.	104,99 €
NO CONSTA	A-35722024	LAS PALMAS BUS	255,00 €
NO CONSTA	B-38406989	ATLANTIDA INTERNACIONAL CONSULTORES, S.L.	5.709,61 €
NO CONSTA	B-35228055	COMERCIAL LANGENBACHER, S.L.	909,25 €
NO CONSTA	42.891.456-K	DAVID SANTANA RODRÍGUEZ	56,00 €
NO CONSTA	42.624.955-K	JULIA ÁLAMO DEL PINO	1.969,64 €
NO CONSTA	78.455.779-L	ELÍAS CERDEÑA BRITO	7.407,00 €
NO CONSTA	A-28006922	FINANZAUTO, S.A.	3.169,41 €

TOTAL DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS EN LA CONTABILIDAD MUNICIPAL INCLUIDAS EN ESTE EXPEDIENTE DE PRESCRIPCIÓN	187.812,48 €
---	--------------

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Tablón de Anuncio Municipal a los efectos de notificar a los interesados en el procedimiento para que formulen cuantas alegaciones estimen conveniente por un periodo de quince días hábiles (15), significándoles que el expediente se elevará a definitivo transcurrido este periodo sin que se hayan presentado alegaciones.

DÉCI MOOCTAVO.- EXPEDIENTE DE NO DISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2 DEL REAL DECRETO LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD.

Dada cuenta del expediente incoado en orden a efectuar la declaración de no disponibilidad de créditos de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad.

Visto el informe elaborado por la Intervención Municipal de Fondos con fecha 08 de noviembre de 2012, que reza literalmente:

“En virtud de Providencia del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha seis de noviembre, y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se emite el siguiente

INFORME

Primero.- Vista la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Economía y Hacienda en relación con la necesidad de declarar los créditos no disponibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad y el artículo 22 de la Ley 2/2012 de presupuestos generales del estado para el presente ejercicio, se comprueba que:

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
<i>Funcional</i>	<i>Económica</i>		
135	13100	Laboral Temporal	4.605,29 €
130	12001	Sueldos del grupo A2	8.026,72 €
130	12003	Sueldos del grupo C1	84.673,02 €
134	13100	Laboral Temporal	1.354,08 €
151	12000	Sueldos del grupo A1	6.425,96 €
151	12001	Sueldos del grupo A2	4.413,43 €

151	12003	Sueldos del grupo C1	2.179,77 €
151	12004	Sueldos del grupo C2	2.739,24 €
151	13000	Laboral Temporal	11.091,47 €
155	13000	Laboral Temporal	11.324,70 €
161	13100	Laboral Temporal	1.096,93 €
162	13100	Laboral Temporal	4.221,81 €
164	13100	Laboral Temporal	1.354,08 €
169	13000	Retribuciones básicas	37.763,65 €
171	13000	Retribuciones básicas	23.278,32 €
171	13100	Laboral Temporal	2.397,56 €
172	13100	Laboral Temporal	19.355,02 €
178	13100	Laboral Temporal	5.154,65 €
2300	12001	Sueldos del grupo A2	2.503,22 €
2300	12004	Sueldos del grupo C2	1.425,00 €
2300	13000	Retribuciones básicas	2.418,79 €
2300	13100	Laboral Temporal	6.499,53 €
241	14300	Otro personal	667,58 €
313	13100	Laboral Temporal	4.885,10 €
320	13000	Retribuciones básicas	6.695,82 €
320	13100	Laboral Temporal	2.424,50 €
322	13100	Laboral Temporal	7.890,43 €
330	13000	Retribuciones básicas	3.267,81 €
330	13100	Laboral Temporal	10.638,94 €
336	12004	Sueldos del grupo C2	1.392,99 €
336	13000	Retribuciones básicas	1.239,19 €
337	13100	Laboral temporal	4.591,74 €
338	13000	Retribuciones básicas	7.773,38 €
340	13000	Retribuciones básicas	1.929,04 €
410	13100	Laboral Temporal	2.149,61 €

431	13100	Laboral Temporal	1.407,27 €
432	13000	Retribuciones básicas	2.174,96 €
432	13100	Laboral Temporal	5.416,32 €
491	13100	Laboral Temporal	1.815,39 €
912	10000	Retribuciones básicas	36.992,44 €
912	11000	Retribuciones básicas	9.153,98 €
912	13100	Laboral Temporal	1.354,08 €
920	12000	Sueldos del grupo A1	15.081,39 €
920	12001	Sueldos del grupo A2	2.320,44 €
920	12003	Sueldos del grupo C1	6.640,10 €
920	12004	Sueldos del grupo C2	11.649,14 €
920	13000	Retribuciones básicas	4.703,99 €
920	13100	Laboral Temporal	7.446,66 €
925	13100	Laboral Temporal	7.846,17 €
927	13000	Retribuciones básicas	32.986,22 €
931	12000	Sueldos del grupo A1	4.476,02 €
931	12003	Sueldos del grupo C1	1.951,77 €
931	13100	Laboral Temporal	1.407,27 €
934	12000	Sueldos del grupo A1	3.612,46 €
934	12003	Sueldos del grupo C1	4.724,50 €
934	12004	Sueldos del grupo C2	1.407,27 €
2320	13000	Retribuciones básicas	1.478,00 €
2320	13100	Laboral Temporal	2.779,08 €
2321	13100	Laboral Temporal	8.840,16 €
2322	13100	Laboral Temporal	2.124,26 €
2330	13100	Laboral Temporal	7.381,26 €
		TOTAL	487.018,97 €

Segundo.- El crédito que se pretende declarar como no disponible en las aplicaciones presupuestarias anteriormente detalladas asciende a la cantidad de cuatrocientos ochenta y siete mil dieciocho euros con noventa y siete céntimos (487.018,97€) y se pretende declarar como no disponible a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad y el artículo 22 de la Ley 2/2012 de presupuestos generales del estado para el presente ejercicio.

Tercero.- Se fiscaliza favorable la declaración de no disponibilidad de crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y siguiendo las instrucciones especificadas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la nota informativa de fecha 23 de octubre de 2012 que forma parte de este informe”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 13 de noviembre de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Declarar como no disponible en las aplicaciones presupuestarias que a continuación se detallan la cantidad de cuatrocientos ochenta y siete mil dieciocho euros con noventa y siete céntimos (487.018,97 €) a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en artículo 2 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizarla estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad y el artículo 22 de la Ley 2/2012 de presupuestos generales del estado para el presente ejercicio.

A) Aplicación Presupuestaria		B) Descripción	Euros
Funcional	Económica		
135	13100	Laboral Temporal	4.605,29 €
130	12001	Sueldos del grupo A2	8.026,72 €
130	12003	Sueldos del grupo C1	84.673,02 €
134	13100	Laboral Temporal	1.354,08 €
151	12000	Suedos del grupo A1	6.425,96 €
151	12001	Sueldos del grupo A2	4.413,43 €
151	12003	Sueldos del grupo C1	2.179,77 €
151	12004	Sueldos del grupo C2	2.739,24 €
151	13000	Laboral Temporal	11.091,47 €
155	13000	Laboral Temporal	11.324,70 €

161	13100	Laboral Temporal	1.096,93 €
162	13100	Laboral Temporal	4.221,81 €
164	13100	Laboral Temporal	1.354,08 €
169	13000	Retribuciones básicas	37.763,65 €
171	13000	Retribuciones básicas	23.278,32 €
171	13100	Laboral Temporal	2.397,56 €
172	13100	Laboral Temporal	19.355,02 €
178	13100	Laboral Temporal	5.154,65 €
2300	12001	Sueldos del grupo A2	2.503,22 €
2300	12004	Sueldos del grupo C2	1.425,00 €
2300	13000	Retribuciones básicas	2.418,79 €
2300	13100	Laboral Temporal	6.499,53 €
241	14300	Otro personal	667,58 €
313	13100	Laboral Temporal	4.885,10 €
320	13000	Retribuciones básicas	6.695,82 €
320	13100	Laboral Temporal	2.424,50 €
322	13100	Laboral Temporal	7.890,43 €
330	13000	Retribuciones básicas	3.267,81 €
330	13100	Laboral Temporal	10.638,94 €
336	12004	Sueldos del grupo C2	1.392,99 €
336	13000	Retribuciones básicas	1.239,19 €
337	13100	Laboral temporal	4.591,74 €
338	13000	Retribuciones básicas	7.773,38 €
340	13000	Retribuciones básicas	1.929,04 €
410	13100	Laboral Temporal	2.149,61 €
431	13100	Laboral Temporal	1.407,27 €
432	13000	Retribuciones básicas	2.174,96 €
432	13100	Laboral Temporal	5.416,32 €
491	13100	Laboral Temporal	1.815,39 €

912	10000	Retribuciones básicas	36.992,44 €
912	11000	Retribuciones básicas	9.153,98 €
912	13100	Laboral Temporal	1.354,08 €
920	12000	Sueldos del grupo A1	15.081,39 €
920	12001	Sueldos del grupo A2	2.320,44 €
920	12003	Sueldos del grupo C1	6.640,10 €
920	12004	Sueldos del grupo C2	11.649,14 €
920	13000	Retribuciones básicas	4.703,99 €
920	13100	Laboral Temporal	7.446,66 €
925	13100	Laboral Temporal	7.846,17 €
927	13000	Retribuciones básicas	32.986,22 €
931	12000	Sueldos del grupo A1	4.476,02 €
931	12003	Sueldos del grupo C1	1.951,77 €
931	13100	Laboral Temporal	1.407,27 €
934	12000	Sueldos del grupo A1	3.612,46 €
934	12003	Sueldos del grupo C1	4.724,50 €
934	12004	Sueldos del grupo C2	1.407,27 €
2320	13000	Retribuciones básicas	1.478,00 €
2320	13100	Laboral Temporal	2.779,08 €
2321	13100	Laboral Temporal	8.840,16 €
2322	13100	Laboral Temporal	2.124,26 €
2330	13100	Laboral Temporal	7.381,26 €
		TOTAL	487.018,97 €

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal de fondos a los efectos consiguientes.

DÉCIMONOVENO.- INFORME DE TESORERÍA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE DE 2012 RELATIVO A LA MOROSIDAD DE ESTA CORPORACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.

Dada cuenta del informe de Tesorería correspondiente al segundo y tercer trimestre de 2012 relativo a la morosidad de esta Corporación de conformidad con el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 13 de noviembre de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno ACUERDA tomar conocimiento del Informe de Tesorería correspondiente al segundo y tercer trimestre de 2012 relativo a la morosidad de esta Corporación de conformidad con el art. 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio.

VIGÉSIMO.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA N° 4096/2012 DE FECHA 19 DE OCTUBRE RELATIVO A RESTRUCTURACIÓN DE LAS ÁREAS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta de la resolución de la Alcaldía n° 4096/2012, de fecha 19 de octubre, que reza literalmente:

“Dada cuenta de la restructuración de las áreas de la Corporación acordada por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 18 de octubre de 2012, modificación parcial que afecta a las áreas números 2, 4, 9 y 14 creadas en acuerdo del Pleno de 17 de junio de 2011, sin alteración alguna de los términos y condiciones en que las mismas venían siendo ejercidas por los Concejales y Concejales Delegados designados por esta Alcaldía Presidencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo dispuesto en los artículos 43, 44 y 45 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, corresponde a esta Alcaldía Presidencia la designación de los Concejales y Concejales que hayan de desempeñar las mismas por delegación.

CONSIDERANDO: Que resulta procedente adaptar el régimen de delegaciones de esta Alcaldía contenido en el Decreto 2498/2011, de 20 de junio, publicado en el B.O.P. de Las Palmas número 87 de 6 de julio de 2011, sin alteración del resto de los términos y condiciones de la delegación que en dicha resolución se contienen.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas por la legislación vigente, RESUELVO:

Primero.- Delegar, con carácter genérico, la dirección y gestión, con inclusión de la facultad de resolver mediante actos que afecten a terceros, sin perjuicio de las excepciones que se señalan, de los siguientes servicios:

- Área número 2.- Formación, Empleo y Parque Móvil, a DON ANTONIO CARMELO GONZÁLEZ CABRERA.

- Área número 3.- Personal, Régimen Interior y Atención al Ciudadano, a DON DIEGO PERERA ROGER.

-Área número 4.- Economía, Hacienda, Urbanismo y Planeamiento, a DON IGNACIO PERDOMO DELGADO.

- Área número 7.- Servicios Sociales, Medio Ambiente y Deporte, a DON FARÉS SOSA RODRÍGUEZ.

- Área número 13.- Agricultura, Ganadería, Pesca, Sanidad, Salud Pública y Educación, a DOÑA. DAMIANA DEL PILAR SAAVEDRA HERNÁNDEZ.

A) CONCRECIONES GENERALES A LAS ÁREAS DELEGADAS CON CARÁCTER GENÉRICO.

-La totalidad de Áreas objeto de delegación incluyen el ejercicio de la potestad sancionadora que corresponde a esta Alcaldía-Presidencia en sus respectivos ámbitos de actuación, con excepción de las que han sido delegadas en la Junta de Gobierno local por Decreto 2451/2011, de catorce de junio.

-Ninguna de las Áreas objeto de delegación, con excepción del Área de Servicios Sociales, incluyen las facultades de aprobación del gasto y ordenación del pago, quedando limitadas en este ámbito sus competencias a la propuesta de gasto correspondiente, correspondiendo paralelamente a la Concejalía Delegada de Economía y Hacienda las fases tanto de aprobación del gasto (con los límites recogidos en el apartado siguiente) como de ordenación del pago. No obstante, la Concejalía Delegada de Servicios Sociales, como excepción, si será competente para la aprobación de gastos de su ámbito propio de actuación cuya cuantía no supere los 12.000€.

-Ninguna de las Áreas objeto de delegación, con excepción del Área de Personal, incluyen las facultades de resolución de cualquier expediente o procedimiento administrativo que afecte al personal de la Corporación, quedando limitadas en este ámbito sus competencias a efectuar la propuesta correspondiente respecto del personal adscrito a cada una de ellas, correspondiendo a la Concejalía Delegada de Personal la resolución de los procedimientos de que trate.

-En los Servicios de Urbanismo y Planeamiento la presente delegación no incluye la facultad de resolver mediante actos que afectan a terceros, limitándose la potestad de firma de la concejalía Delegada a los actos de trámite y gestión interna y quedando

reservada a esta Alcaldía la facultad de resolver cuando el acto de que se trate ponga fin al procedimiento en vía administrativa y afecte a terceros.

- La presente delegación no incluye la facultad de resolver los recursos de reposición que pudieran interponerse contra los actos dictados por delegación, facultad que se reserva esta Alcaldía-Presidencia.

B) CONCRECIONES PARTICULARES PARA ALGUNAS DE LAS ÁREAS DELEGADAS CON CARÁCTER GENÉRICO.

B.1.- Economía y Hacienda:

- Se delega en la Concejalía Delegada de Economía y Hacienda el ejercicio de todas las facultades de esta Alcaldía Presidencia susceptibles de delegación en el marco de la gestión económica municipal, con la única excepción de la aprobación de gastos superiores a 12.000 €, gastos cuya aprobación se reserva esta Alcaldía Presidencia.

B.2.- Personal, Régimen Interior y Atención al Ciudadano: se incluyen, en concreto, en la presente delegación:

-La gestión del Área de Personal incluye todas las facultades susceptibles de delegación, con excepción de la Jefatura Superior de todo el personal y de la Jefatura de la Policía Local, quedando en consecuencia reservado a esta Alcaldía-Presidencia el nombramiento del personal funcionario y eventual, la contratación del personal laboral, la separación del servicio de los funcionarios, el despido del personal laboral y la gestión de personal correspondiente a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local.

- La gestión del Área de Régimen Interior incluye en su ámbito de actuación todas las facultades susceptibles de delegación referentes a los servicios de Registro, Estadística e Información Municipal, incluido el Padrón de Habitantes.

Segundo.- Delegar, con carácter especial, la dirección y gestión interna, con exclusión expresa de la facultad de resolver mediante actos que afecten a terceros, de los siguientes servicios:

- Área número 5.- Planificación y Desarrollo, Transporte y Vivienda, a DON BLAS ACOSTA CABRERA.

- Área número 6.- Comunicación, Prensa, Cultura y Turismo, a DOÑA ROSA BELLA CABRERA NODA.

- Área número 8.- Comercio, Consumo, Mercado, Cementerios y Tanatorio, a DON FAUSTINO EULOGIO CABRERA VIERA.

- Área número 9.- Obras Municipales, Parques y Jardines, a DON ALEXIS ALONSO RODRIGUEZ.

- Área número 10.- Servicios Públicos, Playas, y Nuevas Tecnologías, a DON JORGE MARTIN BRITO.

- Área número 11.- Agencia Desarrollo Local, Hotel Escuela y Guarderías, a DOÑA RUTH LUPZIK.

- Área número 12.- Obras Públicas, Agua, Industria y Energía, a DON JORDANI ANTONIO CABRERA SOTO.

- Área número 14.- Juventud y Festejos y Tercera Edad, a DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES ACOSTA PÉREZ.

A) CONCRECIONES GENERALES A LAS ÁREAS DELEGADAS CON CARÁCTER ESPECIAL

- Todas las áreas objeto de delegación especial estarán bajo la supervisión directa de la Alcaldía-Presidencia.

- Ninguna de las Áreas objeto de delegación especial incluyen las facultades de resolución de cualquier expediente o procedimiento administrativo que afecte al personal de la Corporación, quedando limitadas en este ámbito sus competencias a efectuar la propuesta correspondiente respecto del personal adscrito a cada una de ellas, correspondiendo a la Alcaldía-Presidencia o, en su caso, Concejalía Delegada de Personal la resolución de los procedimientos de que trate.

- Ninguna de las Áreas objeto de delegación especial incluyen la facultad de solicitar informes de Secretaría, Intervención y Tesorería, salvo que se trate de informes exigidos legalmente o se autorice previa y expresamente tal posibilidad por la Alcaldía-Presidencia..

B) CONCRECIONES PARTICULARES A LAS ÁREAS DELEGADAS CON CARÁCTER ESPECIAL

- La gestión del Área de Servicios incluye las facultades de dirección y gestión interna susceptibles de delegación en lo que se refiere a los contratos administrativos de gestión indirecta suscritos por el Ayuntamiento para la prestación de servicios públicos municipales, incluida la gestión indirecta de los servicios de rescate, salvamento y vigilancia del litoral y unidad mímica contra incendios, cuya dirección superior corresponderá a esta Alcaldía-Presidencia en los términos que se contemplan en el siguiente apartado.

Tercero.- La dirección y gestión del Área de Seguridad, Policía y Emergencias queda reservada a esta Alcaldía-Presidencia en los términos fijados por el Pleno de la Corporación; a tal efecto, se incluyen en las áreas en cuestión los siguientes servicios y facultades:

- La Jefatura de la Policía Local.

- La ordenación del tráfico.

- El ejercicio de la potestad sancionadora en materia de tráfico y seguridad vial.

Cuarto.- Las delegaciones conferidas surtirán efectos desde el día siguiente al de la fecha de esta Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando sin efecto el régimen de delegaciones hasta ahora vigentes.

Quinto- Dar cuenta de esta Resolución al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión que se celebre, notificar la misma a los Departamentos y Servicios de la Corporación y a los Concejales y Concejales interesados, significándoles que esta resolución pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos”.

El Pleno toma conocimiento del Decreto transcrito anteriormente relativo a las delegaciones genéricas y especiales conferidas por la Alcaldía Presidencia.

VIGÉSIMOPRIMERO.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN APROBADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2012.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta que en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local con fecha 29 de octubre de 2012 se aprobaron, en uso de la delegación conferida por el Pleno Municipal, los convenios de colaboración a que se refieren los acuerdos que a continuación se transcriben:

“10.1.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Defensa (Ejército de Tierra) y el Ayuntamiento de Pájara para la redacción de proyecto, construcción y utilización de un refugio de recogida de residuos en el Tablero de los Alares (T.M. Pájara).

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Defensa (Ejército de Tierra) y el Ayuntamiento de Pájara para la redacción de proyecto, construcción y utilización de un refugio de recogida de residuos en el Tablero de los Alares (T.M. Pájara).

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para su rúbrica del Convenio aprobado.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno Corporativo en la próxima sesión que celebre.

Cuarto.- Trasladar el mismo además al Ministerio de Defensa, a través de la 5ª Subinspección General del Ejército-Canarias”.

“10.2.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre “Fundación Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona”, “Radio Eccca, Fundación Canaria” y el Ayuntamiento de Pájara para la impulsión, en el marco del Programa “Caixa Proinfancia”, la atención de necesidades socioeducativas de los menores y sus familias que se encuentran en un proceso de intervención:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre “Fundación Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona”, “Radio Eccca, Fundación Canaria” y el Ayuntamiento de Pájara para la impulsión, en el marco del Programa “Caixa Proinfancia”, la atención de necesidades socioeducativas de los menores y familias que se encuentran en un proceso de intervención.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del Convenio aprobado.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno de la Corporación en los próxima sesión que celebre.”

El Pleno toma conocimiento de los Convenios de Colaboración aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de octubre de 2012.

VIGÉSIMOSEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de la última sesión, 11 de octubre de 2012, hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 09 de noviembre de 2012, se han dictado 1.047 Decretos, concretamente los que van desde el número 3.401 al 4.447 de 2.012, ambos inclusive.

VIGÉSIMOTERCERO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

23.1.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN PLAYAS EN EL PERIODO ESTIVAL 2012.

Dada cuenta del proyecto de Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para la Seguridad y Vigilancia en Playas en el periodo estival 2012.

Sometida a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden el día por razones de urgencia, una vez la Presidencia justifica la necesidad de aprobar el convenio para percibir la subvención que en el mismo se instrumenta a favor del Ayuntamiento, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, aprecia la misma.

Sometido el asunto a votación, toda vez que abierto turno de debate por la Presidencia no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para la Seguridad y Vigilancia en Playas en el periodo estival 2012.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del Convenio en cuestión.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Cabildo Insular de Fuerteventura para su constancia y efectos, así como a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

23.2.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA Y TRIBUTARIA QUE NO IMPLIQUEN EJERCICIO DE AUTORIDAD NI CUSTODIA DE FONDOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA.

Dada cuenta del contrato de servicios suscrito entre el Ayuntamiento de Pájara y la mercantil RECAUDACIÓN RECURSOS CAMERALES, S.A., previa adjudicación efectuada por el Pleno Municipal con fecha 30 de septiembre de 2.010.

Visto el escrito presentado por la representación de la mercantil contratista con fecha 18 de julio de 2.012 solicitando modificación contractual en orden al reconocimiento del incremento del IGIC como consecuencia de la modificación legal sobrevenida con la Ley 4/2.012, de 25 de julio, de medidas administrativas y fiscales.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía Presidencia de fecha 12 de noviembre de 2012, que reza literalmente:

“Dada cuenta del Acuerdo Plenario de fecha 30 de septiembre de 2010, por el que se acordó adjudicar el contrato de los Servicios de colaboración en la gestión recaudatoria y tributaria, que no impliquen ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos del Ayuntamiento de Pájara, a la entidad mercantil RECAUDACION RECURSOS CAMERALES S.A.

RESULTANDO: Que mediante escrito de la mercantil Recaudación Recursos Camerales S.A. de fecha 18 de julio de 2012 y R.E. nº10897, se solicita la modificación del contrato de Servicios antes mencionado y ello en virtud del aumento del Impuesto General Indirecto Canario, operado mediante la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales.

CONSIDERANDO: Que por la Técnico Municipal, D^a Silvia García Callejo, en funciones de Secretaria Accidental, se emite informe al respecto, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURIDICO

ASUNTO: INCREMENTO DEL PRECIO DEL CONTRATO CON MOTIVO DE DEL AUMENTO DEL IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO.

ANTECEDENTES

Por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2010, se acordó adjudicar el contrato de los Servicios de colaboración en la gestión recaudatoria y tributaria, que no impliquen ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos del Ayuntamiento de Pájara, a la entidad mercantil RECAUDACION RECURSOS CAMERALES S.A.

Con fecha 7 de octubre de 2010, se procede a la firma de dicho contrato.

Asimismo el 12 de julio de 2012, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales, en virtud de la cual se produce un aumento del Impuesto General Indirecto Canario.

Mediante escrito de la mercantil Recaudación Recursos Camerales S.A. de fecha 18 de julio de 2012 y R.E. 10897, y haciendo referencia a esa modificación legal se solicita de este Ayuntamiento la modificación del contrato de servicios con motivo del aumento del IGIC.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- Según el artículo 51 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, a partir de su entrada en vigor los tipos de gravamen del Impuesto General Indirecto serán los siguientes:

“Artículo 51. Tipos de gravamen.

1. En el Impuesto General Indirecto Canario serán aplicables los siguientes tipos de gravamen:

a) El tipo cero, aplicable a las entregas de bienes y prestaciones de servicios señaladas en el artículo 52 de esta ley.

b) El tipo reducido del 2,75 por ciento, aplicable a las entregas de bienes señaladas en el artículo 53 de esta ley.

c) El tipo reducido del 3 por ciento, aplicable a las entregas de bienes y prestaciones de servicios señaladas en el artículo 54 de esta ley.

d) El tipo general del 7 por ciento, aplicable a las entregas de bienes y prestaciones de servicios que no se encuentren sometidos a ninguno de los otros tipos impositivos previstos en el presente artículo.

e) El tipo incrementado del 9,5 por ciento, aplicable a las entregas de bienes y prestaciones de servicios señaladas en el artículo 55 de esta ley.

f) El tipo incrementado del 13,5 por ciento, aplicable a las entregas de bienes y prestaciones de servicios señaladas en el artículo 56 de esta ley.

g) El tipo especial del 20 por ciento, aplicable a las entregas de bienes y prestaciones de servicios descritas en el artículo 57 de esta ley.

2. Lo establecido en el presente artículo ha de entenderse sin perjuicio de lo que se establece en los artículos 58, 59, 60 y 61 de esta ley.

3. Las importaciones de bienes serán gravadas a los tipos de gravamen establecidos para las entregas de bienes de la misma naturaleza de los que sean objeto de aquéllas”.

Como se observa del precepto transcrito se incrementa el tipo general que pasa del 5 al 7 por ciento.

En cuanto al aspecto temporal de la medida según la Disposición final novena “La presente ley entrará en vigor el día 1 de julio de 2012”.

Así es, las operaciones sometidas al IGIC devengadas a partir del 1 de julio deberán tributar de acuerdo a los tipos recogidos en el artículo 51 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales de Canarias, carga que tiene que ser asumida por la Administración, como así se encargó de recordar la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su informe 2/1992, de 27 de febrero emitido con ocasión de la reforma de los tipos del IVA llevada a cabo en aquel momento, en el que textualmente afirma: “En los supuestos de elevación del tipo (del IVA), la Administración asume la obligación de pagar el precio del contrato incrementado con el importe de Impuesto, superior por elevación del tipo, es decir la Administración ha de hacerse cargo del incremento, pues de lo contrario, supondría no solo el incumplimiento de la normativa fiscal reguladora del impuesto, sino del pacto contractual entre Administración y contratista, ya que éste último incluye en su oferta el importe del impuesto”.

Por lo tanto la parte objeto del contrato devengado hasta el 30 de junio de 2012, será gravada al 5%, mientras que la que se devengue a partir del 1 de julio, deberá tributar conforme a los nuevos tipos impositivos del IGIC.

En consecuencia el incremento de los tipos del IGIC va a generar un exceso del gasto respecto del inicialmente previsto, circunstancia que conlleva, ineludiblemente, la necesaria cobertura presupuestaria, debiendo tramitarse el oportuno procedimiento.

Por otro lado, la Dirección General de Tributos, en su Circular 2/1992, de 22 de enero, fijó los criterios para la aplicación del IVA cuando se produce una variación en el tipo impositivo, señalando que «Primera.- Los contratos celebrados por la Administración Pública que se encuentren pendientes de ejecución, en todo o en parte, el día 1 de enero de 1992, en cuyos precios de oferta respectivos se hubiese incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido según lo previsto en el artículo 25 de su Reglamento, y respecto de los cuales, de acuerdo con la normativa vigente, no se hubiese devengado dicho Impuesto, se cumplirán abonando al contratista el precio cierto de aquellos contratos incrementado en la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente al momento en que se devengue el Impuesto en las operaciones sujetas al mismo. [...] Segunda.-A estos efectos, se entenderá por precio cierto el de adjudicación menos la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido calculada al tipo vigente en el momento de la adjudicación del contrato. Asimismo, el precio de adjudicación ha de entenderse con las modificaciones contractuales que pudieran afectarle, tales como proyectos reformados, revisiones de precios o cualquier otro concepto, como consecuencia de la aplicación de normas legales existentes al efecto», criterios que ha ratificado en consultas posteriores -a modo de ejemplo las n.º 602 y 1211 del año 2010-.

También los Tribunales de Justicia han tenido ocasión de pronunciarse sobre esta cuestión, encontrándonos, entre otras, con la Sentencia n.º 1106/2008, de 26 de diciembre del Tribunal Superior de Justicia de Murcia (JUR\2009\240491); sentencia n.º 1634/2003, de 9 de diciembre, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (JUR\2004\136460) y sentencia n.º 706/2001, de 23 de octubre, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (JUR\2002\17117). En concreto, esta última señala que: «[...] A la pretensión actora opone el Ayuntamiento de Cuenca que el contrato debe cumplirse en los términos en los que fue pactado sin que el incremento del IVA experimentado durante la ejecución del mismo pueda ser repercutido a la Administración contratante; también alega la Administración demandada el principio de riesgo y ventura del contratista en la ejecución de los contratos administrativos.

Si bien es cierto que en la contratación administrativa rige el principio general de que la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista [...], es preciso tener en cuenta que el principio de riesgo y ventura no significa que el contratista haya de asumir todas las alteraciones en el precio del contrato.

La consolidada doctrina del Tribunal Supremo sobre el ius variandi (ver por ejemplo la sentencia de 24 de diciembre de 1997), de acuerdo con la cual el riesgo que asume el contratista de que a lo largo de la ejecución del contrato ésta resulte más gravosa «no incluye las alteraciones que sean debidas al ejercicio por la Administración de su ius variandi, que han de ser debidamente indemnizadas para mantener el equilibrio de las prestaciones originariamente pactadas», o el derecho del contratista a ser indemnizado en los casos de fuerza mayor, junto al resto de técnicas que la Ley de Contratos establece en favor del contratista para preservar el equilibrio financiero del contrato (revisión de precios, riesgo imprevisible, factum principis) matizan el principio de riesgo y ventura y sitúan al contratista de la Administración en una posición distinta

a la surgida de las relaciones de Derecho privado (véanse las sentencias del Tribunal Supremo de 14-2-1986, de 17-7-1991 y de 29-6-1990). En efecto, la contratación administrativa tiene como finalidad la satisfacción de intereses públicos. El fin público prevalece sobre el objeto del contrato, lo que se traduce tanto en una serie de prerrogativas de la Administración como en unas garantías específicas del contratista administrativo.

Pues bien, la aplicación de este principio del equilibrio económico y financiero del contrato a los hechos referidos en el fundamento jurídico primero de esta sentencia lleva a la estimación del recurso de la recurrente y a reconocer el derecho a ser indemnizada por las cantidades no pagadas por la Administración correspondientes a los anexos de liquidación de IVA de las certificaciones número 3 a 13 por la diferencia del 3% de IVA, máxime si se tiene en cuenta que la variación de precio respecto a lo pactado se debió a una modificación legislativa de obligado cumplimiento para las partes y, por otro lado, que la propia Administración reconoció su obligación al pagar dos de las certificaciones complementarias expedidas por la actora. En definitiva, también los principios de buena fe, equidad y confianza legítima en la actuación de las Administraciones Públicas llevarían a la estimación de la pretensión actora.

En otro orden de cosas cabe hacer también la siguiente consideración: si el IGIC se encuentra incluido en los porcentajes que se facturan al Ayuntamiento, un incremento del tipo supondría una reducción de la base imponible, y en definitiva, una reducción del beneficio alcanzado por el contratista.

En este sentido, las Administraciones Públicas han dictado a lo largo del año 2010 instrucciones sobre la repercusión de la variación de los tipos del IVA en los expedientes de gasto, encontrándonos a modo de ejemplo con la Circular 1/2010, de 14 de mayo, de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o con la Resolución de 12 de mayo de 2010 de la Intervención General, por la que se dictan instrucciones en relación con la subida de tipos impositivos del IVA a partir de 1 de julio de 2010. También en el mismo sentido cabe citar la Instrucción 5/2010, de 30 de abril, de la Intervención General de la Junta de Andalucía. En la primera de las citadas se indica expresamente que las operaciones sujetas y no exentas devengadas a partir de 1 de julio de 2010 deben repercutir los tipos modificados, con independencia de que al tiempo de la adquisición del compromiso de carácter contractual los tipos en vigor fueran otros, debiendo la Administración contratante asumir la obligación de pagar el precio del contrato incrementado con el importe del impuesto, superior por elevación de los tipos, conforme dejó sentado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

De lo anterior se deriva que cuando se produce una elevación de los tipos de IVA, el licitador contratista no deberá asumir el coste correspondiente a la modificación al alza de los tipos, debiendo la Administración contratante asumir y satisfacer la repercusión derivada de los nuevos tipos impositivos quedando invariable la base imponible de la operación, sin que exista excepción alguna por el hecho de encontrarnos ante un contrato de prestación de servicios.

En conclusión, que el incremento del tipo de gravamen del Impuesto General Indirecto Canario operado por la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas

Administrativas y fiscales, produce una alteración del equilibrio económico del contrato por la adopción de una medida administrativa general de índole económica, que no pudo ser prevista por el contratista, repercutible y que debe ser asumida por la administración contratante.

Por lo tanto se considera que una vez fiscalizado el expediente por la Intervención municipal, y a reservas de dicho informe y su contenido, siendo necesario ineludiblemente la cobertura presupuestaria correspondiente, será procedente la aprobación de la revisión del precio del Contrato Servicios de colaboración en la gestión recaudatoria y tributaria, que no impliquen ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos del Ayuntamiento de Pájara, en la cuantía resultante de aplicar el nuevo tipo de gravamen aprobado mediante la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales, esto es el 7 por ciento, sin que el incremento del tipo suponga una reducción de la base imponible.

Tal es mi informe, el cual someto a otro mejor fundado en Derecho”.

RESULTANDO: Que por el Interventor Accidental del Ayuntamiento se ha emitido el informe que reza literalmente:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Objeto: Fiscalización previa a la autorización del gasto derivado del incremento del Impuesto General Indirecto Canario, en el contrato de servicio de colaboración en la gestión recaudatoria y tributaria.

Se traslada al departamento de Intervención escrito de fecha 11 de julio (R.E. n° 10897, de 18 de julio) presentado por Don Rafael Alonso Polo, en nombre y representación de la entidad MERCANTIL Recaudación Recursos Camerales, S.A., por el que solicita la actualización del Impuesto General Indirecto Canario a su contrato, junto a informe, me jurídico de la Secretaría Accidental de fecha 13 de agosto de 2012. A su tenor, tengo a bien informar lo siguiente:

En virtud a lo dispuesto en el artículo 51.1 d) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, a partir de su entrada en vigor, esto es a partir del día 1 de julio de 2012, establece que “el tipo general de 7 por ciento, aplicable a las entregas de bienes y prestaciones de servicios que no se encuentren sometidos a ninguno de los otros tipos impositivos previstos en el presente artículo”.

Esta modificación legal repercutirá en todos aquellos expedientes de gasto, sometidos al gravamen del mencionado impuesto, que se tramiten por este Ayuntamiento.

Desde el punto de vista contractual, en primer lugar, es preciso reconocer a los contratistas el derecho al mantenimiento del equilibrio económico financiero del contrato. Así, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su informe 2/1992, de 27 de febrero, emitido con ocasión de la reforma de los tipos del IVA llevada a cabo en aquél momento, textualmente afirmó: “en los supuestos de elevación del tipo (del IVA), la Administración asume la obligación de pagar el precio del contrato

incrementado con el importe del Impuesto, superior por elevación del tipo, es decir, la Administración ha de hacerse cargo del incremento, pues lo contrario supondría, no sólo el incumplimiento de la normativa fiscal reguladora del Impuesto, sino del pacto contractual entre Administración y contratista, ya que este último incluye en su oferta el importe del Impuesto”.

Este precepto guarda un claro paralelismo con lo dispuesto en el artículo 87.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF, en lo sucesivo), sobre precio de los contratos, que establece; “En todo caso se indicará como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración”.

Se trata de expedientes en los que se ha aprobado el gasto y el correspondiente compromiso (D contabilizado) aplicando los antiguos tipos impositivos del IGIC, pero cuya ejecución se extenderá más allá del día 1 de julio de 2012.

En este caso, la parte del objeto del contrato devengado hasta el día 30 de junio de 2012 será gravada al 5%, mientras que la que devengue a partir del 1 de julio deberá tributar con arreglo a los nuevos tipos, es decir, al 7%.

Este incremento de los tipos de IGIC, y del precio de los contratos, supone un gasto adicional al inicialmente aprobado y, en consecuencia, exige la necesaria cobertura presupuestaria. Para calcular el nuevo gasto hay que determinar la parte del contrato que va a ser ejecutada a partir de julio de 2012, debiendo aplicarle el nuevo tipo general del 7%.

La cláusula sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas para la Contratación mediante procedimiento Abierto y Tramitación Urgente del Servicio de Colaboración en la Gestión Recaudatoria y Tributaria, que no implique Ejercicio de Autoridad ni Custodia de Fondos, establece el presupuesto base de licitación por un importe de 1.785.000,00 euros, con exclusión del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), distribuido en las siguientes anualidades:

2010: 360.000,00 €

2011: 475.000,00 €

2012: 475.000,00 €

2013: 475.000,00 €

De tal forma, se establece que el importe del IGIC para la totalidad del contrato asciende a la cantidad de 89.250,00 €. Dado que se ha modificado el tipo del IGIC aplicable a a dicho contrato pasando del 5% inicial al 7% a partir del mes de julio procede facturar a partir de la data del mes de junio al nuevo tipo impositivo.

La base 37 de ejecución del Presupuesto General de esta entidad recoge que la fiscalización de los gastos será limitada de acuerdo al artículo 219.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. Por tanto,

Se comprueba:

1. *Que existe crédito adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto.*
2. *El órgano competente para autorizar el gasto es el Concejal Delegado de Economía y Hacienda dado que el importe del mismo es inferior a la cuantía de 12.000.- euros.*

Resultado de la fiscalización: favorable al incremento del IGIC de un tipo del 5% a otro del 7%, por imperativo legal. La presente fiscalización es limitada de acuerdo al artículo 219.2 del TRLRHL y la base 37 de ejecución del vigente presupuesto, pudiendo ser este gasto objeto de otra plena posterior.

Lo que informo a los efectos oportunos en Pájara, a 28 de septiembre de 2012”.

RESULTANDO: Que tanto por los servicios jurídicos municipales como por la Intervención Municipal se procede a informar favorable la solicitud realizada por la mercantil RECAUDACION RECURSOS CAMERALES S.A.

En su virtud, en uso de las competencias que me están conferidas legalmente en tanto órgano de contratación, RESUELVO:

Primero.- Aprobar la modificación del Contrato de Servicios de Colaboración en la gestión recaudatoria y tributaria que no implican ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos del Ayuntamiento de Pájara, consistente en el aumento del Impuesto General Indirecto Canario en virtud de la la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales, siendo innecesario el tramite de audiencia al contratista en tanto que por los servicios técnicos municipales se informa favorable en todos sus términos lo solicitado por la mercantil RECAUDACION RECURSOS CAMERALES S.A.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al contratista y a los servicios económicos municipales, a los efectos que procedan, significándoles que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento de Pájara, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos”.

Sometida a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden el día por razones de urgencia, toda vez que resulta imprescindible acometer la modificación contractual con la mayor premura posible a efectos de posibilitar la ejecución del contrato en cuestión en forma y plazos en cuanto a la facturación del mismo, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, aprecia la misma.

Sometido el asunto a votación, toda vez que abierto turno de debate por la Presidencia no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la modificación del Contrato de Servicios de Colaboración en la gestión recaudatoria y tributaria que no implican ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos del Ayuntamiento de Pájara, consistente en el aumento del Impuesto General Indirecto Canario en virtud de la la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales, siendo innecesario el trámite de audiencia al contratista en tanto que por los servicios técnicos municipales se informa favorable en todos sus términos lo solicitado por la mercantil RECAUDACION RECURSOS CAMERALES S.A.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al contratista y a los servicios económicos municipales, a los efectos que procedan, significándoles que dicho acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento de Pájara, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que adopta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma

Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

23.3.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA AUDITORÍA DE GESTIÓN DEL FONDO CANARIO DE FINANCIACIÓN MUNICIPAL 2011.

Teniendo presente la auditoria de gestión realizada por la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias en base a la liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al Ejercicio 2011, con entrada en el Ayuntamiento en el día de ayer, 14 de noviembre de los corrientes.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal, se hace preciso tomar conocimiento de la misma.

Ratificada la inclusión del asunto en el orden del día por razones de urgencia, una vez expuesto por la Alcaldía Presidencia que cuanto antes se adopte el acuerdo municipal y se remita al gobierno de Canarias, antes se percibirán los fondos correspondientes, inclusión en el orden del día cuya ratificación tiene lugar por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

De orden de la Presidencia por el Sr. Interventor se explica sucintamente el contenido de la auditoria y las principales valoraciones que la misma contiene.

Abierto turno de debate por la Presidencia, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tuvo lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Tomar en consideración la auditoria de gestión correspondiente a este Ayuntamiento realizada en base a la liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2011, sin que resulte procedente efectuar alegaciones a la misma.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias.

23.4.- TOMA EN COSIDERACIÓN DE LA PROPUESTA DE REPARTO DE LOS FONDOS MUNICIPALES DERIVADOS DEL REF EFECTUADA Y REITERADA POR EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA.

Por parte de Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de acuerdo respaldando la propuesta de reparto de los fondos municipales derivados del REF efectuada por el Ayuntamiento de Betancuria, que fue inicialmente rechazada por el Pleno de Pájara y que ha vuelto a ser reiterada por el Ayuntamiento de la Villa Histórica, y ello por una cuestión tanto de solidaridad con dicho Ayuntamiento como por el hecho de que inicialmente todos

los Alcaldes de la Isla le dieron el visto bueno y ahora algunos no están cumpliendo lo que acordaron, concretamente Pájara y Puerto del Rosario.

Ratificada la inclusión del asunto en el orden del día por razones de urgencia, previa justificación del proponente de que si el acuerdo no se adopta este año los criterios en cuestión ya no serían de aplicación en el próximo ejercicio 2.013, ratificación que tiene lugar por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal.

Abierto turno de debate por la Presidencia, Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, manifiesta que invertir cuatro, cinco o seis mil euros en solidaridad con el Ayuntamiento de Betancuria no es ningún problema para Pájara si con ello además se recuperan los criterios más justos de reparto del REF originales.

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, interviene para señalar que no se puede apoyar ninguna propuesta de acuerdo sin que todos los Ayuntamientos afectados estén puestos de acuerdo previamente y ese no es el caso, pues el Ayuntamiento de Puerto del Rosario no está de acuerdo con la propuesta de Betancuria.

Don Ignacio Perdomo Delgado, portavoz de Coalición Canaria, manifiesta que el Ayuntamiento de Pájara no puede estar de acuerdo con ninguna propuesta que suponga pérdida de recursos o ingresos para el propio Ayuntamiento, y la propuesta de Betancuria perjudica, mucho o poco, a Pájara, por lo que no se la puede apoyar.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con tres votos a favor (Grupo Mixto-PPM, Grupo Mixto-AMF y Grupo Mixto-NC), doce (12) votos en contra (PSOE y CC) y dos (2) abstenciones (PP), ACUERDA rechazar la propuesta efectuada por el Sr. Concejal de NC.

VIGÉSIMOCUARTO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES:

24.1.- De Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, que por escrito, R. E. número 15.730 de 2 de noviembre de 2.012, formula las siguientes preguntas:

- ¿En base a que Ordenanza Municipal o Solicitud expresa, se ordenó la instalación parcial de la Carpa propiedad de nuestro municipio, en un recinto privado como es el Restaurante “*Mirador de la Cuesta de La Pared*”, los pasados días 29, 30 y 31 de octubre?
- ¿Qué documentación existe al respecto del movimiento de Vehículos Pesados y Ligeros, Material y Personal Municipal para realizar dicha instalación?
- ¿Quién se hará cargo de los gastos originados a tal efecto?

- ¿Se abrió Expediente Administrativo a tal efecto para proceder a cobrar los gastos originados por dicha instalación y alquiler de la misma?
- ¿Tenía permiso expreso, el Personal Municipal para modificar el terreno adyacente al Restaurante para acondicionar el terreno para dicha instalación?

Don Alexis Alonso Rodríguez, Concejal Delegado de Obras Municipales, contesta que la instalación fue solicitada por registro de entrada por la mercantil que explota el negocio de la zona e inicialmente se accedió a la solicitud como normalmente se había hecho otras veces con las instalaciones municipales a los vecinos que las solicitaban, aunque en este caso la solicitud se valoró de nuevo teniendo en cuenta la actual coyuntura económica y se asumió que podía ser un error y se procedió a no dejar la instalación, retirando aquellas partes de la estructura elemental que inicialmente ya habían sido instaladas. Por lo demás, ni el Ayuntamiento ni su personal acometió obra de explanación de ningún tipo y, si fuera necesario, por esta Concejalía se soportará el coste económico que haya habido.

24.2.- De Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, que por escrito, R. E. número 15.731 de 2 de noviembre, formula las siguientes preguntas:

- ¿Qué actuaciones a llevado a cabo el Grupo de Gobierno Municipal referente a identificar a los autores de dichas construcciones en zonas verdes?
- ¿Existen expedientes informativos o sancionadores al respecto? (Si es así facilíteme copias de los mismos).
- ¿Cómo es posible que el propio Grupo de Gobierno ordenara utilizar en su día (Tenencia de Alcaldía), utilice actualmente locales situados en zonas verdes (instalaciones Policía Municipal) en la localidad de Costa Calma?
- ¿Existen informes de cuando se inicio actividad empresarial en dichos locales? (Si es así facilíteme copia de los mismos).
- ¿Existen informes emitidos hasta la fecha por parte de la Oficina Técnica Municipal o por la propia Policía Municipal así como actuaciones relajadas vinculantes a estas infraestructuras a todas luces ILEGALES? (Si es así facilíteme copia de los mismos).

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, contesta que se le contestará por escrito remitiéndolo la información que solicita.

24.3.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, que ruega de la Alcaldía Presidencia se atiendan las preguntas y ruegos que se han efectuado previamente en otro plenos referentes al supuesto convenio referente a las ambulancias, que la Alcaldía dijo que se me iba a entregar y no se me ha entregado, por lo que deduzco que el convenio en cuestión no existe o está obsoleto, a lo que el

Sr. Alcalde contesta que el convenio si existe, aunque es verdad que queda obsoleto desde que el Ayuntamiento ha asumido de forma directa la prestación del servicio, y en el mismo se contemplaba la realización de determinados servicios de ambulancia en contraprestación a la disponibilidad para el servicio municipal de un médico las 24 horas del día.

Don Alejandro Jorge Moreno añade al respecto que esa forma de proceder es manifiestamente ilegal porque hay una Ordenanza que aplicar y no se hace.

24.4.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, que ruega del grupo de gobierno municipal que sea dialogante con los vecinos y asociaciones, todo ello para que no ocurra lo que ha ocurrido recientemente con la asociación Altaba, que ha publicitado en prensa que dejaba de organizar una feria porque el ayuntamiento no les ponía a disposición la carpa municipal, a lo que Doña Pilar Saavedra Hernández, Concejal Delegada de Agricultura, contesta que el caso de la Asociación Altaba ha sido el resultado de un mal entendido y un problema de coordinación con otras iniciativas anteriores y que ya tenían ocupadas las instalaciones municipales.

24.5.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, que ruega del grupo de gobierno la seriedad necesaria para que cuando se efectúa una denuncia de algo que está o se hace mal, que luego no se vaya diciendo por ahí a los interesados que algo no se hace o deja de hacerse por culpa del denunciante, en este caso este Concejal, como ha ocurrido con la vivienda de Toto o el problema reciente de la Carpa.

24.6.- De Don Pedro Armas Romero, portavoz del Grupo Mixto-AMF, que pregunta porqué se quitó el paso elevado de la entrada de Pájara que ha sido hasta ahora tan efectivo, a lo que Don Alexis Alonso Rodríguez, Concejal Delegado de Obras municipales, contesta que no se ha eliminado sino que se va a hacer más bajo porque provocaba charcos muy grandes en caso de lluvia.

24.7.- De Don Pedro Armas Romero, portavoz del Grupo Mixto-AMF, que ruega que se agilice la finalización de la obra de la Guardería de Pájara, a lo que Don Jordani Cabrera Soto, Concejal Delegado de Obras Públicas, contesta que se está ultimando la tramitación administrativa del expediente y se espera que antes de que acabe el año esté completamente terminada.

24.8.- De Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Grupo PP, que pregunta en que estado de tramitación se encuentra la solución del problema de iluminación del acceso por la rotonda de Costa Calma, a lo que Don Ignacio Perdomo Delgado, concejal Delegado de Urbanismo, contesta que se puso en conocimiento del promotor y responsable y que cree que está en vías de solución.

24.9.- De Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Grupo PP, que pregunta si ya se ha redactado la moción institucional que se acordó que tenía que hacerse en el Pleno de 26 de julio de 2.012, a lo que el Sr. Alcalde contesta que no y se procederá de inmediato a ello.

24.10.- De Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Grupo PP, que pregunta si ya se ha elaborado para su tramitación el Plan de Emergencia Municipal tal como acordó el Pleno , a lo que el Sr. Alcalde contesta que se está haciendo y en verano ya se designa a un Subinspector de la Policía local para ello y en cuanto esté terminado se elevará al Pleno para su aprobación.

24.11.- De Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Grupo PP, que ruega del grupo de gobierno se tenga la sensibilidad suficiente como para no dejar estropearse y perderse del todo las zonas verdes y palmeras ubicadas en el acceso al SUP-5, a lo que el Sr. Alcalde contesta que se trata de una cuestión compleja en la que el Ayuntamiento está haciendo más de lo que puede porque excede de las responsabilidades u obligaciones municipales.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión a las trece horas y cuarenta minutos, de todo lo cual yo, el Secretario, doy fe.